

001199



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN" 01

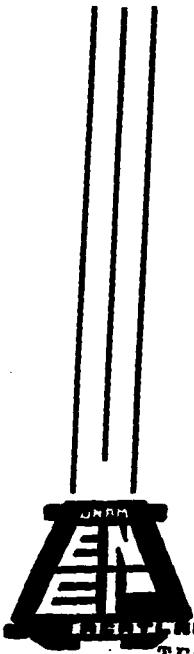
DEPTO. DE TÍTULOS PROFESIONALES Y CERTIFICACION

"LA EUTANASIA EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
GUSTAVO CAHUANTZI JARDON

ASESOR :
LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ



ESTADÍSTICA STA. CRUZ ACATLAN, NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO.1997

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres :

**A quienes debo mi formación en la vida,
quienes me han dado todo su amor, su
confianza y sobre todo me han otorgado
todo su apoyo incondicionalmente.**

A mis hermanos (as) :

**Quienes me han alentado, apoyado
y sobre todo que me han presionado
con un sólo proposito, el de seguir
adelante cada día.**

A tí Maciel :

**Por lejos de esperar o recibir
primero piensas en dar lo
mejor que hay en tí.
Gracias por ser como eres
y por creer en mí.**

Gracias a Todos.

Con Agradecimiento a mi Asesor :

**El Lic. Miguel Gonzalez Martinez
quien me ha transmitido gran
parte de sus conocimientos,
ya que sin él no hubiera
realizado este trabajo.**

Gracias.

INDICE

E

INTRODUCCION

" LA EUTANASIA EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO "

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

Pag.

" Generalidades "

1. Concepto y Definición.....	9
2. Nuevas Terminologías.....	12
A) Distanacia	
B) Adistanacia	
C) Ortotanasia	
3. Clasificación.....	19
4. Antecedentes Historicos.....	27

CAPITULO II

" Relación que hay entre el delito de la eutanasia con los - delitos contra la vida "

1. Homicidio	32
2. Parricidio.....	39
3. Infanticidio	45
4. Aborto	49

CAPITULO III

" La Eutanasia en su aspecto legal "

1. Según el art. 260 fr. III del Código Penal para el estado de México -
se encuentra tipificado en el delito de Aborto. 51
 - A) Definiciones de Aborto
 - B) Tipos de Aborto
 - C) Formas privilegiadas de Abortar
 - D) Causas de Aborto
2. Elementos Configurativos del Aborto 71
3. Sujetos Activos 73
 - A) Quienes participan
 - B) Penalidad
4. No Punibilidad 76
 - A) Legalmente cuando es penado
 - B) Legalmente cuando no es penado
5. Importancia de tipificar el delito de la Eutanasia específicamente en la -
Legislación Mexicana..... 82

CAPITULO IV

" La Eutanasia en su aspecto médico "

1. Diagnostico Médico 90
 - A) De acuerdo a los estudios y analisis clinicos
 - B) En caso de enfermedades incurables y accidentes letales e irreversibles
 - C) Derecho a decidir o valorar el consentimiento del paciente y/o familiares

2. Considerado como homicidio, ayuda al suicidio o ninguno	115
3. Ley General de Salud	121

CAPITULO V

" Otros Aspectos "

1. Económicos	124
2. Religioso	125
3. Social	128
4. Político	130
5. Demográfico	134
6. Filosófico	135

CONCLUSION.....	139
------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA.....	145
--------------------------	------------

INTRODUCCION

En nuestra actualidad se presenta una gran problemática que se suscita con respecto a los diferentes delitos contra la vida, tales como podrían ser, el homicidio, parricidio, infanticidio, etc.; pero principalmente nos enfocaremos a dos delitos, que son de gran polemica en nuestro país; primeramente la Eutanasia y posteriormente el Aborto, ya que es cierto que en la sociedad humana el bien jurídico tutelado que se considera mas valioso; es la " vida ". Motivo por lo que se busca una mayor precisión de nuestra legislación. Principalmente en el delito de la Eutanasia, ya que es un tema intensamente discutido pero jamas legislado, como una preocupante condición humana que afecta el entorno social.

El tema de la Eutanasia ha preocupado hondamente a médicos, filósofos, sociólogos, juristas y religiosos, que han hecho de éste tema un asunto muy discutido a través de toda la historia, y es por eso que puntualizo que es conveniente abordar un tema de grandes complejidades como lo es la Eutanasia.

Al decir grandes complejidades nos referimos a las grandes discusiones que se han llevado a cabo en diversos campos de la ciencia, al grado de debatir ¿ Que es más censurable ?; si el matar o dejar morir, en los casos de Eutanasia Activa y Eutanasia Pasiva, dado que el hombre se encuentra ligado a su cuerpo y ésta unión del alma y el cuerpo se llama vida.

Eutanasia es la buena muerte, la muerte pácifica, de tal manera que, se aplicará a las personas con estados de gran sufrimiento y cuando nos existan posibilidades de seguir viviendo una vida o existencia normal.

De esto se puede cuestionar lo siguiente, si se debe o no prolongar la vida de una persona, aún si está:

- Afirma que no quiere seguir viviendo,
- Se halla en estado de gran sufrimiento,
- Se halla en algún profundo estado comatoso,
- Tiene muy pocas probabilidades (si tiene alguna), de seguir viviendo una existencia normal.

Obteniendo como posibles justificaciones:

- Nociones de libertad individual.
- El sufrimiento,
- Santidad de la vida humana,
- Efectos posibles de una determinada decisión.

Así mismo retomando lo anterior sobre ¿ Que es más censurable ?, si el matar o dejar morir, haremos mención a lo siguiente:

Eutanasia Voluntaria.- Cuando la persona la solicita o requiere, es decir cuando expresa el deseo de poner fin a su vida.

Eutanasia Involuntaria.- Cuando se pone fin a la vida de una persona sin expreso deseo o requerimiento de está, aclarando que puede ser con el consentimiento de sus familiares o personas mas cercanas al paciente, siempre y cuando sea con el diagnostico médico de dos o más médicos. Así mismo la Eutanasia Involuntaria se divide en Activa y Pasiva; refiriéndose a la primera, implica el obrar de un modo considerado, más directo, tal como administrar una droga letal al paciente y la segunda, implica dar por terminado cualesquiera medios excepcionales empleados para seguir manteniendo la vida de la persona, lo que a veces se llama " desconectar el enchufe ".

Ejemplificando lo anterior demostramos que hay grados de dejar morir y con ello grados de responsabilidad, en el mismo sentido en el que hay grados de criminalidad y de homicidio.

Ahora bien refiriendonos al Aborto, la evaluación de este delito lo debemos de hacer con un criterio personal o unilateral, sea este moral, religioso, jurídico, económico o de cualquier otra índole. El aborto es un problema social en cuya solución el derecho penal sólo nos puede ayudar en limitada medida.

La aportación del derecho penal sera buena siempre y cuando no la utilicemos como elemento de represión, puesto que es inútil pensar que la dura represión penal de un hecho puede suprimir el problema social que ese hecho expresa y en cuanto a su estructura técnica es necesario construir el derecho penal a la vida real.

Como veremos el delito de Aborto se encuentra hoy en día más que otros íntimamente ligados a una actitud y condiciones sociales, a un estado de cosas en el cual factores de muy diversa índole ejercen su actuación.

Así mismo dicho delito porque es considerado como un crimen, cuales son las personas a las que se les puede considerar como asesinas de una vida que ya existe desde la formación del feto. El feto dentro del vientre materno tiene vida desde que se concibe, y esta vida dara en nueve meses la existencia a un ser humano, el terminar con una vida de repente, la cual tiene todo el derecho de ser y de vivir.

Si las personas relacionadas con este tema contaran con una buena educación sexual, entonces sabrían el momento preciso en el cual deseen tener a sus hijos, para que de esta manera no se engendre un hijo no deseado por ellos. Además si esta persona acudieran con un médico para pedir consejos, sobre todos los métodos anticonceptivos,- entonces la mayoría de los casos de Aborto no se darían.

Aborto: Llámese así a la interrupción del embarazo, sea espontánea o provocada, si se efectúa en una época en que el feto no puede vivir aún fuera del seno materno. El aborto espontáneo se debe siempre a causas patológicas que pueden ser constitucionales u ocasionales; en el primer caso, no es siempre fácil establecer la etología, pero se supone una disposición hereditaria. Las causas ocasionales más importantes son: el trauma directo contra el vientre, caídas y movimientos bruscos, viajes fatigosos, sacudidas, las influencias psíquicas tales como el espanto o el terror, las enfermedades febriles e infecciones como la neumonía, la tifoidea, el paludismo, la sífilis, las intoxicaciones. Los progresos de la ciencia médica han disminuido enormemente el número de los abortos espontáneos. A menudo se consigue detenerlos estando ya iniciado, mediante un tratamiento adecuado. En numerosos países el aborto provocado se ha extendido enormemente en los últimos decenios y plantea un grave problema del orden ético. Desde el punto de vista católico es completamente inadmisibles, reservándose severas penas canónicas para quien lo cometa. Asimismo está penado por la legislación civil.

Así mismo proponer la tipificación del delito de la Eutanasia dentro del Código Penal para el Estado de México, para posteriormente reglamentarlo a nivel federal, estableciendo las bases de su penalidad y la relación que guarda con los demás delitos contra la vida, concretamente en el delito de Aborto donde se contempla una despenalización de la Eutanasia por estado de necesidad, en los delitos de Aborto privilegiados, así como describir los deferentes tipos de Eutanasia que existen, su evolución histórica y la relación que guarda con otros aspectos del hacer humano.

Aclarando los casos en que haya ciertas atenuantes sobre la responsabilidad del médico, de acuerdo al diagnóstico médico sobre todas esas enfermedades incurables o accidentes irreversibles en pacientes desahuciados y así mismo evitar o terminar con el sufrimiento prolongado del paciente, ya sea a petición de este, de sus familiares o de las personas más cercanas al paciente siempre y cuando sea de acuerdo al diagnóstico de dos o más médicos.

CAPITULO
I
"GENERALIDADES"

CAPITULO I

1.- Concepto y Definición de la Eutanasia.

A) ORIGENES

La palabra fue creada por Francisco Bacon, barón de Verulamio, gran canciller de Inglaterra y poderoso cerebro enciclopédico que floreció en el siglo XVII y a quien no le fueron desconocidas las cosas de la Medicina. Este reformador de la Filosofía Moderna expone sus ideas y hace una clasificación de los avances y conocimientos del saber humano, consignando un capítulo al " Tratamiento de las enfermedades incurables ". que bautiza con el nombre de eutanasia.

Así mismo, el Doctor inglés Francisco Bacon en se célebre obra escrita y titulada así " Historia de la Vida y de la muerte ", sostuvo la tesis de que en las enfermedades consideradas como incurables, es imperiosa y humana la necesidad de abolir el sufrimiento por el camino más accesible de privar de la vida a un ser humano buscando una agonía buena y dulce. Que es aquella que se desliza sin dolores y en que las funciones vitales se van extinguiendo lentamente para llegar al momento supremo lleva al misterio inescrutable de los Hebreos, al Hades del Paganismo o al Infierno de los cristianos.

B) ETIMOLOGIA.

La palabra Eutanasia deriva de dos voces griegas: Eu - Bien y Thanatos - Muerte y significa en un sentido estricto, la muerte tranquila, la muerte dulce, la muerte pácífica y misericordiosa que en tránsito de la vida terrena hacia el mundo de lo desconocido se hace sin dolor ni sufrimiento. Mejor dicho, muerte grata, muerte deseable para los que quieren evitar el tormento de los deseos impotentes. Teológicamente significa muerte en estado de gracia. (1)

C) CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Enrique Morselli, en su obra titulada " L'uccione Pietosa " define a la Eutanasia diciendo que: " En sentido propio y estricto la buena muerte que otro procura a una persona que padece una enfermedad incurable o muy penosa y la que tiende a truncar la agonía demasiado cruel o prolongada. A esta finalidad fundamental puede añadirse un objetivo eugénico y seleccionador como el de las antiguas muertes de niños deformes

y el de las modernas prácticas propuestas para eliminar del mundo a los idiotas y locos irremisibles ". (2)

Para Morache la buena muerte es: " La agonía que se desliza así, es decir, sin dolores, y en la que las funciones sensoriales se van extinguiendo poco a poco, puede calificarse de agonía tranquila, de Eutanasia ". (3)

El tratadista Luis Carmona Noguera menciona que: " La Eutanasia es la supresión del dolor físico y del sufrimiento moral, orientando la muerte hacia un fin suave y bueno, que una persona propina a sus semejantes estando éste en plena lucidez de sus facultades psíquicas, o inconciente de sí mismo, por una enfermedad incurable ". (4)

Para el finado maestro Don Luis Jiménez de Asúa, la Eutanasia es mas limitada y consiste tan sólo en: " La muerte tranquila y sin dolor, con fines libertadores a padecimientos intolerables y sin remedio a petición del sujeto o con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital que importa a la vez un resultado económico, previo diagnóstico y ejecución oficiales ". (5)

El médico legista español Ricardo Royo Villanova y Morales indica que la Eutanasia es: " La muerte dulce y tranquila, sin dolores físicos ni torturas morales que puede sobrevenir de un modo natural en las edades más avanzadas de la vida de un modo sobrenatural, como gracia divina, o sugerida por una exaltación de las virtudes estoicas y que puede ser provocada artificialmente ya por motivos eugénicos, bien con fines terapéuticos para suprimir o abreviar una inevitable, larga y dolorosa agonía, pero siempre previa una reglamentación legal o el consentimiento del enfermo ".

Por su parte el Profesor Piñan expresa que la Eutanasia: " Es aquel acto por virtud del cual una persona da muerte a otra, enferma y al parecer incurable, o a seres lisiados que padecen crueles dolores a su ruego o requerimiento y a impulsos de un sentimiento acerbadado de piedad y humanidad ". (6)

Por su parte Eugenio Cuello Calón nos dice que: " La verdadera Eutanasia es aquella que ha sido inspirada en la piedad y la compasión hacia el triste doliente que sólo procura su tránsito sin angustia y sin dolor ". (7)

(1) Gonzalez Bustamante, Juan J.; Eutanasia y Cultura.; pp. 19

(2) Morselli, Enrique.; L'uccione Pietosa.; pp.15

(3) Jiménez de Asúa, Luis.; Libertad de amar y Derecho a morir.; pp. 338

(4) Carmona Noguera, José Luis.; Muerte por piedad.; pp. 12

(5) Jiménez de Asúa, Luis.; Op Cit, pp. 339

Para Matilde Rodríguez Cabo, autora que ha defendido la Eutanasia para los anormales su proposición es esta: " Regláméntese la aplicación de medidas eliminatorias de todos aquellos oligofrénicos en los que, he visto el fracaso del tratamiento la evolución del caso clínico permite establecer el pronóstico de inmodificabilidad del estado de inutilidad social ". (8)

Para el Licenciado Juan José Gonzalez Bustamante la Eutanasia significa: " La muerte dulce, pacífica y misericordiosa que en el tránsito de la vida terrena hacia el mundo de lo desconocido se hace sin dolor ni sufrimiento ". (9)

El autor Grenville Williams, un defensor franco de la Eutanasia activa lo expresa de este modo: " Después de que el individuo ha alcanzado una cierta edad, o un cierto grado de decaimiento, la ciencia médica le tenderá la mano y permitirá su tránsito por causas naturales ". (10)

-
- (6) Royo Villanova, Ricardo.; El derecho a morir sin dolor.; pp. 35
(7) Cuello Calón, Eugenio.; El problema jurídico penal de la Eutanasia.; pp129
(8) Royo Villanova, Ricardo.; Op Cit, pp 43
(9) Gonzalez Bustamant, Juan J.; Op Cit, pp 20
(10) Brown OJ Harold.; " El Aborto " Morir antes de nacer.; pp. 7

2.- Nuevas Terminologías.

A) DISTANACIA

a) Etimología.-

Resulta ser un neologismo integrado de las raíces griegas " Dis ", que manifiesta dificultad, obstáculo, impedimento y " thanatos ", que se refiere a la muerte, por lo que se debe interpretar como una dificultad, obstáculo o impedimento para llegar a la muerte o sea en otras palabras, una vida con dificultades para el deceso, una agonía prolongada, lo que caracteriza una muerte dolorosa no tan sólo en su significado de síntoma o umbral de dolor, sino en un aspecto organizante de sufrimiento, producto de la enfermedad, pero sostenida por los avances tecnológicos de ciertas áreas médicas y fármacos pallativos de determinadas terapéuticas, los que han producido los elementos necesarios para mantener con vida o personas que en otras circunstancias naturales y con un tratamiento mas humanizado ya hubieran fallecido.

b) Concepto.-

- 1.- Antonio Soroa afirma que el vocablo " Distanacia " (fue creado por Morache para significar una oposición a la Eutanasia), la cual definida en los siguientes términos no es otra cosa que:

" La muerte difícil en medio de sufrimientos físicos y morales ". (1)

- 2.- El autor de nombre Gonzalo Higuera nos dice que la Distanacia es:

" Es la practica que tiende a bajar lo más posible la muerte, prolongando la vida de un enfermo, de un anciano o de un moribundo ya inútiles, desahuciados, sin esperanza humana de recuperación y utilizando para ello no sólo los medio ordinarios, sino extraordinarios muy costosos en sí mismo o en relación con la situación económica del enfermo o de su familia ".

Podemos ver de la definición anterior que se trata, por todos los medios posibles, de evitar el momento de la muerte del enfermo, un aspecto de la distanacia es lo que se ha dado en llamar " encarnizamiento terapéutico ", que es cuando el enfermo es entubado y conectado a una maquina, de la que se convierte en apéndice, para luego reducirlo a simple objeto de experimentación. Es una lucha obsesiva por parte de los médicos, que reduce al moribundo a un

deshumanizado aislamiento.

Pienso que los médicos en circunstancias determinadas deberían reconocer la imposibilidad de ganar la batalla contra la muerte y deberían humildemente declinar a tiempo su lucha, y diga humildemente, porque la soberbia de muchos — médicos al querer vencer esa barrera que se presenta entre la vida y la muerte, para poder alargar la primera, los lleva a malinterpretar y usar como escudo de defensa el juramento Hipocrático, sobre el cuál el maestro Quintano Ripolles — ha comentado lo siguiente: " No ha de tomarse demasiado al pie de la letra este juramento de comprometerse el médico a no atentar jamás contra la vida de enfermo, ni proporcionar drogas homicidas, pues el texto es equívoco y más — bien, parece referirse a no cooperar a asesinatos o envenenamientos que en — suicidios eutanásicos ".

3.- Para Morache no es otra cosa que :

" La muerte en medio de sufrimientos físicos y morales ".

4.- Para el autor Millan Alonso la Distanacia es :

" No comprendo porqué los médicos procuran prolongar la vida de los enfermos, los que hacen es prolongar sus sufrimientos, es una cuestión de caridad, ayudar a otro a morir sin dolor es una prueba de amor y de caridad mucho mayor que dejar a la naturaleza que realice su obra destructora ".

5.- Don Luis Alberto Bouza en su criterio nos menciona que la Distanacia es :

" Agotar los recursos de la ciencia médica en mentener al enfermo sin salva — clón en estado miserable ".

6.- Así mismo Agrestí, citado por Ricardo Royo Villanova, afirma que :

" El médico debe curar o por lo menos disminuir el dolor, cuando no puede hacerlo, debería tener el derecho y el deber de abreviar el momento supremo; — cuando no hay absolutamente ninguna esperanza, es justo que el médico libere al enfermo de su último dolor. En estos casos es justa la eutanasia. Se dirá — que es vida sagrada, y es verdad, pero si hay un precepto lo que nos dice " no mataras ", también hay otro que dice " no haras a otro lo que no quieres que —

te hagan a tí".

Tocando el campo de la ética, así como esta rechaza la Eutanasia, también rechaza los extremos de la Distanacia, la ética religiosa valora el sufrimiento, pero no defiende el masoquismo del sufrimiento por el sufrimiento mismo, por lo que, con riesgo a malos entendidos, la moral postula la legitimidad de la supresión o disminución del dolor y admite implícitamente la eutanasia pasiva e indirecta.

B) ADISTANACIA

a) Etimología y Concepto .-

Tiene la misma raíz que distanacia, pero con el " a " privativa, y significa " no poner obstaculos a la muerte ", consiste en dejar de proporcionar al enfermo los medios que sólo conducirían a retrasar la muerte inminente, en otras palabras es, respetar el proceso natural del morir, es decir, lo que tradicionalmente se llamaba Eutanasia pasiva o negativa.

Aquí cabe hacer mención al comentario del Dr. René Biot, quién es un gran impugnador de la Eutanasia : " pero si nos encontramos en presencia de un organismo arruinado por una enfermedad consuntiva, y que se extingue como una lámpara que no tiene aceite, la cuestión es diferente. Al querer prolongar la vida se prolonga la desdicha, y volvemos a encontrar aquí el misterio que hemos abordado antes con verdadera reverencia ". El Dr. Biot acepta la práctica de la Eutanasia en una de sus modalidades, pero a fin de cuentas la acepta, es aquí donde podemos sostener que es muy importante el tratar de legislar la eutanasia, para determinar en que casos es procedente y en cuales no procede, porque el no tener un control legal de la misma nos crea un vacío enorme de acuerdo a como lo véa cada persona de esta sociedad, así, se puede hablar de eutanasia y englobar un sinnúmero de casos, en los cuales tocaríamos diversas susceptibilidades las cuales no aceptan la aplicación de la misma, por eso al tocar el tema hablan de la eliminación inmediata de los ancianos como estorbo de la aplicación indiscriminada de abortos augenésicos, de inducciones a suicidios eutanáticos etc; todo esto nos lleva a un caos tremendo cuando tocamos el tema de legislar la eutanasia, por ello es necesario crear una conciencia social para discutir la forma de aplicarla, los casos en que se aplicaría y a quienes se aplicaría.

De la misma opinión que el Dr. Biot, pero profundizando más en el análisis de la Adistanacia, es Gonzalo Higuera, moralista español, opina que : " se puede prescindir de los medios distanásicos extraordinarios y ordinarios cuando estos ya no son verdaderamente eficaces para recobrar la salud, normalmente la decisión de suspender el tratamiento distanásico la puede tomar la familia, o bien el médico (sin avisar a la familia), cuando el tratamiento no está dando resultado, y los aparatos sean necesarios para otros enfermos que tengan mayor probabilidad de éxito, también puede suspenderse el tratamiento distanásico por serias razones económicas, psicológicas y sociales ".

En suma, podemos ver que actualmente, poco a poco, en el campo de la moral empieza a adquirir importancia el nombre como el hecho de la adistanacia, lo cual no ha

pasado en el campo legal, dentro de cierta margen el paciente puede rechazar el tratamiento y debe ser informado por los médicos de las consecuencias de su determinación. Actualmente el famoso Bill of Rights de los Estados Unidos, es un documento que más que favorecer a la Eutanasia, defiende la Adistanacia. (1)

(1) Carta de los derechos de los enfermos hospitalizados.

C) ORTOTANASIA

a) Etimología.-

Esta palabra proviene del griego " ortos ", que significa recto, justo y " thanatos " que significa muerte.

b) Concepto.-

Gonzalo Higuera la define como aquella postura que tiene a conocer y respetar el momento natural de la muerte de cada hombre y sus concretas circunstancias, sin querer adelantarlo para no incidir en la eutanasia reprobable, ni tampoco prolongar artificialmente cualquier tipo de vida con medios improporcionadas, para no caer en el extremo opuesto de una distanacia, también reprobable. En otras palabras Gonzalo Higuera coloca la Ortotanasia entre los extremos de la Eutanasia y la Distanacia.

Por otro lado, el Dr. y Teólogo español Juan Vilar I , Planas de Farnés, opino que la ortotanasia es : " una forma derivada de la Eutanasia pasiva negativa, por lo cuál se priva a un enfermo en peligro de muerte de algún medio terapéutico necesario. La denominación de pasiva se refiere a la abstención de tomar las medidas convenientes para vencer los obstáculos que se oponen a la prolongación de la vida. Su incumplimiento en enfermos normales supondría un grave abandono de las obligaciones médicas con la consiguiente responsabilidad moral ".

La forma omisiva de la eutanasia ha de referirse, de otra parte , a la privación de cuidados especiales tendentes a la dilatación excepcional de una agonía dolorosa, jamás a la consciente evitación de curación posible, que de ser consciente integraría una figura de asesinato de comisión por omisión.

En otras palabras, se trata del no empleo de la técnica denominada " distanacia ", cuyo fin es prolongar por medios en cierto medio artificiosos la vida de un enfermo incurable, tales como suministro de batones de oxígeno, sondas de respiración e inyecciones de antibióticos, que ningún efecto curativo poseen.

En oposición a esta técnica de artificiosa dilatación de la agonía, en definitiva prolongadora casi siempre del dolor y costosisima las más de las veces, se propugna esa forma de eutanasia, omisiva o pasiva; a la que ya se da el nombre de " Ortotanasia ", o " Muerte Normal ".

El dejar obrar a la naturaleza, que es ortotanasia en su semántica más recta, puede ser evidentemente criminal al dejar de prodigar remedios de auxilio o curación que presupongan una relación de causalidad con la muerte. (1)

(1) Diccionario Jurídico Mexicano ; pp. 160

3.- Clasificación o Clases de Eutanasia.

Entre los tantos autores que han escrito sobre este tema tan discutido como lo es la Eutanasia y cuyas ideas son respetables se encuentra el Licenciado en Derecho Don Luis Jiménez de Asúa, el cual clasifica a la Eutanasia de la siguiente manera:

- a) Muerte Libertadora
- b) Muerte Eliminadora
- c) Muerte Económica

En primer lugar están los perdidos irremediamente a consecuencia de alguna enfermedad o de alguna herida; como los cancerosos, los tísicos extremos, los enfermos de muerte, que en plena conciencia de su estado demandan perentoriamente el fin de sus sufrimientos, dándolo a entender de un modo cualquiera.

En segundo lugar se hallan los idiotas y dementes incurables, a los que amenaza la muerte en un breve plazo. La posibilidad de aniquilar a estos infelices seres se presenta igual para los que han nacido así como para los que han llegado a esa situación en el transcurso de su vida; por ejemplo : el enfermo de parálisis general progresiva en el último estado de su mal.

Entre estas dos categorías existe una tercera, a la que pertenecen seres espiritualmente sanos, que por un acontecimiento cualquiera, tal vez por una herida grave, han perdido el conocimiento y que cuando salgan de su inconciencia, si es que llegan a recobrar el sentido, caerán en el más miserable estado, en una condición enteramente desesperada, con destino a una muerte segura.

En la primera de estas categorías, la muerte que se les procura es liberadora, ya que ellos mismos la demandan para acortar su acervo sufrir; la segunda es eliminadora y económica, puesto que el fin preponderante es la eugenesia y selección; en la última, la muerte dada es a la vez eliminadora y liberadora, ya que además de seleccionar, tiende a que los accidentados no experimenten, al recobrar el sentido, posibles padecimientos y dolores extremos. (1)

**Para el Doctor Enrique Morselli, la buena muerte se clasifica en:
Eutanasia Eugénica.-**

Aspira a realizar una selección, desalmada y cruel, mediante la muerte de los débiles, malformados, degenerados, cuyos descendientes por inflexible ley de la herencia han de ser seres peligrosos y nocivos para la sociedad. Se ha propuesto la eliminación de los débiles de mente, frenasténicos, idiotas, locos hereditarios, epilépticos, criminales habituales y depravados, liseados y deformes, personas afectadas de enfermedades hereditarias de los órganos sensoriales (ciegos natos, sordomudos, idiotas), ebrios incorregibles, degenerados hereditarios, tuberculosos

incurables, sífilíticos.

Eutansia Económica.-

Predomina la preocupación de la carga familiar sobre todo social que suponen los sujetos incapaces de vivir sin la ayuda ajena a la causa de su completa invalidez, los enfermos crónicos e incurables que de modo progresivo e incesante caminan a la decadencia final. Los parapléjicos por mielitis, con fracturas de la columna vertebral, los paralíticos por repetido reblandecimiento cerebral, los dementes sífilíticos y seniles, los hidrópticos por sírosis hepática; todos aquellos en que el proceso morboso lleva al desgaste y la disgregación en masa del organismo.

Ni la muerte eugénica ni la económica son verdaderas eutanasias pues la primera consiste en una inhumana selección de seres socialmente nocivos; y la segunda es la eliminación feroz y despiadada de la sociedad. Pero ambas, en esencia son idénticas; Consisten en la supresión de las vidas sin valor vital.

El filósofo Francis Bacon la distinguió en :

- a) Interna o natural.- Agonía tranquila.
- b) Externa o provocada.- Que es la practicada por médico mediante inyecciones de opio.

Para Benjamin Carvalho, es dividida en :

- a) Eutansia natural
- b) Eutansia provocada

Para Forgue es dividida en:

- a) Eutansia natural
- b) Eutansia artificial

El Doctor Ruy Santos la clasifica en :

- a) Eutansia - suicidio
- b) Eutansia - homicidio .- Subdividiendola según sea practicada por el médico -- o por pariente o amigo. (2)

Para Harold Brown nos dice en su obra sobre el Aborto " Morir antes de nacer " que existen dos tipos de Eutansia :

- a) Eutansia Activa.- La cual se subdivide en :
 - Voluntaria
 - Involuntaria
- b) Eutansia Pasiva (3)

Para el autor Haring B. en su obra titulada " Moral y medicina ", la clasifica en:

- a) Eutanasia por Acción Activa o Positiva.- Definida como institución planificada de una terapia encaminada a procurar la muerte antes de lo que sería esperado en otro contexto.
- b) Eutanasia por Omisión Pasiva o Negativa.- La omisión planificada de los cuidados que probablemente prolonguen la vida.

Para el autor Perez Valera Victor en su obra titulada Eutanasia, Piedad - Delito la clasifica en :

- a) Eutanasia Directa.- Es la realización de un acto en el que deliberadamente se provoca la muerte.
- b) Eutanasia Indirecta.- Que es una acción en la que la muerte puede resultar como efecto secundario no pretendido en sí. (4)

La clasificación que nos da Cuello Calón, en su obra titulada Tres Temas Penales es la siguiente :

- a) Eutanasia Lenitiva.- Que es aquella que suaviza la muerte, con medicamentos - apropiados; se trata de evitar la angustia y padecimiento del enfermo.
- b) Eutanasia Homicida.- Que es aquella en la cual se viola un precepto jurídico en el que se prohíbe la privación de la vida.

La clasificación que nos da por su parte el autor Kieffer M. Jorge, la numera en la siguiente manera :

- a) Eutanasia Pasiva o negativa.- La estrategia es dejar que el paciente muera.
- b) Eutanasia Activa o positiva, la cual tiene una siguiente subclasificación :
 - Directa o voluntaria: Que es escogida y llevada a cabo por el paciente.
 - Voluntaria pero indirecta: El paciente decide que debe terminar su vida pues está se extingue, pero deja a la discreción de los demás la ejecución.
 - Involuntaria pero directa: Se termina con la vida del paciente sin su consentimiento, presente o ignorado por su enfermedad de inconciencia.

(1) Jiménez de Asúa, Luis.; Libertad de amar y derecho a morir.; pp 409

(2) Idem.; pp 339

(3) Brown O.J. Harold.; " El Aborto " Morir antes de nacer.; pp 80

El Doctor Ricardo Royo Villanova dice que en realidad la palabra Eutanasia, sólo quiere decir muerte dulce, sin dolores ni sufrimientos, y es indudable que esta buena muerte pueda alcanzarse de varias maneras. De un modo súbito en ciertas muertes repentinas; de un modo natural en las edades más avanzadas de la vida; de una manera sobrenatural, como gracia divina; sugerida por una exaltación de las virtudes estoicas o bien provocada de un modo artificial y obligatorio por motivos eugénicos, económico sociales; ya con fines terapéuticos para suprimir o abreviar una inevitable, larga y dolorosa agonía pero siempre previo el consentimiento de la víctima y una reglamentación legal, así pues podremos aceptar, una y cada una de los siguientes tipos de eutanasia que mencionaremos a continuación, cada una de ellas con una breve explicación.

a) Eutanasia Súbita.-

Fundándose en la etimología antes expuesta, algunos autores han sostenido que las muertes repentinas, las muertes súbitas, son verdaderas eutanasias, dada su prontitud, la sorpresa de que causan y la idea de que la muerte sucede casi inmediatamente a la vida, sin ninguna transición dolorosa, sin sufrimiento de ninguna clase y casi sin advertirlo. Gran número de filósofos, artistas, médicos, etc, desearon para sí una muerte repentina, como dijo Montaigne, una muerte breve es la suprema dicha de la vida humana. Se dice el respecto que Julio César al ser presentado el género de muerte que desearía para sí, respondió rápidamente y sin titubear; repentina aquella que sobreviene súbitamente, de un modo fulminante, o sea una muerte pronta e inopinada, como la última felicidad de la vida.

b) Eutanasia Natural.-

Está representada por la muerte natural, la que resulta del debilitamiento progresivo de las funciones vitales, se tiene necesidad de descansar de la vida como de un trabajo donde las fuerzas no están ya en estado de prolongar. En esas condiciones la muerte es una función normal, la cual no se cumple sin alguna impresión de alivio y de bienestar como sería el último goce de la vida. La muerte natural es muy rara en el hombre; sólo puede observarse en las edades muy avanzadas, donde aparece como una necesidad fisiológica, así como un instinto del mismo modo y manera que sobreviene el sueño al terminar el día; las funciones vitales se extinguen poco a poco, una después de la otra con una agonía dulce y tranquila equivalente a una verdadera Eutanasia.

c) Eutanasia Teológica.-

Es la muerte es estado de gracia; la que de un modo sobrenatural disfrutan los justos, los mártires y los santos; lo que se podría llamar con una absoluta propiedad muerte por visitación de Dios; es la muerte solemne y grandiosa de

seres que en un magnífico perfil de serenidad y gratitud, de dulzura y esperanza, de entereza y aceptación, en paz con su conciencia, enervados y arrepentidos, perdonadas sus culpas, se van de esta vida columbrando la Inmortalidad feliz e invocando para gozarla la misericordia de Dios; parece como si el espíritu del moribundo se despertase al borde de la tumba en una especie de degustación de los goces celestiales.

Según Huarte, este género de muerte obligó a Cicerón a crear en otra vida distinta y superior a la terrestre.

d) Eutanasia Estoica.-

Es la muerte dulce y tranquila conseguida por una exacerbación de las virtudes estoicas. Las virtudes principales del estoicismo son cuatro: *Inteligencia, Fortaleza, Circunspección y Justicia*. Tan íntimamente ligadas entre sí, que no es posible poseer perfectamente una sola de ellas sin poseer también todas las demás. De esto se desprende que el perfecto cumplimiento de los deberes en un momento dado es sólo obra del varón perfecto en todas ellas, y el máximo estado de virtud es el absoluto acomodamiento en los principios de una inteligencia soberana; su prerrogativa esencial es una absoluta independencia de toda perturbación a que están sujetos los demás mortales; de aquí ese estado de impasibilidad bienaventurada que ha recibido el nombre de Estoica.

Para los estoicos, la muerte es el término de las dolorosas pruebas a que nos somete la vida después de una penosa travesía, el refugio seguro contra los dolores, las tristezas, las faltas y las injusticias de la vida. Para ellos la muerte es la mejor invención de la vida y más todavía su brevedad a fuerza de alabarla, la desean ardientemente; no viendo más que sus ventajas, la acogen como un beneficio, con gratitud, llegando en abusiva e injustificada defensa del suicidio a escoger el momento oportuno de morir.

e) Eutanasia Terapéutica.-

En terapéutica se da el nombre de Eutanasia a los métodos de tratamiento sintomático en el período terminal de las enfermedades caquetizantes. Sin duda, cuando por causa de accidente o de enfermedad aguda uno es derrocado en pleno vigor y como arrancado por violencia a la vida, la muerte expone a sufrimientos crueles; pero se sufre muchas veces, más sin morir, y la muerte, que pone fin a las intolerables torturas de los incurables, juega un papel de libertadora; el aire de calma solemne que espesa sobre las facciones cuando su obra está acabada, demuestra que es la libertad final y el supremo apaciguamiento; por esto se da el nombre de eutanasia médica o terapéutica al derecho que debiera concederse a los médicos para suprimir rápidamente al enfermo, sin esperanza alguna de salvación, dándole el sosiego y la calma de los supremos instantes por medio de substancias narcóticas y calmantes.

f) Eutanasia Eugénica y Económica.-

No es más que la aplicación social de la eutanasia terapéutica. Consiste en provocar artificial, y en cierto modo violentamente, una muerte dulce y sin sufrimiento a todo ser humano que por causa de nacimiento, deformidad adquirida, accidente desgraciado o enfermedad incurable pueda degenerar la raza o causar molestias a sus semejantes, perturbando eugénica o económicamente el medio social.

Los fanáticos de la eugenia creen erróneamente que las prácticas eutanásicas son el mejor procedimiento para mejorar las cualidades físicas y morales de las generaciones futuras, ya que suprimen radicalmente los elementos perjudiciales a dicho progreso.

Muchos de los partidarios de las teorías eugénicas sostienen que toda la turba de míseros incurables, raquíticos, tuberculosos, imbeciles, dementes, etc. los cuáles no aportan ningún elemento útil y progresivo a la civilización, no tienen derecho a sentarse en el banquete de la vida; por lo tanto; se les debe exterminar sin piedad; están ocupando un puesto que para sí reclaman con más derecho los fuertes; por su bien y por el de la colectividad, deben desaparecer.

Así pues los defensores de la eutanasia eugénica se preocupan demasiado del desarrollo, bienestar y defensa de la raza, sin tener en cuenta que ese cuidado ya lo tiene la naturaleza, sablamente organizada para la supervivencia del más fuerte.

g) Eutanasia Legal.-

Se refiere principalmente a la reglamentación de la eutanasia terapéutica y eugénica, consintiéndola, obligándola y aun desprovoyéndola de pena, sobre todo en aquellos casos " concretos en que un ciudadano mata a otro fundándose en las reiteradas peticiones del sujeto pasivo del acto, en el llamado consentimiento del ofendido e impulsado por la compasión y la piedad ".

h) Distanacia.-

Morache da este nombre en oposición a la palabra eutanasia, a esas largas agonías terribles, donde todo parece acumularse para hacer espantosos los últimos momentos del individuo, que en plena posesión de sus facultades intelectuales, presa de agudos dolores y terribles sufrimientos, tanto físicos como morales, llama angustiado a la muerte libertadora, que se acerca con cruel lentitud. (5)

(4) Perez Valera, Victor M.; Eutanasia ¿ Piedad ? ¿ Delito ?

(5) Royo Villanova y Morales, Ricardo.; El derecho a morir sin dolor. El problema de la-eutanasia.; pp 21

ELEMENTOS DE LAS DEFINICIONES Y DE LAS CLASES DE EUTANASIA.

De las anteriores definiciones y diversas clases de eutanasia y para su mejor comprensión, detallo los siguientes elementos :

Sujeto Activo

- 1) Médicos.
- 2) Familiares.
- 3) Otras personas.

Sujeto Pasivo

- 1) Moribundo de agonía muy penosa y dolorosa.
- 2) Enfermos desahuciados que padecen fuertes dolores o enfermedades incurables o muy penosas.

Formas de privación de la vida

- 1) Por sueño provocado momentos antes de la muerte.
- 2) Por administración de narcóticos en dosis elevada.
- 3) Dejar de suministrar un medicamento.

Elementos Subjetivos

- 1) Impulso de un sentimiento lleno de piedad y humanidad.

Requisitos

- 1) Con consentimiento del sujeto pasivo.
- 2) Sin consentimiento del sujeto pasivo.
- 3) A ruego o requerimiento del sujeto pasivo.

Finalidad

- 1) Evitar al moribundo una agonía dolorosa.
- 2) Evitar al paciente que está sufriendo grandes dolores.
- 3) Procurar una muerte tranquila.
- 4) Provocar la muerte de un sujeto sin sufrimiento físico.
- 5) Truncar la agonía demasiado cruel y prolongada.

CONCEPTO

Con la finalidad de concentrar y englobar los elementos desprendidos del término Eutanasia, propongo el siguiente concepto :

" La Eutanasia es el acto realizado por un sujeto movido de un impulso de piedad y humanidad, que priva de la vida a un enfermo o moribundo de agonía muy cruel que padece una enfermedad incurable o accidente irreversible, comprobados por diagnostico médico, con la finalidad de ahorrarle sufrimientos innecesarios y prolongados ".

4.- Antecedentes Historicos.

Fijado el concepto de las distintas especies de la eutanasia, examinaré su desarrollo en el tiempo.

Quando el hombre tenía en su contra los elementos y las bestias feroces, y en que la lucha por la vida era muy penosa, el hombre primitivo sólo iba guiado por una moral utilitaria. Entonces no podía proteger a los seres inútiles ni procurarles alimentos, y lo mejor era librarles de sus sufrimientos, anticipándoles la muerte. " Cuando el hombre era un lobo para el hombre, cuando las familias y las tribus refían combates sangrientos, los vencidos pudieron considerar como un deber rematar, para evitarles las torturas de un enemigo cruel, los heridos de su tribu que estaban demasiado graves para huír.

En la antigüedad, y hogaño en las civilizaciones inferiores, que pueden estimarse como supervivencia de ancestrales creencias, se debe y da poca importancia al individuo comparado con la comunidad; y unas veces por colectiva penuria, si la población excede de límites prefijados, y otras para ahorrar sufrimientos físicos a un enfermo incurable, se practicó siempre este homicidio que hoy día se conoce con el técnico nombre de Eutanasia.

En muchos pueblos primitivos, los viejos, los enfermos y en general los débiles, eran sacrificados por los fuertes; así, en las tribus de los massagetas, sardos, eslavos y escandinavos, los hijos mataban públicamente a su padres ya decrepitos. La práctica extendida entre algunas tribus antiguas y grupos salvajes, que aún se conserva, que imponen como obligación sagrada al hijo administrar la muerte buena al padre viejo y enfermo, es una de las muestras más paladinas de que la eutanasia tiene remoto origen y algunos ejemplos vigentes de los que pueden enorgullecerse poco sus partidarios.

En algunos pueblos semibárbaros, como los antiguos celtas, se hallan ya muestras no sólo de cultura y selección humanas, sino de verdaderas prácticas eutanásicas. Erán más extremistas aún; no sólo verificaban las prácticas de selección entre los recién nacidos, dando muerte a los niños deformes, contrahechos y monstruosos, sino que también consideraban legal la muerte de los ancianos veletudinarios.

Quando el hombre tuvo que luchar despiadadamente contra los animales feroces, su preocupación mayor no fué la de la nutrición, sino la de la seguridad personal y la del descanso. En los albores de la civilización, los grupos humanos permanecían temporalmente en los lugares que les ofrecían los medios para alimentarse, y los inválidos e incapacitados que no podían seguirles, eran destruido. Los antiguos pobladores del

Niño, acostumbraban rematar a los caídos en los combates, para evitarles sufrimientos.

Entre los hebreos se guardaba cierta consideración con los condenados a muerte, hasta el punto de prepararles bebidas que hicieran menos dolorosa su ejecución, y tal vez en este sentido eutanásico dieran a Nuestro Señor Jesucristo el vino mezclado con la hiel.

Entre los pueblos de la antigüedad, la eutanasia encuentra sus más decididos defensores: Platón, en las inmortales páginas de su " República ", se refiere al empleo de medidas de carácter selectivo para los hombres seniles, los débiles y enfermos. En Atenas, el Senado tenía la facultad de otorgar el permiso para eliminarse. En la isla de Cea, cuando sus habitantes habían llegado a los sesenta años, se les suprimía por medio de un veneno.

Por lo general, en Grecia era práctica frecuente que los ciudadanos cansados de la carga del Estado y de la crueldad de la existencia acudiesen a la magistratura, exponiendo ante ella las razones en que se basaban su deseo de morir, y si los magistrados juzgaban suficientes estos motivos, les concedían la autorización para matarse, proporcionándoles el veneno necesario para ello. Los brahmanes tenían la costumbre de matar o abandonar en la selva a los niños que después de dos meses de vida parecían de mala índole. También los espartanos, según consta en las " Vidas paralelas ", de Plutarco daban muerte a las criaturas pobres, raquíticas y contrahechas, mal conformadas y desprovistas de vigor y de valor vital, arrojadas desde la cima del monte " Taljeto ", antes que dejarlas vivir con daño suyo y de la colectividad, por considerarlas inútil carga para el Estado, que sólo veía en sus hijos futuros guerreros que para cumplir la condición de tales debían presentar las máximas condiciones de robustez y fuerza.

En la India legendaria se llevaba a los seres incurables hasta los márgenes del Río Sagrado: el Ganges, para asfixiarlos en el lodo de sus aguas, porque según las prácticas del budismo, sólo así se lograba la incorporación del individuo a la esencia divina, obteniéndose la eterna felicidad que consiste en extinguir la conciencia personal y exaltar la impersonalidad liberadora de las miserias de la vida. Américo Vespucio refiere en una de sus " Cartas ", que los brasileños que poblaban el Amazonas, se encontrarán muy sorprendidos al ver que los conquistadores no se comían a sus prisioneros de guerra, y hay pruebas de que entre los antiguos aborígenes otomíes que ocuparon nuestro territorio, los seres que no podían figurar en la casta de los guerreros, por imposibilidad física, eran sacrificados.

Un Episodio Bíblico nos dice que en el libro segundo de Samuel (cap. I, 9 y 10), hay un parrafo sobremañera interesante para nuestro argumento. El Amalecita viene del campo de Saúl, en busca de David, para contarle la muerte de su Rey en el monte de Gelboe. Estaba aquí en su lanza clavado, tratando en vano de morir: lo espeso de la armadura de mallas que le cubría era obstáculo para que el arma penetrase enteramente en su cuerpo. " Yo te ruego ", dijo Saúl al Amalecita, que te pongas sobre mí y me mates, porque me toman angustias y toda mi alma está aún en mí ". Y el Amalecita confesó a David : " Yo entonces púseme sobre él porque sabía que no podría vivir despúes de su caída ". Cumple advertir que este remoto homicidio piadoso no quedó impune, pues David hizo matar al Amalecita por haber dado muerte " al ungido de Jehová " (cap. I, 14-16).

En Roma, Scapula, fugitivo de Menda, convoca a sus familiares y siervos, distribuye entre ellos su tesoro, cena opíparamente, manda encender una pira y ordena a su siervo que le degüere. Así mismo en tiempos de Valerio Máximo, el Senado de Marsena tenía un depósito de cicuta a disposición de quien mostrase ante la corta deseos de abandonar la vida. Pero esto, más que a fines eutanásicos respóndía a la costumbre de facilitar el suicidio. Morsellin nos cuenta también que Cleopatra fundó en Egipto con Marco Antonio, una "Academia " cuyo objetivo era hacer experiencias sobre los medios menos dolorosos de morir. Del Vecchio interpreta en un sentido eutanásico el gesto de los Césares en los circo romanos, del pulgar hacia abajo, con ocasión de los combates de gladiadores; gesto con el que decretaban se rematase al vencido, abreviando la agonía de los que, heridos mortalmente, habrían de sufrirla lenta y cruel.

Terminar con los heridos en los combates es un hecho que atraviesa toda la historia, y en la Edad Media se llamó " misericordia " al corto puñal afiladísimo que servía para rematar a los que caían en las luchas multitudinarias o en los llamados Juicios de Dios. Se usaba introduciéndolo en la juntura de la armadura, bajo de la gorguera, para rematar al vencido que, con heridas mortales, sufría mucho o tardaba en acabar su agonía. Reconozcamos, sin embargo, que para los cristianos medievales la idea de matar por compasión era repugnante, pues admitían que el dolor venía de Dios y debía ser aceptado como expresión de la voluntad del Todopoderoso. El " no mataras " era considerado como el más importante de los diez Mandamientos, y hombre alguno podía infringirlo, aunque se tratase de los sufrimientos más crueles. La condenación perdura hasta nuestros días en la Iglesia católica.

Al ser interrogado Napoleón Bonaparte en la isla de Elba sobre si era cierto que había ordenado la muerte de enfermos de peste, durante su campaña de Egipto, para sustraerlos a los dolores que el mal producía, dijo: " Hay en la pregunta algo verdadero: tres o cuatro hombres estaban atacados por la peste; no les quedaban más que

veinticuatro horas de vida. Debía ponerme en marcha y consulté al doctor Desgénéttés sobre los medios para transportarlo. Me informó del contagio de la enfermedad, constitutivo de un real peligro para el ejército, y me expresó que los mismos enfermos estaban irremisiblemente perdidos y ya moribundos. Dispuse entonces que Desgénéttés los matase, suministrándoles fuertes dosis de opio, a fin de que no cayeran vivos en poder de los turcos. Lo cierto es, sin embargo, que Desgénéttés no cumplió lo que mandaba Napoleón, y cuando éste le preguntó por qué no mataba a los apestados de Jaffa, respondió: " Mi deber es mantenerlos vivos ".

En la Rusia anterior a la Revolución bolchevique, la pena impuesta al autor de un homicidio piadoso en el viejo Código de los Zares, era de tres años de prisión en fortaleza, pero esta disposición fué derogada en 1922, al advenimiento del régimen soviético. En una ocasión, las autoridades hicieron fusilar a ciento diecisiete niños condenados a morir presas de horribles sufrimientos por haber ingerido carne de caballo en estado de descomposición. El Código Penal de 1922, consideró como una excusa utilitatis causa, el homicidio por compasión, siempre que hubiese mediado previamente el consentimiento de la víctima, y el artículo 141 del Código vigente, establece que el " el hecho de ocasionar un suicidio de persona que se encuentre bajo la independencia material, o de otra clase del culpable, a causa del cruel tratamiento por éste infligido o por otras causas análogas, será sancionado con privación de libertad hasta cinco años, pero la jurisprudencia soviética, se ha ingeniado para interpretar el precepto de modo extensivo, en el sentido de que procede la excepción de la pena en estos casos, dejando subsistente el carácter delictivo del acto, cuando la eutanasia se hubiese practicado con la finalidad de dar muerte a un incurable que así lo hubiese reclamado.

Los ejemplos anteriores son suficientes para demostrar que la eutanasia ha sido conocida desde los tiempos más remotos de la humanidad, y que después de la primera guerra mundial se haya acrecentado su práctica. Es natural que así suceda: las guerras producen siempre consecuencias en el orden social; ocasionan una degeneración en las costumbres y en los centros inhibitorios; el pensamiento colectivo se degrada y se siente menosprecio por los bienes que tutela el Derecho. Destruir la vida humana tratando de encontrar justificación en el móvil, es contrario a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad a que se refería uno de los pontífices del Positivismo Criminológico, Rafael de Garofalo : " atentar contra la existencia del hombre en cualquiera de sus etapas, constituye una conducta injusta porque transgrede las normas elementales de cultura en la medida media en que son poseídas por una colectividad " . .

C A P I T U L O

II

**" RELACION QUE HAY ENTRE EL DELITO DE LA
EUTANASIA CON LOS DELITOS CONTRA LA VIDA "**

CAPITULO II

En el presente capítulo, trataremos de dar un pequeño análisis de uno y cada uno de los delitos contra la vida; ya que como sabemos que al igual que la Eutanasia, el bien jurídico tutelado, protegido y más importante es la " vida ".

Motivo por lo que la relación que existe entre el delito de la Eutanasia con estos delitos, es la " privación de la vida ". Aclarando por supuesto que estos delitos que veremos a continuación, si se encuentra tipificados y especificados como tales dentro del Código Penal para el Estado de México y a nivel Federal.

1.- Homicidio.

A) ETIMOLOGIA

Del latín homicidium, homicidio, asesinato. Así mismo puede decirse que en su semántica gramatical como en la jurídica lata de " muerte de un hombre por hombre " (hominis caedes ao homine). Puede decirse, que en términos generales, el homicidio consiste en la privación de la vida a un ser humano, sin distinción de condiciones de ningún género. (1)

B) CONCEPTO

Se han elaborado infinidad de definiciones del delito de Homicidio como veremos a continuación:

Para Antolisel, el homicidio es la muerte de un hombre ocasionada por otro hombre con comportamiento doloso o culposo y sin el concurso de causas de justificación. Para definir el homicidio, basta referirse al elemento objetivo, o sea el hecho, " privación de la vida ".

Para ello, nos parece acertada la opinión de Maggiore, cuando nos dice que " homicidio es la destrucción de la vida humana ". (2)

El Código Penal para el Estado de México en su artículo 244 (Doscientos cuarenta y cuatro), establece que " Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro ". —

(3)

(1) Diccionario Jurídico Mexicano.; pp. 1589

(2) Porte Petit C., Celestino.;Dogmatica sobre los delitos contra la vida y la salud;pp 2

En el Código Penal para el Distrito Federal nos menciona en su artículo 302 (Trescientos dos), que " Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro ".

(4)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que : Este precepto, al decir que comete el delito de Homicidio " el que priva de la vida a otro ", no se refiere más que a " otro hombre ", de acuerdo con las reglas gramaticales y las normas jurídicas y constitucionales de interpretación, porque al emplear el legislador penal " el que priva de la vida a otro " se refirió, tanto en lo que atañe al sujeto activo de la oración (él) como al pasivo del complemento directo (otro), a " ser humano ", sin distingos arbitrarios y especiosos respecto a si excusó a otros sujetos, sean del sexo masculino o del femenino".

Es pues, el homicidio una figura de daño que tiene como esencia la extinción de las funciones vitales, de la fuerza o actividad interna sustancial que verifica al ser humano en cualquier momento de su existencia.

B) ELEMENTOS. HECHO.

Numerosos tratadistas han señalado los elementos del delito de homicidio. Cualquier delito en particular contiene los elementos esenciales de todo delito y los propios, contenidos en el tipo.

El elemento objetivo del delito en estudio, consiste en la privación de la vida; comprende :

a) La conducta, que podrá consistir en una acción o en una omisión, originándose, en este último caso, un delito de comisión por omisión, o sea de resultado material por omisión.

Clasificación del delito de homicidio en orden a la conducta y estos pueden ser:

- De acción
- De omisión por omisión
- Unisubsistente o plurisubsistente.

b) El resultado, consistente en la privación de la vida humana.

Clasificación del delito de homicidio en orden al resultado y este puede ser :

1.- Material y no de mera conducta. Al consistir este delito en la privación de la vida, es de carácter material, " por cuanto hay perfecta concidencia entre el resultado jurídico, (anulación del derecho a la vida) y el resultado material (muerte) ".

2.- Es un delito instantáneo, porque tan pronto se comete el delito, se agota la consumación.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que son " delitos instantáneos aquellos cuya duración concluye en el momento mismo de perpetrarse, porque consisten en actos que en cuanto son ejecutados, cesan por sí mismos, sin poder prolongarse, como el homicidio.

3.- Es un delito de daño, porque lesiona el bien jurídico protegido por la ley, que es la vida. (5)

c) El nexo causal, entre la conducta del sujeto activo y la muerte, debe existir una relación de causalidad.

En efecto, si recordamos los principios de la teoría de la equivalencia de las condiciones, y que es la que generalmente se acepta como base de nuestra ley, encontramos que parte de la afirmación de que el actual humano nunca puede considerarse como causa única y total del resultado, que no puede ser sino una condición del evento, concluyendo que un resultado es atribuible a un sujeto cuando ha puesto una condición para su producción.

El problema de la relación de la causalidad se resuelve por la teoría de la equivalencia de las condiciones en forma distinta a la solución de nuestra ley y aunque existan ciertas coincidencias, no puede afirmarse la plena identidad de estas posturas. La opinión de que nuestro legislador adoptaba la teoría de la causalidad adecuada, debe rechazarse y para ello bástenos recordar que la teoría implica internarse en un juicio de previsibilidad de las consecuencias, lo que equivale a inmiscuirse en tema impregnado de consideraciones subjetivas que no informan nuestra ley. (6)

C) MEDIOS

Nuestra ley no determina los medios comisivos de la figura; por ende, cualquier medio que cause la muerte debe estimarse comprendido en la figura; sin embargo, en algunos casos, el medio empleado determina una calificación especial.

(3) Código Penal para el Estado de México.; pp 59

(4) Código Penal para el Distrito Federal.; pp 107

(5) Porte Petit C. Celestino; Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud; pp 6

(6) Cardona Arizmendi, Enrique; Apuntamientos de Derecho Penal; pp 12

Los medios por los cuales puede cometerse el homicidio pueden ser de cualquier naturaleza; así mismo es posible establecer la siguiente clasificación :

a) Directos e Indirectos

1.- Son directos, todos los medios materiales directamente idóneos para producir la muerte.

2.- Son indirectos, los medios que no obran inmediatamente, sino a través de otras causas puestas en movimiento por el acto inicial del culpable.

b) Físicos o Morales

1.- Son medios materiales o físicos los que obran atacando el organismo en su integridad física.

Con los medios físicos proceden a clasificarlos en :

- Mecánicos
- Químicos, y
- Patológicos.

2.- Son medios morales o psíquicos, lo que obran mediante un traumatismo interno.

" Son medios morales, aquellos que tienen capacidad mortífera cuando obran sobre determinados organismos, sin que exista otra actividad, por parte del homicida, que el empleo o producción de conmociones psíquicas excitantes ".

c) Positivos o Negativos

1.- Son medios positivos, los medios materiales que consisten en la acción visible, física, proyectada hacia su objetivo.

2.- Son medios negativos, que consisten en la abstención de actuar, en la omisión de proyectar la acción material sobre un objetivo, el cual por la atención que requiere, por la necesidad que tiene de su estímulo, sin ella perece. (7)

D) CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO

a) Tipo fundamental o básico

Los autores, cuando se refieren a la clasificación en cuanto al tipo y hacen alusión al fundamental o básico, señalan como ejemplo el homicidio. Así se dice que " en los códigos penales es tipo fundamental el homicidio ". Se observa que " dentro del cuadro de los delitos contra la vida, es tipo básico el del homicidio ".

b) Tipo autónomo o independiente.

Lo es en virtud de que tiene, con relación al sistema, vida por sí mismo.

c) Tipo de formulación libre.

El homicidio, como acertadamente precisa Antolisei, es el ejemplo típico de aquella categoría de delitos que Carnelutti denomina de forma libre.

d) Tipo normal.

Expresión acuñada por Jimenez de Asúa, y defendida ardientemente por él, concluyendo que mantiene, en suma, su clasificación que tanta importancia ha de tener cuando se ocupe del valor procesal de la tipicidad. Indudablemente que el homicidio es un tipo normal.

E) ELEMENTOS DEL TIPO DE HOMICIDIO

a) Bien jurídico protegido.

El objeto substancial específico o bien jurídico protegido en el delito de homicidio, es la vida; el homicidio es un delito que ofende directamente el bien esencial del individuo. Por estas razones, el bien protegido por el homicidio se le llama " bien supremo ", o " el bien de los bienes jurídicos ".

b) Objeto material.

Lo es el hombre, coincidiendo el objeto material con el sujeto pasivo. " Objeto material, afirma Ranieri, " es la persona física sobre la cual recae la conducta criminosa, y que posee el bien de la vida.

c) Sujeto activo.

En el homicidio el sujeto activo puede ser cualquiera, tratándose, por tanto, de un delito de sujeto indiferente o común. Analizando los elementos del tipo de homicidio, comprobamos que no requiere, en su realización, la intervención de dos o más sujetos activos, por lo que se debe clasificar como un delito monosubjetivo, individual o de sujeto único.

d) Sujeto pasivo.

El homicidio es un delito impersonal, porque el sujeto pasivo puede ser cualquier persona. Es indiferente, para que se cometa el delito de homicidio, que el sujeto pasivo sea un :

- Monstruo.
- Moribundo.
- Condenado a muerte, porque, como dice Alimena, la ejecución de la pena de — muerte no puede ser substituida por el capricho individual.
- Además, es igualmente indiferente la raza, religión, condición social y sexo del — sujeto pasivo del delito.

e) Referencias temporales.

Que la muerte del ofendido de verifique dentro de los sesenta días, contados desde que fue lesionado.

F) CULPABILIDAD

El homicidio puede cometerse : dolosa, culposa o preterintencionalmente. En otros términos, con dolo, sea éste directo, eventual o de consecuencia necesaria, con culpa con o sin representación, o ultraintencionalmente o con exceso en el fin.

1.- **Homicidio Doloso.-** Es doloso, cuando existió el ánimo de matar. Consiste en la voluntad consciente de causar la muerte de una persona. Un homicidio es doloso cuando se quiere o acepta la muerte de otro.

2.- **Homicidio Culposo.-** Es culposo, cuando se comete previéndose la muerte con la esperanza de que no se produzca o no previendola siendo previsible. De este modo, abárquese el homicidio culposo con o sin representación.

3.- Homicidio Preterintencional.- Es preterintencional, cuando queriendo causar un daño menor que la muerte, se causa ésta, habiéndola previsto con la esperanza que no se produciría o no previéndola cuando se lo debía haber previsto.

G) REGLAS.

Nos dice el artículo 251 (Doscientos cincuenta y uno) del Código Penal para el Estado de México las reglas comunes para el homicidio y lesiones.

- Hay premeditación cuando se comete el delito después de haber reflexionado sobre su ejecución.
- Hay ventaja cuando el inculcado no corra riesgo alguno de ser muerto ni lesionado por el ofendido.
- Hay alevosía cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza.
- Hay traición cuando se emplea la perfidia, violando la fé o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o la tácita que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza. (8)

2.- Parricidio.

NOTA : Antes de empezar, haremos la aclaración que el tipo penal de parricidio, que estudiaremos, esta enfocado al Código Penal para el Estado de México, puesto que dicho tipo penal dentro del Código Penal para el Distrito Federal ya fue reformado.

A) ETIMOLOGIA

Al termino " parricidio " se le hace derivar de las voces latinas pater (padre), de parens (pariente), de par (semejante), y de coedere (matar).

El parricidio es, en terminos generales un tipo particular de homicidio individualizado por la relación de parentesco entre el sujeto pasivo y el activo del hecho.

B) CONCEPTO

El concepto que de parricidio puede formularse varía según se refiera al parricidio propio, al impropio o a ambos.

Podemos decir que el parricidio consiste en privar de la vida al ascendiente o descendiente o a un pariente cercano. Consiste este delito, nos dice Maggiore, en dar muerte a un pariente. (1)

El Código Penal para el Estado de México, que es realmente el que nos atañe dentro de este trabajo, nos dice en su artículo 255 (Doscientos cincuenta y cinco), " que se impondrán de quince a cuarenta años de prisión al que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente en línea recta, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco.

Se equipara al delito de parricidio y se le impondrá la misma pena al que dolosamente prive de la vida al cónyuge o al cualquier descendiente consanguíneo en línea recta sea legítimo o natural, sabiendo el inculpado el parentesco. (2)

Por su parte el Código Penal para el Distrito Federal dentro de sus reformas de 1994, cambia el tipo de " Parricidio " a " Homicidio en razón del parentesco o relación ". y nos menciona en su artículo 323 (Trescientos veintí tres), " que al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sinmenoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores ". (3)

(1) Porte Petit C. Celestino; Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud, pp.173

(2) Código Penal para el Estado de México ; pp. 61

(3) Código Penal para el Distrito Federal ; pp. 92

C) CLASES DE PARRICIDIO

Doctrinariamente dicho delito se divide en dos :

a) El Parricidio Propio.

Es el que se comete en los ascendientes o en los descendientes, y a la vez este se subdivide en :

- Directo.- Es el cometido por los descendientes en la persona de sus ascendientes.
- Inverso.- El que realizan los ascendientes en la persona de sus descendientes.

b) El Parricidio Impropio o cuasiparricidio.

Consiste en la muerte de alguno de los parientes cercanos.

D) PRESUPUESTO : RELACION DE PARENTESCO.

¿ La relación de parentesco es un presupuesto del delito de parricidio de carácter jurídico, es un elemento del mismo, o bien, es una circunstancia ?

Antolisei es de la opinión que el mismo hecho puede ser considerado por la ley como elemento constitutivo o como circunstancia de un delito, y que para establecer, por tanto, si se trata del uno o de la otra, no es necesario mirar su naturaleza intrínseca, sino la función que se atribuye, y cuando el hecho sirve para contradistinguir un delito de un hecho lícito o de otro delito es elemento constitutivo; cuando, por el contrario agrava o atenúa el delito importando una variación en la pena establecida, es circunstancia.

Podría pensarse que un requisito es " elemento " y no circunstancia, cuando origina un delito o tipo especial, y es " circunstancia " cuando da nacimiento a un tipo complementando o circunstanciado, y que el elemento esencial especial ; relación de parentesco, al agregarse al tipo fundamental o básico del homicidio, origina un delito especial : parricidio, y, por tanto, ese vínculo constituye un " elemento " y no una " circunstancia "

Sin embargo, nosotros consideramos que en el delito de parricidio existe un " presupuesto de hecho " de naturaleza jurídica, o sea, la relación de parentesco, necesaria para la existencia del título del delito que estudiamos y cuya ausencia da origen a la integración de otra figura delictiva, es decir, al tipo fundamental o básico : Homicidio.

¿ Como debe probarse la relación de parentesco ? Existen a este respecto dos corrientes :

- a) Una, en el sentido de que se prueba de acuerdo con las reglas de Derecho Civil.
- b) Otra, sostiene que bastan los medios de prueba que nos proporciona el procedimiento penal.

Nuestros tribunales han establecido : " Para los efectos penales no es preciso aplicar estrictamente las reglas del Derecho Civil en su materia de parentesco, pues para los fines de la ley represiva basta con que se obtenga la demostración del parentesco por cualquiera de los medios de prueba que el enjuiciamiento criminal autoriza, y, por lo tanto, si se trata de delito de parricidio, basta que el reo y las demás personas que declaren estén de acuerdo en que la última era el padre del acusado para tener por comprobado el hecho ".

E) MEDIOS

Puede cometerse el parricidio por cualquier medio como puede ser :

- Directo
- Indirecto
- Físico
- Moral
- Positivo
- Negativo. (4)

F) ELEMENTOS. HECHO

Los elementos del delito son, de acuerdo con nuestra ley :

- a) Un homicidio

En relacion a este primer elemento resulta ocioso analizarlo en virtud de que se ha estudiado con anterioridad.

- b) Una relación de parentesco entre activo y pasivo

El segundo elemento implícitamente establece una cualificación de los sujetos activo y pasivo.

El parentesco que debe unir a los sujetos es el consanguíneo, por lo que el parentesco por afinidad y el civil quedan definitivamente excluidos y, por otra parte, dicho parentesco debe ser en línea recta, o sea el que existe " entre personas que descienden unas de otras ".

Innecesariamente la Ley agrega que los ascendientes consanguíneos o quienes se priva de la vida pueden ser legítimos o naturales, toda vez que bastaba aludir al parentesco por consanguinidad en línea recta para describir en su totalidad el elemento.

c) El conocimiento del activo del vínculo parental.

El tercer elemento, de carácter subjetivo constituye la ratio que magnifica la ofensa a los ideales valorativos de la comunidad y el mismo debe entenderse, para que se de la ratio, no solamente como el conocimiento del nexo parental, sino que además entraña la comisión dolosa del delito e inclusive con dolo específico, es decir, requiere de la intención proyectada hacia la privación de la vida del ascendiente. (5)

G) CLASIFICACION EN ORDEN A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO

a) Puede cometerse este delito por cualquiera de las formas de la conducta.

Ya sea por acción o por omisión, originándose en este último caso un delito de comisión por omisión u omisión impropia. Puede ser unisubsistente o plurisubsistente, ya que pueda cometerse realizando un sólo o varios actos.

b) En orden al resultado.

Es un delito material, instantáneo y de daño.

H) CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO

En orden al tipo, el parricidio es un delito :

a) Especial cualificado.

El parricidio nace al agregarle al tipo fundamental, el requisito : relación de parentesco teniendo vida autónoma.

b) Autónomo o independiente.

El parricidio es un delito independiente o autónomo, en virtud de que tiene vida por sí mismo.

c) De formulación libre.

El parricidio es un delito de formulación libre. Estos delitos, como enseña Pannain, son aquellos para los cuales la ley se limita a enunciar un comportamiento genérico susceptible de comprender en su noción infinitas variedades, prefiriendo en substancia poner de relieve ciertos resultados y la relación de causalidad, esto es, una actividad cualquiera productora del resultado mismo.

d) Anormal.

Por la concurrencia del dolo específico.

H) ELEMENTOS DEL TIPO

a) Objeto jurídico

En este delito, al igual que en el homicidio, objeto jurídico es la vida.

b) Objeto material.

Puede decirse que el delito de parricidio tiene por objeto material el cuerpo humano, por lo que es de afirmarse que se identifica con el sujeto pasivo.

c) Sujetos

Los sujetos en el parricidio son más limitados que en el homicidio, en virtud del elemento esencial que aquél contiene : relación de parentesco. Será sujeto activo, de acuerdo con la ley, cualquier descendiente consanguíneo en línea recta, sea legítimo o natural. Y sujeto pasivo, cualquier ascendiente consanguíneo en línea recta, sea legítimo o natural.

El delito de parricidio es, en consideración al sujeto activo y en cuanto a la calidad, delito propio, particular, especial o exclusivo.

En cuanto al número de sujetos activos, es un delito individual o monosubjetivo. Por lo que se refiere al sujeto pasivo, el parricidio es un delito personal. (6)

3.- Infanticidio.

NOTA : Al igual que en el delito de parricidio, hacemos la aclaración que el estudio que realizamos a continuación es referente al Código Penal para el Estado de México, puesto que dicho delito de infanticidio ya fue derogado en el Código Penal para el Distrito Federal, a partir del año de 1994.

A) ETIMOLOGIA

La voz infanticidio posee un significado gramatical acorde con su etimología dice - *infans coedere* y del latín *infanticidium*, según el diccionario de la lengua " Muerte dada violentamente a un niño, sobre todo si es recién nacido o está próximo a nacer ". (1)

Muerte dada al recién nacido por la madre o ascendientes maternos para ocultar la deshonra de aquella. Según Carrara la palabra infanticidio es ignota para los latinos: deriva del italiano " *infantere* " registrada por Crusca como sinónimo de " *parir* " (*parire*), y equivale a muerte de hombre recién nacido; y define al infanticidio como la muerte de un niño naciente o recién nacido, cometido con actos positivos o negativos por la madre ilegítimamente fecundada, con el fin de salvar su propio honor o de evitar inminentes servicios . (2)

B) CONCEPTO

Debemos entender por infanticidio sin móviles de honor, la muerte perpetrada por cualquier ascendiente en la persona de su descendiente, dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, sin que no haya ningún móvil de honor. Por infanticidio honoris causa se entenderá la muerte del infante, realizada por su madre dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por móviles de honor.

Al respecto el Código Penal para el Estado de México nos menciona en su artículo 256 (Doscientos cincuenta y seis), que " se impondrán de tres a cinco años de prisión a la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido ". (2)

- (1) Nueva Enciclopedia Jurídica : pp. 500
 (2) Enciclopedia Jurídica OMEBA . pp. 663
 (3) Código Penal para el Estado de México ; pp. 61

C) ELEMENTOS. HECHO

En la doctrina mexicana se ha discutido si la ley regula solamente el infanticidio por móviles de honor o también en infanticidio sin tales móviles. Así mismo nos parece que la ley establece dos tipos de infanticidio :

- a) Honoris causa, y
- b) Sin móviles de honor.

Por lo que haremos mención de sus elementos :

- La conducta
- El resultado
- El nexa causal
- Una relación de parentesco
- Un lapso o marco temporal
- Intención de matar al descendiente, y
- Un móvil de honor en el " honoris causa ".

D) HECHO

Este elemento objetivo está formado por la conducta, el resultado y la relación de causalidad, y se traduce en la muerte de un niño dentro de las setenta y dos horas.

E) CLASES DE INFANTICIDIO

Una cuestión de trascendencia es adoptar posición de si el Código Penal para el Estado de México vigente se refiere únicamente al infanticidio honoris causa, o bien , a este infanticidio y al sin móviles de honor.

Por lo que no queda más que decir que el Código Penal para el estado de México vigente reglamenta tanto el infanticidio cometido por móviles de honor como el sin móviles de honor.

Las conclusiones a que hemos llegado no nos impiden argumentar que la ley no es acertada al señalar una pena atenuada para el infanticidio sin móviles de honor; así mismo señalando la urgencia que existe de revisar integralmente esta figura para corregir las injustas concepciones en que se finca. (4)

F) CLASIFICACION EN ORDEN A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO

De acuerdo a la clasificación en orden a la conducta, es un delito :

- a) De acción
- b) De comisión por omisión
- c) Unisubsistente o plurisubsistente.

De acuerdo a la clasificación en orden al resultado, es un delito :

- a) Instantáneo
- b) Material
- c) De daño

F) MEDIOS

Los medios pueden ser de distinta naturaleza, ya que la ley no señala ninguna forma específica.

G) CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO

El infanticidio sin móviles de honor puede ser de la siguiente manera :

- a) Tipo especial privilegiado
- b) Autónomo o independiente
- c) De formulación libre
- d) Anormal

El infanticidio honoris causa, en orden al tipo puede ser de la siguiente manera :

- a) Tipo especial privilegiado
- b) Tipo autónomo o independiente
- c) De formulación libre
- d) Anormal
- e) Acumulativamente formado en cuanto al dolo específico.

H) ELEMENTOS DEL TIPO

- a) Bien Jurídico

El bien jurídico protegido es la vida del infante. El objeto específico de la tutela penal es, nos dice Manzini, el interés del Estado, relativo a la seguridad física, en cuanto particularmente considera el bien jurídico de la vida humana.

b) Objeto material

El objeto material de este delito es el niño o infante, a quien se priva de la vida dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento.

c) Sujeto activo

En el infanticidio sin móviles de honor, sujeto activo es cualquier ascendiente, siendo por consiguiente, un delito propio especial o exclusivo. Y en cuanto al número de sujetos activos, es un delito monosubjetivo.

En el infanticidio honoris causa, el único sujeto activo lo es la madre; en consecuencia se trata de un delito exclusivo o particular; por lo que respecta al número de sujetos activos, es un delito monosubjetivo, individual o de sujeto único.

d) Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en este delito es el infante al cual se priva de la vida, tratándose, por tanto de un delito personal.

e) Referencias temporales

Es de considerarse, al establecerse que la muerte del niño debe ser " dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento ", que se está incluyendo en el tipo una referencia temporal.

Y por lo que respecta al infanticidio honoris causa, los elementos del tipo son los mismos, con la condición de un elemento subjetivo consistente en los móviles de honor.(6)

(6) Porte Petit C. Celestino; Dogmatica sobre los delitos contra la vida y la salud;pp 213

4.- Aborto.

NOTA :

Con relación al delito de Aborto, no será--
analizado dentro de este capítulo, puesto--
que el delito de la Eutanasia se encuentra
contemplado dentro del art. 260 fr. III del
Código Penal para el Estado de México, -
motivo por lo que se dedicara todo el ca--
pitulo III exclusivamente al estudio del ---
delito de Aborto; además de analizar la ---
importancia de tipificar el delito de la Euta--
nasia específicamente en la Legislación ---
Mexicana.

C A P I T U L O

III

" LA EUTANASIA EN SU ASPECTO LEGAL "

CAPITULO III

1.- Según el art. 260 fr. III del Código Penal para el Estado de México se encuentra tipificado en el delito de Aborto.

Artículo 260. No es punible la muerte dada al producto de la concepción:

Fracción III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Esto no es otra cosa más que un vivo ejemplo de Eutanasia Terapéutica en donde consiste en estricto sentido en la autorización concedida a los cirujanos para ejercer su profesión, siempre y cuando con el consentimiento u opinión del conyuge de la paciente o familiares; sin duda esto sucede cuando por causa de accidente, enfermedad aguda o algún otro factor inevitable e irreversible el nuevo ser es derrocado y arrancado por violencia a la vida; el aire de calma solemne que esparce sobre las facciones cuando su obra está acabada, demuestra que es la libertad final y el supremo apaciguamiento; por esto se da el nombre de eutanasia médica o terapéutica.

Frfamente es más humano provocar la muerte del que está condenado a ella, en este caso del nuevo ser (feto), que la vida de la madre, sobre todo si se trata de salvar una vida. Este es un caso más de Aborto Terapéutico, en donde existe conflicto entre la vida del feto y la vida de la madre; es de mayor entidad la de la madre que la de la esperanza de vida que significa el feto. Cuando tal disciplina científica determine la necesidad de salvar a la madre del feto que aniquila momento a momento su salud y amenaza con destruirla, estará justificado el aborto

Así mismo este tipo de eutanasia terapeutica se encuadra dentro de otro tipo de Eutanasia, la cual vendría siendo la Eutanasia Legal la cual se refiere principalmente a la reglamentación de la eutanasia terapéutica y eugénica, consintiéndola, obligándola y aun desproveyéndola de pena, sobre todo en este tipo de casos concretos en que el médico priva de la vida a un nuevo ser, para salvar otra vida; en donde la ley mexicana resuelve el conflicto autorizando al médico para que, a su juicio, y oyendo el dictamen de otro facultativo, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, provoque el aborto.

Motivo por el cual tratarse de dar un enfoque y analisis general sobre el delito del Aborto, siendo que como se habia mencionado anteriormente, la Eutanasia se encuentra encuadrada dentro de este delito, y sobre todo en el articulo y fraccion que menciono en el capitulo presente.

1' .- Aborto.

A) ETIMOLOGIA

Del latin abortus, de " ab " privar, y " ortus " nacimiento. Acción de abortar, es decir parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir.

Lo nacido antes de tiempo, mal parto, parto anticipado. Una cosa sobrenatural, estupenda, rara o caprichosa, que está fuera de las leyes normales. Generalmente se dice de lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez y debido desarrollo.

B) CONCEPTO

Nos dice el autor Francisco Gonzalez de la vega que hay tres diversas significaciones puede tener la palabra aborto:

a) La obstétrica.- Por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, o sea hasta el final del sexto mes del embarazo; la expulsión en los tres ultimos meses se denomina parto prematuro, por la viabilidad del producto. Desde cierto punto de vista, el concepto médico obstétrico es más amplio que el concepto jurídico-delictivo, porque aquél no toma en cuenta como éste la causa del aborto; desde otro punto de vista, el lenguaje obstétrico es más restringido, porque se refiere a la época de no viabilidad del feto. Este concepto médico no tiene aplicación jurídica.

b) La médico-legal.- Disciplina que pone al servicio del Derecho las ciencias biológicas y las artes médicas, limita la noción del aborto a aquéllos que pueden ser constitutivos de delito, es decir, a los provocados, a los que se originan en la conducta intencional o imprudente del hombre; la medicina legal no atiende ni a la edad cronológica del feto ni a su aptitud para la vida extrauterina o viabilidad.

c) La jurídico-delictiva.- La noción del delito en las diversas legislaciones presenta variantes: algunas definen o reglamentan la infracción, entendiéndolo por ella la maniobra abortiva (delito de aborto propiamente dicho), sin fijarse directamente en que dé o no

por consecuencia la muerte del feto. Así mismo la Legislación Mexicana vigente, definen el delito por su consecuencia final, por la muerte del feto (delito de aborto impropio o delito de feticidio). Este es el sistema más sincero y racional, porque lo que desean teleológicamente el abortador o la abortada, salvo casos de excepción, es la muerte del feto; es ese el objeto del delito, en él que radica la intencionalidad y no en la maniobra abortiva, que es simplemente el modo de ejecución del propósito.

Por su parte Garraud nos menciona que " El aborto es la expulsión prematura, voluntariamente provocada, del producto de la concepción ".

Tardieu, en definición que se ha hecho clásica, expresa: " El aborto es la expulsión prematura, violentamente provocada, del producto de la concepción, independiente de todas sus circunstancias de edad, de viabilidad y aun de formación regular ".

Ahora nos menciona Lacassagne basa el delito en : " La intervención voluntaria que determina la muerte o la expulsión del producto, modifica o suspende el curso normal del embarazo ".

El maestro Cuello Calón, para comprender la expulsión prematura del feto y su muerte dentro del claustro materno, enseña que: " El aborto es la destrucción o aniquilamiento del fruto de la concepción en cualquiera de los momentos de la preñez ".

(1)

Por su parte el autor J. Ramón Palacios Vargas nos menciona que la antigua legislación mexicana del Distrito Federal definía al aborto como: " La extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad " . (2)

El maestro Carrara definió al aborto como: " La muerte dolosa del feto en el útero; o su violenta expulsión del vientre materno, de la cual haya derivado la muerte del feto ".

Así mismo por su parte Soler es mucho más concreto y dice: " Así como el homicidio es la muerte inferida a un hombre, el aborto es la muerte inferida a un feto ".(3)

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos nos menciona que desde un punto de vista médico legal, por aborto se entiende: " La expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción " . Y desde un punto de vista estrictamente médico, el aborto es: " La expulsión del ser en gestación cuando éste no es viable ".

(1) Gonzalez de la Vega, Francisco; Derecho Penal Mexicano; pp. 128

(2) Palacios Vargas, J. Ramón; Delitos contra la vida y la integridad corporal; pp 89

Rodolfo Moreno (hijo), el delito de aborto tiene por objeto: " La destrucción de la vida del producto; no se trata, por tanto, de anticipar el parto, sino de impedir el nacimiento, lo cual lo lleva a concluir que, cuando el aborto se provoca, el ser en formación no se encuentra en condiciones de nacer, de tener vida, dado que su desarrollo no es el que se requiere para su existencia extrauterina ".

Pulg Peña, con referencia a la legislación española, estima el delito de aborto constituido por estas acciones. a) La expulsión prematura y violentamente provocada del producto de la concepción, y b) La destrucción (del producto) en el vientre de la madre.

Expresa Eusebio Gómez que el aborto: " Consiste en la interrupción del proceso fisiológico de conformación del feto, cuando tiene como consecuencia la muerte del producto y ésta se efectúa con un carácter violento ". (4)

Para los autores García Maañon - Basile Antonio, nos menciona dos tipos de definiciones:

a) Concepto obstétrico.- El concepto obstétrico, en forma independiente de la consideración jurídica de la acción abortiva, admite que aborto es la interrupción de la gestación con muerte del producto de la concepción antes de los 180 días de embarazo.

b) Concepto médico- legal.- Destacamos, ahora, el concepto médico legal de aborto criminal como interrupción provocada y antijurídica del embarazo, dolosa, culposa o preterintencional, con muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de éste. (5)

B) CLASIFICACION DEL ABORTO

Tiene para nosotros una especial importancia, por ser una clasificación con bases dogmáticas en el ordenamiento vigente, la formulada por Marclano, para diferenciar las diversas hipótesis fácticas del delito de aborto.

- a) El aborto es procurado cuando la mujer es el agente principal;**
- b) El aborto es consentido, cuando la mujer es partícipe, y**
- c) El aborto es sufrido cuando la mujer es víctima.**

Vamos a examinar a continuación, cada una de estas hipótesis.

(3) Enciclopedia Jurídica Omeba; pp. 96

(4) Pavón Vasconcelos Francisco; Lecciones de Derecho Penal; pp 206

(5) García Maañon - Basile; Aborto e infanticidio; pp. 213

a') Aborto Procurado.-

En este tipo de aborto la mujer es el sujeto activo primario. Ella efectúa sobre sí misma las maniobras dirigidas a producir la muerte del feto o ingiere las sustancias adecuadas para alcanzar dicho fin. Es necesario que la madre realice íntegramente los actos ejecutivos, pues si una parte de dichos actos fuere realizada por un tercero, estaríamos en la hipótesis fáctica del aborto consentido. Empero, las terceras personas que intervengan en la concepción o preparación del hecho o que hubieren inducido o compelido a ejecutarlo o prestado auxilio, son también responsables. El aborto cometido por la madre como sujeto activo primario, sólo es configurable como delito cuando ella actúa dolosamente.

Además el aborto procurado es un delito :

- de acción o de comisión por omisión
- unisubsistente o plurisubsistente
- instantáneo
- material
- de daño
- fundamental o básico
- autónomo o independiente
- de formulación libre, y
- normal.

b') Aborto Consentido.-

En este tipo de aborto la mujer es partícipe. Su genuina forma de comisión es aquella en que la madre faculta a otro para que practique sobre ella maniobras abortivas. No es exacto aquí hablar de una simple " tolerancia " de la mujer y asimilar su actitud a una complicidad negativa o connivencia, pues la mujer no permanece inerte sino que coopera consintiendo en las prácticas abortivas, esto es, prestándose a ellas con sus movimientos corporales o, cuando menos, poniéndose en posición obstétrica.

El concepto no se desnaturaliza cuando la madre efectúa materialmente, alguno de los actos ejecutivos. Para la estructuración típica del aborto consentido es necesario la concurrencia de dos sujetos activos primarios: la madre que consiente y el tercero que ejecuta. Este es, pues, un delito plurisubjetivo. Sólo cuando fácticamente se " encuentren " el consentimiento de la madre para que un tercero la haga abortar y la conducta de éste causativa de la muerte del producto de la concepción, surge esta clase de aborto.

Además este tipo de aborto consentido es un delito:

- de acción o de comisión por omisión
- unisubsistente o plurisubsistente

- instantáneo
- material
- de daño
- fundamental o básico
- autónomo o independiente
- de formulación libre
- acumulativamente formado, y
- normal.

c') Aborto Sufrido.-

En el aborto sufrido la mujer es también víctima, ya que la conducta del sujeto activo al propio tiempo que daña la vida del feto o embrión, lesiona también otros bienes jurídicos pertenecientes a la madre, sus derechos a la maternidad y a la libertad, pues se la priva del primero sin tomar en cuenta sus deseos o en contra de su exteriorizada voluntad. Cuando la mujer no consiente el aborto, los sujetos pasivos del delito son dos, esto es, la mujer a la que se causa el aborto y el feto que se mata. Además se señala que ésta es la forma más grave de aborto, porque, además del bien jurídico constantemente protegido por la norma que castiga la interrupción del embarazo, en ella viene ofendido un bien jurídico de la mujer; su derecho a la maternidad.

Dos formas de comisión perfectamente diferenciadas y trascendentes en orden a la magnitud de la pena encierra el precepto transcrito. Una, cuando se hace abortar a la mujer sin consultar su voluntad o sin tomar en cuenta su voluntad contraria o, dicho con las palabras de la ley, " cuando falte su consentimiento ", en cuyo supuesto típico entra la hipótesis del consentimiento inválido; otra, cuando para vencer su resistencia se hace uso de la violencia física o moral, como aparece cuando el sujeto despliega su fuerza corpórea sobre la mujer y la constriñe mediante amenazas a ingerir una sustancia abortiva. (6)

Ademas este tipo de aborto sufrido es un delito:

- de acción o de comisión por omisión
- unisubsistente o plurisubsistente
- instantáneo
- material
- de daño
- fundamental o básico
- normal, y
- de formulación libre. (7)

(6) Jimenez Huerta Mariano; Derecho Penal Mexicano; pp. 192

(7) Amuchategui Requena, Irma G.; Derecho Penal; pp. 165

B') TIPOS DE ABORTO

Los tipos de aborto se dividen en:

1.- Los espontáneos, y estos a la vez se subdividen en:

- Patológicos
- Por imprudencia de la mujer
- Casual
- Por indiosinracia

2.- Los provocados, que a su vez se subdividen en:

- Inducido
- Terapéutico
- En caso de violación
- El criminal
- Honoris causa
- Eugenesico

1.- Aborto espontáneo.-

Es aquel que se da por causas naturales y sin ayuda de agentes medicinales o mecánicos. El aborto espontáneo no tiene significación clínica, esto es que el aborto que se repite tres o más veces consecutivas debe ser motivo de una investigación pensando que tiene una causa permanente, y de modo seguro tendrá su origen en el seno materno.

En el aborto espontáneo no deben ser considerados como factores fundamentales los estados de nutrición, falta de vitaminas, enfermedades del corazón y otras enfermedades. No se niega que en algunas circunstancias, estos factores puedan determinar un aborto, pero no explican la mayoría de ellos.

El aborto espontáneo puede ser completo o incompleto. Completo es aquél en el cual no han quedado restos de gestación en la cavidad uterina; y el incompleto es aquél en el cual han quedado restos de gestación en la cavidad uterina.

Cabe hacer la aclaración de que la incidencia del aborto espontáneo es difícil de valorar exactamente ya que algunos abortos provocados son declarados como espontáneos, otros abortos espontáneos no son considerados como tales, sino como simples atrasos menstruales.

Las causas del aborto espontáneo pueden presentarse por alteraciones cromosómicas, es decir que, darían lugar a niños subnormales; por la edad avanzada de la madre; por infecciones, tanto por virus como por otros agentes infecciosos; por factores físicos como traumatismo y por factores químicos como lo son ciertos medicamentos, radiaciones, etc.; por causas maternas, tales como malformación del útero o matriz, insuficiencia del cuello uterino; por enfermedades maternas como lo son

infecciones, mal nutrición etc.

Este tipo de aborto se da cuando más reciente es el embarazo, desde la quinta semana de gestación a la vigésimo octava, el riesgo del aborto espontáneo disminuye de semana en semana. Por lo regular todas las muertes fetales ocurren antes de la novena semana de gestación.

En general es difícil establecer un diagnóstico de aborto espontáneo, ya que algunos de ellos son provocados, pero no hay medio de diferenciarlos en la mayoría de los casos. Sólo si existe una infección, además de los signos de aborto, se podrá establecer la diferencia. El signo principal de aborto es la pérdida de sangre por los genitales en una mujer que estaba embarazada.

Si el aborto espontáneo se repite en una mujer, nos hallaremos en el caso de un aborto habitual y se debiera iniciar un estudio en busca de las causas de esta reiteración.

Como formas especiales del aborto espontáneo se deben recordar la mala hidatiforme y el embarazo ectópico. La mala hidatiforme es un tipo de embarazo falso, ya que en lugar de formarse un embrión, se produce el crecimiento de una especie de vesícula formando como racimos de uva muy pequeñas. La incidencia de este tipo de alteración varía mucho de unos lugares a otros, las razones de las variaciones de ignoran. Toda mujer que ha tenido una mala hidatiforme, debe tener la responsabilidad de someterse a un control continuo para prevenir la aparición de un trastorno posterior.

El embarazo ectópico es aquél que se ha implantado fuera de su lugar, es decir, el huevo fecundado, no se ha implantado en las trompas, o en el óvulo, o en la cavidad abdominal. El embarazo ectópico es raro y su localización más frecuente es en las trompas. Este embarazo no tiene ninguna posibilidad de éxito, y acabará en la intervención quirúrgica de la mujer para poder extraer los restos del embarazo de donde estuvieron implantados.

Las causas de este tipo de embarazo pueden ser la existencia de infecciones genitales sufridas con anterioridad, anomalías anatómicas en los genitales maternos, factores endócrinos, anomalías del huevo. La proporción de embarazos ectópicos tiende a aumentar con la edad de la madre y a disminuir con el número de embarazos.

a) Aborto Patológico.

Este tipo de aborto es espontáneo como resultado de la especial constitución física de la madre o de sus enfermedades tales como la sífilis, tuberculosis, afecciones renales, etc. Las cuales forman un fenómeno ajeno a las disciplinas del delito.

En ocasiones depende del propio producto de la concepción por ejemplo, cuando el huevo está mal formado, cuando tiene anomalías cromosómicas, cuando existe la ausencia del embrión, etc.

b) Aborto por imprudencia de la mujer

Este tipo de aborto es aquel que se realiza por motivo de una acción de la mujer ya sea por un salto, ejercicios violentos, subir escaleras, levantar objetos pesados, por la realización de copulas frecuentes. En este caso el aborto no es punible.

Este tipo de aborto se funda en la consideración de que la mujer por sus simples negligencias o descuidos sin intención, causa su propio aborto, resulta injusto reprimirlo por ser ella la primera víctima de su imprudencia al defraudarse sus propias esperanzas de maternidad.

Cuando se empieza a frase " sólo por imprudencia de la mujer ", que empieza un texto legal es una caracterización literal que llevaría a la absurda conducción de que cuando en un aborto coexisten imprudencia de la mujer y de terceros, ambos deben ser considerados como responsables del delito.

La interpretación adecuada para las palabras " sólo por imprudencia de la mujer ", es la de que esta no haya tenido ni la más remota intención en el aborto.

c) Aborto Casual.

Es el tipo de aborto en el que se destruye la presunción de intencionalidad y no se obtiene prueba alguna de un estado culposo, en estos casos no es punible por ausencia del elemento moral. En lo referente a la intención es aplicado el aborto feticidio cuando el agente haya querido la muerte del producto de la concepción y también cuando el delito se cause intencionalmente.

d) Aborto por indiosincracia.

Es el aborto por intolerancia, pues al ser el feto una especie de parásito que se alimenta de la madre, o sea de lo que ella come, y los productos de su desimilación los elimina por los excretorios de la madre. Algunos no toleran este exceso de sustancias tóxicas y espontáneamente abortan, generalmente entre el primero y segundo mes de gestación.

2.- Aborto Provocado.

El aborto provocado es el resultado de maniobras, practicadas deliberadamente con el objeto de interrumpir el embarazo.

Este tipo de aborto se divide en legal e ilegal; esto depende del país donde se realice, ya que en algunos está aceptado por la ley y es practicado en condiciones médicas adecuadas, y en otros se practica en forma clandestina, en condiciones médicas insolubles e inadecuadas, y fuera de la ley, este último es el ilegal y el que mencionamos en un principio, es decir en el país donde es aceptado, es el legal, pero encontramos con países donde algunos casos de abortos son permitidos y otros no lo son.

México es uno de los países donde el aborto se practica ilegalmente en forma alarmante, esto se sabe a pesar de no tener cifras exactas, esto es debido a que se practica con mucha frecuencia abortos de tipo ilegal, es decir, clandestinos.

Sólo se permiten abortos dependiendo de las causas, esto lo veremos posteriormente.

El hecho de que se acepte o no el aborto depende de la ley de cada país, ya que cada uno hace sus leyes y se reglamenta el comportamiento de una sociedad a como mejor le parezca o le convenga.

Así pues existen varios grados de legalidad, pero la tendencia actual es llegar a un grado de permisividad, tal que se practique el aborto a toda mujer que lo solicite.

El que una sociedad permita o condene el aborto, no condiciona que el aborto se practique o no. En todo el transcurso de la historia, a lo largo de todos los tiempos, épocas, lugares y en toda civilización se han encontrado el aborto provocado sea legal e ilegal.

La diferencia en lugares donde el aborto es permitido y en lugares donde es reprimido, es que las complicaciones médicas, psíquicas o sociales son mucho mayores en el aborto clandestino. Es decir, las leyes contrarias al aborto colaboran al aumento del sufrimiento innecesario de miles de seres humanos, a la vez que empeoran el nivel de salud de la mujer.

El miedo a la degradación de una sociedad si se permite el aborto, es infundado, ya que está comprobado que en los países en los que el aborto es legal no ha habido ningún cambio concreto que haga suponer que el aborto provocado legalizado va a descender la ira de los dioses. Como se puede apreciar el aborto no se legaliza por creencias religiosas que supuestamente asecha el castigo de un ser supremo.

Como vemos las cuestiones religiosas son las que se oponen más a la permisividad del aborto provocado.

El único hecho negativo que se comprueba ahí donde se legaliza el aborto, es el grado de volver a abortar de algunas mujeres que en realidad son una minoría, y esto no demuestra más que el grado de irresponsabilidad de esa minoría.

Por otra parte tenemos que en un inicio de las relaciones sexuales o edades tempranas, nos lleva al enfrentamiento de la problemática del aborto provocado en la adolescencia.

Las indicaciones maternas psiquiátricas, según el punto de vista de la doctora Villatoro Magda, autora del libro, " Que es el Aborto ". ha sido acusado de ser encubridora de abortos por causas social. Esto ocurre cuando la legalización del aborto es parcial, situación que se evita con una legalización amplia.

Se ha utilizado de forma demagógica, el argumento de que durante el embarazo disminuye el índice de alteraciones psiquiátricas en la mujer, pero se acostumbra a callar que hay un significativo aumento de enfermedades mentales después del parto. También se acostumbra a decir que suicidio es menos común en la mujer embarazada, y de esto

se deduce que una mujer embarazada a la que se le ha negado el aborto nunca se suicida. Esto se dice es falso ya que del 3% al 5% de las mujeres que se suicidan estaban embarazadas.

Sin que lleguemos a tales extremos, toda mujer con una alteración emocional o un estado psíquico patológico no está en condiciones para tener un hijo. Tener un hijo es algo tan importante que nos deberíamos de exigir un estado lo más perfecto posible para realizar nuestra función reproductora. Una mujer con alteraciones de tipo psiquiátrico puede tener más problemas con la anticoncepción, por lo cual puede verse enfrentada con un embarazo no deseado con más probabilidad que una mujer normal, pero el nacimiento de un hijo puede ser, para ella y para el hijo más traumático aún.

a) Aborto Inducido.

Es cuando se termina el embarazo con la ayuda de agentes medicinales o mecánicos. En esta denominación se incluyen los abortos terapéuticos, legal y criminal.

b) Aborto Terapéutico.

Entre los llamados abortos jurídicos se comprende el mal llamado aborto terapéutico, por cuanto la maniobra abortiva no cura la enfermedad de la mujer embarazada, aunque impide una agravación o una evolución desfavorable que implicaría un desenlace no deseado sobre la vida o la salud de la madre. Así, un cuadro clínico de insuficiencia cardíaca grave, una tuberculosis pulmonar avanzada con procesos cavernarios, una nefrosis severa, pondrían en peligro la vida de la mujer gestante en etapas avanzadas del embarazo o durante el parto.

Para la ejecución de un aborto terapéutico la enfermedad de la gestante debe ser actual y grave, con diagnóstico e indicación precisos, sin poder estar condicionado al pronóstico de la enfermedad padecida, salvo que éste sea absolutamente cierto.

Así mismo este es definido como la interrupción deliberada del embarazo antes del periodo de viabilidad debido a alguna enfermedad materna que ponga en peligro la vida de la mujer.

c) Aborto en caso de violación.

" Cuando el embarazo sea resultado de una violación, la ley permite su ejecución ".

Durante la segunda guerra mundial en Francia se dio el caso de que fueron absueltas varias mujeres que fueron acusadas de aborto, ellas alegaron como motivo del delito, que fueron violadas por soldados enemigos.

" En la interrupción del embarazo para librar a la mujer del recuerdo de una violación, hay una causa sentimental, hasta noble, puede llamarse, pero egoísta, es decir. que es personal ".

Esta especie de aborto va compuesto o estructurado de una cuantiosa serie de motivos y que significa el reconocimiento del Derecho de la mujer a una enfermedad

consciente. " En caso de violación no se dude en caso de la legitimidad del aborto, pues nada puede justificar que se imponga a la mujer una maternidad odiosa que da vida a un ser que le recuerde el horrible episodio de la violencia sufrida ".

La excusa del aborto por violación presupone la demostración del atentado sexual, pero esta debe establecerse para los efectos de la no punibilidad del aborto, por el juez que conoce la causa, sin que se necesite previo juicio de los responsables del delito de violación.

d) Aborto Criminal.

Es la interrupción artificial y deliberada del embarazo, antes del periodo de viabilidad, sin justificación alguna. La ley castiga la privación de la vida y esta se puede poner de manifiesto desde los once días después de la cópula fecundante.

Este tipo de abortos se castiga con la pena máxima, lo de máxima no se refiere a la pena de muerte pues esta avoída, sino a la máxima económica y de prisión.

e) Aborto Honoris Causa.

Este tipo de aborto si se castiga, pero tiene como condición para ello " a) que no tenga mala fama, b) que haya logrado ocultar su embarazo y que éste sea el resultado de una unión ilegítima; si falta cualquiera de ellas se castigara con el máximo.

Este tipo de aborto es el causado por un móvil de honor, consistente en salvaguardar el honor de la mujer embarazada cuando el producto es ilegítimo (madre soltera).

Este aborto tiene una penalidad atenuada. Para algunos, esto es perfectamente explicable y justificado, pero en opinión de otros resulta criticable, en función de argumentar que el " deshonor " de la mujer es preferible a sacrificar una vida, aun cuando ésta se halle en gestación.

f) Aborto Eugénico.

La denominación indica la generación de una descendencia portadora de taras psíquicas o somáticas. En realidad, el aborto eugénico sólo debiera ser denominado así cuando comprende los casos de eliminación del producto de la concepción en los que las taras orgánicas, somáticas o intelectuales no configuran monstruosidades, ya que en este último supuesto se reserva el nombre de aborto teratológico.

3.- Otros tipos de Aborto.

a) Aborto legal.

Es cuando se da una interrupción artificial y deliberada del embarazo antes del periodo de viabilidad, con una justificación legal.

b) La Amenaza de Aborto.

Este se caracteriza por la aparición en el curso de las primeras 22 semanas de embarazo, de sangrado escaso, proviniendo este de la cavidad uterina y sin modificaciones cervicales y dolor pélvico por la actividad del útero.

Son esporádicamente los casos en que sólo existen contracciones uterinas que por sí mismas determinan dolor abdominal, por ello deben investigarse enfermedades digestivas, intestinales para poder decir si ellas causan el dolor o son el motivo de que se produzcan contracciones uterinas dolorosas.

En los casos de sangrado se debe hacer un estudio clínico, para descartar otros orígenes del mismo u otras formas clínicas de aborto. Cuando se llega a confirmar una amenaza de aborto, la paciente debe de recibir amplia información de su estado. El posible origen de su enfermedad, las eventualidades de su evolución las bases medicas y las orientaciones que se le hagan, todo esto con el objeto de crear condiciones psicologicas favorables y lograr un estado favorable para la pasiente.

La administración de medicamentos para restar, nerviosismo o medicamentos para los colicos son indispensables. La aplicación de los medicamentos deben de ser aplicados de acuerdo con el estado de la pasiente.

c) Aborto en Evolución o Inminente.

Este es aquel que como consecuencia de la actividad uterina del trabajo de aborto, contracciones dolorosas, a producido modificantes serciales irreversibles y existe sangrado de magnitud variable.

d) Aborto Inevitable.

Esto caracterizado porque en ausencia de modificaciones de los huesos son más sencibles y se produce las ropturas de las membranas que embuelven al feto acompañado de sangrado abundante. Ambas circunstancias hacen imposible la persecución del embarazo.

e) Aborto Infectado.

Es el tipo de aborto a causa de una infección en el útero y su contenido, el cual constituye el centro de una infección general.

El aborto criminal por lo general es séptico, la pasiente debe de recibir atención médica inmediata.

f) Aborto Incompleto.

Este tipo de aborto es cuando ocurre la expulsión de una parte del huevo y el resto se haya en la cavidad úterina.

g) Aborto Completo o Consumado.

Son aquellos casos de pacientes en los que la expulsión del huevo ha sido total. Se trata en realidad de un post-aborto sin infección.

h) Aborto Diferido.

Se denomina así, cuando el producto antes de su viabilidad, muere en el útero y es retenido por dos meses o más.

i) Aborto Habitual.

Se caracteriza cuando han ocurrido tres o más abortos espontáneos cultivos.

C) FORMAS PRIVILEGIADAS DE ABORTAR

a) Aborto Honoris Causa.

Su formulación varía ; algunos códigos penales hablan de ocultar la deshonra, encubrir la fragilidad, salvar el honor etc. Aun que aparentemente equivalentes, tales interpretaciones entrañan diferencias que pueden dar origen a interpretaciones diferentes en casos concretos. Las expresiones se refieren, en principio a la honra u honor de la mujer, entendida esta expresión como indicativo no de un estado civil, sino del sexo y que ella sola es la que puede cometer el delito de aborto con la finalidad de " ocultar su deshonra ".

Ahora planteemos si aún sin el consentimiento de la mujer puede ser salvada la honra de esta. Según algunos autores se podría decir que la respuesta es afirmativa. Ya que de acuerdo a los códigos y fórmulas empleadas, el aborto, para poder ocultar su deshonra, tendría que ser efectuado aún cuando la mujer no de su consentimiento, esto da paso a otra forma agravada de aborto. En otras palabras el resultado sería la desaparición del beneficio concedido por la misma ley cuando de ocultar la deshonra se trata.

Contra lo anterior cabría objetar que en pocos casos es el honor de la interesada y no el de la familia el que cuenta.

A grandes rasgos vemos que el mantenimiento de esta forma privilegiada, aunque atenuada de aborto es, hoy por día un tanto dudosa.

Por otra parte tenemos que saber, a que es lo que se refiere, el término " honra " u " honor ", bien se refiera éste o aquella a la mujer o a la familia, es difícil de justificar en la mayoría de los casos. Aparentemente, se piensa que la destrucción del feto significa automáticamente que la deshonra es ocultada o el honor salvado, lo que en verdad es más que dudoso.

En buen número de casos, por no decir la mayoría, la llamada deshonra es conocida con anterioridad, en ocasiones por no pocas personas, excepto, aunque no siempre, por los más allegados : marido, padre o hermano. La ocultación parece, pues, que va dirigida más contra cualquiera de ellos que contra la opinión que los demás puedan tener de la interesada. Desde el punto de vista moral y jurídico, parece difícil admitir la destrucción de una vida con haras de dicho convencionalismo.

b) Aborto Terapéutico.

Este tipo de aborto es considerado como no penado por la mayoría de los países iberoamericanos: Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Las tesis de que la impunidad de este aborto se basa en un estado de necesidad es, a la hora actual, la más aceptada, lo que no significa, precisamente el que sea una doctrina correcta. Se llega a la conclusión de que el aborto terapéutico ha sido basado y regulado conforme a criterios que no se ajustan a los que fundamentan el estado de necesidad en el mismo Código Penal.

A lo anterior le haremos la siguiente observación.

Mientras el estado de necesidad exige en general que la situación no haya sido creada voluntariamente, en el aborto terapéutico la situación puede ser creada en dicha forma; la fórmula del estado de necesidad se aplica tanto al interesado como a un tercero, mientras que el aborto terapéutico excluye la intervención de la interesada o de un tercero, y admite sólo la del médico o de aquellos equiparados a éste; es estado de necesidad no contiene referencia alguna al requisito del consentimiento que de exigirse haría impracticable en muchos casos el estado de necesidad que supone una decisión y acción inmediatas.

Así, tenemos que en el aborto terapéutico y en el aborto necesario, en el primero, difícilmente puede basarse en el estado de necesidad; en tanto que el segundo si lo puede hacer.

La conclusión es que resulta tanto académico buscar el fundamento del aborto en el estado de necesidad y menos aún en la legítima defensa, y que aquellos casos en que dicho aborto terapéutico ha sido ampliamente entendido (vida o salud de la madre), representa ya, aún que ello no se haya claramente dicho o incluso previsto por el legislador, un gran paso hacia la admisión más general de una forma de aborto legal.

c) Aborto Eugenésico.

Es el realizado para evitar el nacimiento de un vástago con serias incapacidades físicas o mentales. El aborto eugenésico es de índole excepcional, y como tal, no debe practicarse sino conforme a requisitos preestablecidos. Como regla general, es preferible no enumerar las enfermedades que pueden justificarte, y si sólo tener en cuenta las circunstancias de cada caso.

No faltan autores que, basándose en la insuficiencia de los actuales conocimientos sobre la herencia, niegan esta forma de aborto. A ello se debe responder que nuestros actuales conocimientos de la herencia permiten, respecto a cierto número de casos, pronosticar razonablemente que el fruto, sería uno gravemente anormal en un sentido o en otro.

Admiten el aborto eugenésico: Argentina, Cuba y Ecuador. Los códigos penales de Argentina y Ecuador emplean casi idéntica redacción. En ambos códigos el aborto es impune:

- Si proviene de una violación o estupro, y
- Si la mujer es idiota o demente.

El consentimiento de un representante legal es necesario en ambos casos. Se trata de un aborto eugenésico " sui generis ", que aparece no solo combinando con el aborto ético, si no además limitado a los casos de idiotas y dementes.

d) Aborto Ético.

Este aborto llamado también humanitario o sentimental se refiere a los casos del embarazo resultante de ciertos crímenes generalmente considerados como sexuales: violación, incesto, estupro etc.

El aborto ético logró especialmente en Francia una aceptación relativa después de la primera guerra mundial como consecuencia de las violaciones cometidas por fuerzas enemigas.

En general, la impunidad de este aborto cuenta con gran número de partidarios. El fundamento dado para dicha impunidad es que se trata de una maternidad violentamente impuesta y por ende, debe reconocerse a la madre el derecho de deshacerse de ella.

El argumento no es valido en algunos casos de supuesta violación, como lo es: el incesto, estupro, uniones sexuales ilegales etc. Razones eugenésicas y morales pueden ser alegadas en razón de la impunidad del aborto en este caso. La impunidad aparece muy difícil de justificar en los casos de previo estupro, delito que basándose en el engaño

o promesa hecha a la mujer, es por demás " sospechoso " .

La evolución histórica del estupro muestra que especialmente a partir del siglo XVII y todavía más en el siglo XVIII, dicho delito fue mirado con desconfianza por los muchos abusos a que daba lugar la alegación del mismo. La impunidad legal del aborto por violación presenta graves, dificultades prácticas no fáciles de resolver, ¿ cuando y porquien debe otorgarse la autorización legal para abortar ?. Esperar a que el delito previamente cometido sea probado para otorgar la autorización legal, equivaldría a tanto como hacer ilusorio en muchos casos el aborto, habida cuenta de que éste parece , constituir un grave riesgo cuando es practicado despues de tres meses de embarazo.

f) Aborto Social.

En este tipo de aborto tenemos de un lado, la terrible realidad de la pobreza y aun miseria de la mayoría de los hogares en los cuales el aumento de la Prole, constituye un serio problema económico; de otro lado, se halla el interes de proteger la vida humana, la familia o un interes demográfico.

La respuesta no puede ser dada en terminos exclusivamente judiciales, religiosos o morales. Por otra parte, no olvidemos que el Derecho Penal no protege toda vida de igual manera y que el aborto se refiere más a una esperanza de vida que a una vida propiamente dicha.

Pero también tenemos que mencionar, que es en la mayoría de esa prole nacida en las peores condiciones sociales donde la delincuencia juvenil hace su más marcada aparición. Por otra parte, las generaciones así nacidas son las que aportan el mayor porcentaje de aquellos que por mal alimentados o atendidos, constituyen una carga para la comunidad. Lo dicho es aplicable si lo que se quiere defender es la familia o la población o el estado.

El problema es grave y no puede ser resuelto por el derecho Penal. Las campañas penales contra el aborto se hallan condenadas al fracaso, mientras el problema social y económico que el mismo entraña a la fecha actual no se ha resuelto.

El termino social por nosotros utilizado para designar esta clase de aborto, no se refiere sólo a factores o a motivos económicos. El mismo cubre toda aquella causación íntimamente relacionada a una mala situación en que existen elementos sociales, culturales, económicos, educacionales. Por lo que se refiere al aborto social su disminución podría obtenerse en gran medida si se impartiera una educación e higiene sexual y se facilitara el uso de medios anticoncepcionales. Ninguna de las dos cosas se halla siempre al alcance de la mayoría de las familias en las cuales el aborto se practica

con anuencia del marido. Sólo una política social adecuada puede llegar a la reducción considerable del aborto mediante un control de la procreación.

Por otra parte el aborto social se halla íntimamente conectado con el terapéutico en todos aquellos casos en que existe en la madre una condición de pobreza o miseria fisiológica. Después de lo expuesto anteriormente, nuestra pregunta es: ¿ debe admitirse como legal el tipo especial de aborto social o económico ? La respuesta es no. Dos razones justifican la respuesta: una sociológica - jurídica y otra de técnica penal, ambas íntimamente conectadas.

Conforme a la primera, diremos que la solución del problema no se halla en la creación de un nuevo tipo de aborto impune. La creación del tipo de aborto social significa el reconocimiento de las condiciones determinantes de dicho aborto y una incitación a la práctica del mismo, cosa que debe y puede más sensata, humana y socialmente evitarse con una política social adecuada y en ella una de control de la procreación.

Conforme a la segunda razón, la multiplicación de excepciones respecto a un hecho delictivo va contra toda técnica jurídica.

Como conclusión tenemos que en mayor o menor medida, existen ya cuatro excepciones legales respecto al aborto: el terapéutico, el eugenésico, el ético y social. Tales excepciones plantean una serie de problemas jurídicos no siempre de fácil solución y en todo caso no facilitan la administración de la justicia penal. (8)

D) CAUSAS DE ABORTO

En estos últimos años, en los que se ha intensificado formidablemente la campaña a favor de la impunidad del aborto, se dejan oír, con más fuerza cada día, otros argumentos y razones de carácter puramente social y económico.

La ley que pena el aborto, se dice, es una ley de excepción contra las clases trabajadoras. Mientras que la mujer de las clases acomodadas tiene la posibilidad de abortar de tal manera que escape a los rigores de la justicia represiva, ésta recae duramente sobre las mujeres y las muchachas de las clases proletarias. La causa principal del aborto hay que buscarla en la creciente miseria económica. " Un país que no puede mantener a sus hijos no tiene derecho a exigir su nacimiento ". La miseria de las masas después de la guerra, enorme, de proporciones hasta hoy desconocidas, da al deber de parir impuesto por la ley penal el aspecto de algo cruel y sin sentido. Más urgente que castigar a infelices mujeres por la supresión de un germen, de un futuro ser,

no nacido, desprovisto de conciencia, más urgente aún sería conservar la vida de los ya nacidos para que lleguen a ser hombres sanos y productivos.

El aborto, añaden, no constituye para la salud de la preñada un riesgo tan grave como suele decirse. Mucho más grave es, en ciertos casos, la no interrupción del embarazo. Pero, además el precepto que castiga el aborto entrega a infelices mujeres en manos de médicos sin escrúpulos y de abortadores profesionales, impidiendo se confíen a médicos honrados y competentes. El aborto provocado siempre constituye una seria intervención, pero realizado por un médico especialista en una clínica con todas las precauciones necesarias, ya no constituye para la mujer un serio peligro.

Sin en apoyo de ese voluntarismo y para justificar el aborto se invocan factores externos de carácter económico, social educativos. Conviene decir que nada cabalmente cierto y definitivo se puede decir sobre ello, ya que no existe ninguna medida científica o técnica capaz de señalar nos su fuerza causal en el destino o desarrollo de las personas. Muy lamentable es que un ser humano venga a nacer en un medio familiar pobre o miserable, marcado por las escases y la necesidad pero lamentarse de esas circunstancias no es ni debe ser, lamentables de una nueva vida. Nunca podrá justificarse como medio para combatir el crimen, suprimir a las posibles víctimas de él. Y lo que ya es, como lo es un embrión humano, no debe destruirse por el temor, fundado o no, a las condiciones futuras de crecimiento.

Por otra parte, los argumentos piadosos por el aborto en atención a las precarias condiciones socioeconómicas, no representan en México ni en otros países el aspecto sustancial o agudo del problema, ya que las mujeres que se encuentran en tal supuesto, son las que menos recurren al aborto. Se pone, pues de manifiesto que el problema del aborto no incide con gravedad en los grupos sociales más menesterosos y carentes de educación, sino en las clases media y más acomodada.

En lo que respecta a la relación que existe entre el aborto y la explosión demográfica, muchos autores opinan que uno de los más grandes problemas de nuestro tiempo es la dichosa explosión demográfica porque la producción de alimentos guarda un índice muy inferior al del crecimiento de la población, motivo por lo que argumenta que una gran mayoría de mujeres embarazadas optan por el aborto en lugar de tener a su hijo.

Pero la verdad es que la subalimentación y la escasez de alimentos en muchos pueblos tienen causas principalmente políticas y su verdadera naturaleza es la injusticia social en lo nacional y en lo internacional.

Además eso de achacar la escasez actual y futura al solo fenómeno de la excesiva población o de su acelerado crecimiento, sin tomar en cuenta otros motivos mucho más decisivos, como lo es la mala distribución de la riqueza principalmente, ha sido tomado como justificativo de un programa internacional dirigido sobre todo a los países pobres, tendiente a reducir la natalidad por todos los medios posibles, entre los cuales se consideran el uso de anticonceptivos, la esterilización y el aborto.

Pero no desconozcamos el problema y admitamos que la población crece aceleradamente, debido sobre todo a la desproporción entre el número de nacimientos y muertes tempranas. La higiene, la asepsia y la medicina han conseguido, indiscutiblemente, prolongar la vida. Nos preguntamos si rompimos con ello un equilibrio natural y si por lo tanto toca ahora aliarnos con la muerte, pues así de desconcertantes y dramáticos aparecen algunos de los más radicales afanes humanos.

2.- Elementos Configurativos del Aborto.

Nos dice el maestro Francisco Pavón Vasconcelos. Que el hecho, elemento específico en el delito de aborto, se integra con:

a) La conducta.-

La cual consiste en la voluntad exteriorizada a través de acciones u omisiones.

En el aborto consentido (sea con o sin móviles de honor), pueden presentarse la acción y la comisión por omisión como formas de la conducta, sin existir posibilidad del funcionamiento de la omisión simple, por ser el aborto un delito material.

La acción puede consistir en todas aquellas maniobras físicas, positivas, de carácter abortivo, tales como las realizadas por medios mecánicos en el interior de la cavidad vaginal o bien en la ingestión de sustancias idóneas.

La comisión por omisión es dable en los casos en que exista un deber jurídico de obrar cuya inobservancia produce el resultado de muerte del producto.

b) El resultado.-

En el aborto consiste en la muerte del producto de la concepción; en el cesar de las funciones vitales que, aunque receptoras de las de la mujer embarazada, reciben protección jurídica, siendo irrelevante que la muerte acontezca en el seno materno o fuera de él.

c) El nexo de causalidad.-

Existe nexo casual entre la conducta y el resultado, cuando la muerte del producto está en relación naturalística casual con la acción u omisión realizada, de suerte que la supresión en mente de la conducta traería como consecuencia sine qua non, la inconsumación del evento.

a*) Clasificación del aborto en orden a la conducta.

De acuerdo con lo expresado en líneas precedentes, el delito de aborto es comisivo en cuanto a las formas de expresión de la conducta, pues la manifestación de la voluntad criminal se lleva a cabo necesariamente a través de acciones o de omisiones comisivas. Es el aborto un delito unisubsistente o plurisubsistente, según la conducta del activo se exprese en uno o varios actos.

b') Clasificación del aborto en orden al resultado.

El aborto es delito instantáneo, en cuanto se consuma en el momento en que sobreviene la muerte del feto. Es igualmente un delito material, pues la cesación de la vida del feto es un acontecimiento que produce una mutación en el mundo exterior al agente. Es además un delito de lesión o de daño, en virtud de vulnerar tanto el bien jurídico protegido por la norma, como la vida materialmente considerada del producto de la gestación. (1)

Para el estudioso autor Carlos Creus menciona que los elementos del aborto son tres, los cuales son:

a) La existencia de un embarazo en la mujer.- Sin que interese el procedimiento por medio del cual se logró dicho embarazo (fecundación por medio de contacto carnal, por inseminación artificial, implantación de un óvulo fecundado).

b) Que el feto se encuentre con vida en el momento de la acción del agente.- Ya que vimos que es la vida del feto lo que se protege.

c) La muerte del feto como resultado típico.- De lo dicho se infiere que lo que se supone en estas figuras no es la realización de las maniobras abortivas, sino la muerte del feto. Estamos, pues, ante un delito de estricto carácter material: esa muerte es el resultado a través del cual se consuma el delito.

El delito de aborto está constituido por la interrupción del embarazo, siempre y cuando esa interrupción se haya producido matando al feto. (2)

(1) Pavón Vasconcelos Francisco ; Lecciones de Derecho Penal ; pp. 212

(2) Creus Carlos ; Derecho Penal ; pp. 61

3.- Sujetos integrantes del aborto.

A) QUIENES PARTICIPAN

1.- Sujetos Activos.

El maestro Francisco Pavon Vasconcelos nos menciona que los sujetos son dependiendo la clasificación del aborto como veremos a continuación:

a) En el aborto consentido, son sujetos activos tanto la mujer embarazada que consiente el aborto, como el tercero que realiza en el cuerpo de ella las maniobras abortivas.

b) En el aborto sufrido, el sujeto activo resulta ser siempre un tercero, identificado en quien realiza sobre el cuerpo de la mujer la acción o la omisión sin su consentimiento, actúe o no con la violencia.

c) En el aborto procurado, el sujeto activo lo será siempre la propia mujer embarazada, pues ella es quien verifica la conducta, ya actuando positivamente sobre su propio cuerpo, o bien omitiendo un deber de cuidado que le incumbe, como medio para llegar al resultado prohibido.

2.- Sujetos Pasivos.

a) En el aborto consentido, son sujetos pasivos tanto la sociedad en general, interesada en suprimir las prácticas abortivas para conservar la vida del producto, como el propio feto, en el cual recae el atentado delictivo.

b) En el aborto sufrido, son sujetos pasivos: la sociedad, la mujer embarazada contra quien se verifica en forma directa la conducta criminal y el feto, en que se produce el resultado lesivo.

c) En el aborto procurado, son sujetos pasivos tanto el producto de la gestación como la sociedad. (1)

Para la Profesora Irma G. Amuchategui Requena, los sujetos del aborto son los siguientes :

a) Sujeto Activo.-

De la descripción legal se advierte que el sujeto activo del aborto puede serlo cualquier persona física, pues la ley no precisa si debe serlo alguien con calidades especiales. Por ahora de manera genérica, cabe decir que en el aborto cualquier persona puede ser sujeto activo.

b) Sujeto Pasivo.-

Sólo puede serlo el producto de la concepción, siempre que conducta típica se presente en cualquier momento de la preñez. (2)

B) PENALIDAD

Nos menciona el Código Penal para el Estado de México en sus artículos del 257 al 259 la penalidad tanto para la mujer embarazada como para las persona que practican o causan el delito de aborto.

Motivo por el cual transcribere a su letra, uno y cada uno de los artículos antes mencionados para su mejor comprensión.

Artículo 257. Se impondrá al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino:

I .- De tres a ocho años de prisión y de cuarenta a cuatrocientos días de multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada; y

II .- De uno a cinco años de prisión y de veinte a doscientos días de multa, si se obra con el consentimiento de la mujer embarazada.

Artículo 258 . Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 259 . Se impondrán de uno a tres años de prisión, a la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere en que otro se la diere.

Se impondrán de seis meses a dos años de prisión, si hubiere dado muerte al producto para ocultar su deshonra. (3)

B') CULPABILIDAD

En cuanto a la culpabilidad, la doctrina se divide. Para unos, únicamente es admisible el dolo directo (querer interrumpir el embarazo matando al feto); el dolo eventual se descarta por la interpretación que hay que dar al contenido subjetivo del aborto preterintencional. Para otros, en algunos casos específicos se puede admitir un cierto grado de eventualidad del dolo; tal cosa se daría en los supuestos en que lo que ha pretendido el autor es producir la expulsión, aceptando la probabilidad de la muerte del feto, en cuyo caso habría un dolo directo respecto de aquel procedimiento y un dolo eventual respecto de este resultado; pero se ha señalado que entonces no se " causa un aborto ", sino que se " anticipa un nacimiento ".

Claro está que, dándose el dolo directo, es indiferente cuál haya sido la motivación del autor al querer eliminar el producto del embarazo (evitar que adquiera derechos, preservar la estética de la mujer, etc), salvo en los casos en que la misma ley enuncia determinadas finalidades como elementos de la tipicidad, según veremos más adelante. (4)

Para la autora Amuchategui Requena Irma, nos menciona que la culpabilidad es de esta manera :

- Intencional o doloso. El aborto admite la forma dolosa ó intencional.
- Culposo o imprudencial. El aborto puede ser no intencional imprudencial o culposo (éste goza de una excusa absoluta)
- Preterintencional. Este tipo de aborto ocurre al querer golpear a la mujer, le ocasiona el aborto.

Inculpabilidad.- En el aborto puede existir el aspecto negativo de la culpabilidad, de presentarse el error de hecho esencial e invencible, coacción sobre la voluntad, estado de necesidad putativo, legítima defensa putativa, cumplimiento de un deber putativo y no exigibilidad de otra conducta.

(2) Amuchategui Requena, Irma G; Derecho Penal ; pp. 165

(3) Código Penal para el Estado de México; pp. 61

(4) Creus Calos ; Derecho Penal ; pp. 65

4.- Punibilidad y No Punibilidad.

A) LEGALMENTE CUANDO ES PENADO.

1.- Teoría en pro de su punibilidad.

Estas teorías pueden subdividirse en dos grupos; a) En el primero se incluirán aquellas de índole marcadamente individuales; b) En el segundo, las que dicen basarse en la protección de intereses de carácter más o menos generales.

a) La razón de este delito es la protección de la vida humana, ya sea la que el feto representa o la madre, otra de las razones importantes y que Cuello Calón considera una de las más serias, es la protección combinada de la vida y la salud de la madre.

En lo referente a la protección no podemos admitir un Derecho de libre disposición del feto, ya que éste es algo que el Estado tiene interés de proteger. como lo prueba el hecho de que al concebido se le tiene por nacido para todo lo que sea favorable, siempre que nazca con las condiciones legales (por ejemplo una herencia).

La no punibilidad del aborto ocasionaría a que la moralidad sexual se resquebrajara y que incluso se originaría un aumento de las enfermedades venereas, ya que " el abandono de medios preventivos, molestos y costosos, sería una de las consecuencias de la libertad de abortar ".

El Derecho Penal protege jurídicamente la vida humana ahora bien, si la vida como bien jurídico aparece delineada en los delitos de homicidio y en los de infanticidio, no pasa lo mismo con el aborto, donde la interrupción de la preñez se hace sobre algo que aunque este vivo no se sabe hasta que punto puede estimarse, como la vida humana que el Derecho protege.

○ como indica J.F. Pacheco al respecto " entre el feto, que aún no nació, y el niño que ha respirado y abierto los ojos, encontrará siempre el buen sentido un abismo de diferencia ".

La protección no existe cuando lo destruido era una mola y menos cuando las maniobras abortivas se hicieron sobre una mujer no embarazada. Para evitar estos casos, las legislaciones, la jurisprudencia y no pocos tratadistas consideran punibles tales abortos basándose en cualquiera de las tesis del delito imposible, de la peligrosidad o del tipo penal.

Respecto de los abortos donde realmente si se destruyo un feto normal o no, la ley parte del supuesto de que se trata de una vida. El término " vida " en el aborto es algo de indole hipotética, la cual no deja de ser una presunción.

Si el acusado o acusada afirma que el feto se encontraba muerto a la hora del aborto, es problema de ella ó de él, el comprobario. Las dudas respecto a la vida previa del feto pueden afectar en diversas formas, y correspondera a la acusación, y no al acusado, el probar que el feto vivía o estaba vivo cuando el aborto se perpetró.

Es aquí donde aquellos que considerán la muerte del feto como uno de los elementos del aborto, un callejón sin salida. Por lo anterior el aborto es un delito con características individuales en la actualidad, la concepción individualista del Derecho Penal debe ceder paso a una de indole social, en la cual individuo y grupo no son más que aspectos de una misma estructura lá cual se ha llamado comunidad.

Cuando se considera que una de las razones más importantes de la punibilidad del aborto es la protección de la vida y de la salud de la madre, se tiene un aspecto de valor más aparente que real porque el aborto cuando se practica en condiciones médicas adecuadas de todos modos es peligroso, si la salud previa de la madre es normal.

La experiencia ha demostrado que la protección que se la da al aborto es ilusoria puesto que el aborto en lugar de disminuir ha aumentado en todos los países por causas que el Derecho Penal no debería de ignorar; ahora con esto se puede confirmar que las tesis de la punibilidad del aborto basada en una idea de peligro es insuficiente puesto que todo el delito que se basa en el aspecto de lo peligroso, exige forzosamente y previamente la prueba del peligro corrido. Y en una acusación cuando el peligro no se corrió, la acusación no tiene base.

Otra crítica que se le hace a la punibilidad del aborto es preguntarse si la situación de la vida y salud de la madre no había ya comenzado en las condiciones de pobreza y miseria en que ha vivido. Por eso se dice que un delito deja de ser efectivo cuando no se le da un caracter general y no nadamas jurídico al problema.

El aborto es un delito que no se confina a la vida o esperanza de vida del feto, y su punibilidad sólo puede justificarse si se tienen en cuenta todos los aspectos implicados y no uno o dos de ellos.

b) La Punibilidad con bases en caracteres generales, ofrece variantes que van desde la protección de la familia conforme a una concepción individualista del Derecho hasta la protección de un interés demográfico el cual estaría basado en concepciones generalizadas.

Los códigos penales de Chile y Nicaragua sitúan al aborto bajo el título de delitos contra la familia y la moralidad pública; pero en lo referente a la familia el delito se comete cuando la misma ni siquiera existe, por lo cual este título que se le da a este problema es dudoso.

En lo referente a la moralidad pública, existen ciertas dudas al respecto pues, tomar como criterio algo tan vago y difuso como es la moral pública, es poco aconsejable ya que en la realidad, existen más de una moralidad pública, especialmente en los países donde existen grandes diferencias culturales, sociales y económicas entre sus habitantes.

Nadie puede negar que en términos generales, el aborto es inmoral, puede dejarlo de ser en ciertos casos. Las razones que doy son la diferencia entre moral y Derecho y que donde un aspecto moral es tenido en cuenta por el Derecho Penal, su valorización debe hacerse conforme al punto de vista social. Conforme a una valorización social, la inmoralidad del aborto es limitada y justifica por sí sola su punibilidad.

Entre ideologías políticas totalitarias se pugna por la punibilidad del aborto manejando como intereses a la Nación, el Estado, etc. Un ejemplo es el Código Penal Italiano que considera al aborto como un delito contra la integridad y salud de la stirpe.

En otras naciones la referencia que se le hace al interés demográfico, sin negar la existencia de intereses individuales, se afirma la punibilidad del aborto pues se tiene necesidad de mantener una base personal de la existencia de la nación y del Estado por ejemplo los juristas nazis.

Los ejemplos anteriores lo he calificado de simple racionalización de programas políticos que pasan por alto la terrible realidad de ciertos problemas sociales. Entre aborto y Estado no hay relación alguna y entre aborto y nación, la que puede existir es de índole indirecta, sin que se pueda admitir las tesis de que si todas las mujeres abortan, no existirían las naciones.

Calidad y no cantidad de la población debe de ser la directiva principal en todo tratamiento del problema de la población, al que tan directamente se hallan ligados el aborto y el control de nacimientos.

Una correcta clasificación de abortos punibles consistiría en distinguir, primero, los abortos practicados por terceros pero con la autorización de la mujer embarazada, entre ellos el honoris causa; segundo los provocados por la mujer misma; y terceros los abortos sufridos por la mujer sin su consentimiento. (1)

c) Hipótesis legales de abortos punibles.-

Una correcta clasificación, tal como nos la sugiere Franco Guzmán, consistiría en distinguir: primero, los abortos practicados por terceros pero consentidos por la mujer embarazada, entre ellos el genérico y el honoris causa; segundo, los procurados por la mujer por sí misma, también genéricos u honoris causa; y tercero, los abortos sufridos por la mujer, sin su consentimiento, sean efectuados sin violencia o con ella.

El Código vigente en la reglamentación de los abortos punibles, sigue este orden:

- a) Aborto practicado por tercero con consentimiento de la madre.
- b) Aborto practicado por tercero sin consentimiento de la madre.
- c) Aborto practicado por tercero mediando violencia física o moral.
- d) Aborto procurado voluntariamente o consintido por la madre.
- e) Aborto honoris causa.

B) LEGALMENTE CUANDO NO ES PENADO

1 - Tesis en favor de la impunidad del aborto.

Estas tesis son las siguientes : El Derecho de la mujer de disponer libremente del fruto materno; Derecho de reusar la maternidad no deseada; El aborto no constituye el peligro que se dice existir contra la vida y la salud de la madre cuando el mismo es practicado conforme al arte médico; La importancia de la ley penal para prevenir el aborto; Motivos y factores económicos y sociales que justifican la supresión de una prole condenada de antemano a la miseria, al crimen o sencillamente al fracaso; La contradicción que implica la sanción penal del aborto, o sea la de proteger interes para que no sea protección.

Nunca ha existido una tesis absoluta de libertad de abortar.

Desarrollando las tesis anteriores diremos que el Derecho individual de la mujer de disponer del feto, no puede admitirse porque es importante adjudicar con criterio individualista un Derecho de libre disposición en el derecho moderno basado en la idea de comunidad. Respecto del marido se reconoce su posición y por ende, su derecho a oponerse al aborto.

En los casos en que éste es consecuencia de un adulterio, resultaría inmoral y antijurídico reconocer el Derecho de libre disposición. Sin embargo se reconoce ese derecho mediante la forma privilegiada de aborto para ocultar la deshonra.

El aborto es delito esencialmente femenino, cuya mentalidad o capacidad se halla muchas veces determinado por motivos que el Derecho Penal no tiene porque reconocer, siendo inadmisibles.

El Derecho a rehusar una maternidad no deseada puede ser admisible en ciertos casos.

Frente a la tesis de que el aborto constituye un peligro para la vida y la salud de la mujer, se estima que tal peligro no exista o se da en una misma proporción.

El argumento de que la ley penal es impotente para reprimir el aborto y que por lo tanto, debe declararse la libertad de abortar, es una tesis débil, probando así la errónea interpretación que se tiene de la función penal y de los problemas sociales que se tienen. El aborto no puede ser resuelto por disposiciones penales nadamas sino enfocando toda su extensión y ramificaciones hacia el bien jurídico.

Si admitimos la tesis de que lo que termine al aborto son los factores económicos o sociales, sería admitir una tesis exclusivamente económica del delito. " puesto que ninguna tesis económica puede por sí sola explicar las causas de la conducta humana ".

Se puede abortar o hacer abortar por mala situación económica; por ocultar un desliz; por eludir responsabilidades; por continuar o mantener una carrera artística. Todos estos motivos pueden concurrir en el mismo caso.

El Derecho Penal protege intereses o bienes conforme a una valoración de carácter general, que se halla por encima de una actitud de renuncia o indiferencia individual.

2.- Abortos No Punibles

El Código Penal Mexicano, dentro del capítulo de aborto, enumera tres distintas formas provocadas declarándolas no punibles, a saber:

- a) Aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada.
- b) Aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación.
- c) Aborto por estado de necesidad o terapéutico. (2)

Dentro del Diccionario Jurídico Mexicano se nos menciona dos pequeñas tesis acerca de la punibilidad e impunidad del aborto, las cuales veremos a continuación:

1.- En pro de su punibilidad.-

Por razones de que al Estado compete la protección de la vida, primero en la lista de los derechos humanos y no sólo en el ser concebido sino en la madre del mismo, mirando también la conservación de su salud.

Su no punibilidad, en opinión de algunos autores y penalistas, conduciría a un aumento notable de libertinaje sexual y las enfermedades venéreas; y según opinan otros, puede conducir a la instauración de regímenes totalitarios, donde el Estado o el Partido disponen de la vida del feto.

2.- En favor de su impunidad.-

Básandose en los siguientes criterios: a) Derecho de la mujer de disponer libremente el fruto materno; b) Derecho de rehusar la maternidad no deseada; c) El no constituir su práctica un peligro para la madre cuando es realizado conforme al arte médico. (3)

(1) Enciclopedia Jurídica Omeba; pp. 84

(2) Gonzalez de la Vega Francisco ; Derecho Penal Mexicano ;pp. 13

(3) Diccionario Jurídico Mexicano ; pp. 19

5.- Importancia de Tipificar el delito de la Eutanasia especificamente en la Legislación Mexicana.

Considerando que en nuestro sistema jurídico no existe ningún precepto que regule los actos eutanásicos, en mi criterio se debe legislar al respecto creando un precepto jurídico independiente del homicidio-suicidio, dando margen al juzgador, para que al realizar el estudio metuculosos en cada caso, el juez pueda dar e impartir justicia dando, así, la solución adecuada al problema de la Eutanasia.

La absoluta impunidad para el sujeto que ha delinquido conmovido por sentimientos altruistas, acarrearía abusos desmesurados por parte de personas sin escrúpulos, amparadas bajo un falso sentimiento de piedad y compasión, escondiendo móviles egoístas de diversa índole, ya que existe un abismo entre aquel que priva de la vida a su semejante inspirado por un sentimiento de caridad y generosidad, y el que lo hace obrando por móviles antisociales.

Ante todo el legislador debe actuar conforme a su conciencia atendiendo las necesidades de los gobernados, pero esto no basta para que en forma honesta trate de formarlas tomando en cuenta otros puntos de vista, y que incluso esté dispuesto a cambiar de opinión si encuentra la oposición más razonable, o más apta para realizar el bien común. Se debe atender más al valor o antivalor del hecho que se pretende legislar, así como también se debe atender los aspectos psicológicos, económicos, sociales y la más importante, las consecuencias que la ley acarrearía en la cultura misma del pueblo, pues se debe cuidar la coherencia de la ley con los valores fundamentales que deben regir toda convivencia humana; no debe olvidarse que la Etica y el Derecho tienen muy diferentes implicaciones, no todo lo que es inmoral puede ser legalmente prohibido; un argumento de naturaleza deontológica se basa en el principio : " no mataras ", generalmente se admite que en esta prohibición no se trata simplemente de no matar, sino más explícitamente de no asesinar, es decir, de no matar injustamente, lo justo e injusto de matar va a aparecer en las circunstancias y/o consecuencias de este acto, en forma justa - según nuestra postura aceptada - una muerte dolorosa y lenta, la Eutanasia podría ser preferible a la vida.

Son sobre todo tres las consideraciones jurídicas que deben tomarse en cuenta ante el fenómeno Eutanásico. Las dos primeras surgen del análisis del hecho mismo : Motivo de piedad por parte del sujeto activo que anteriormente fue tratado, y el consentimiento por parte del sujeto pasivo, la otra reflexión fluye de la consideración de un valor básico que debe preservar y defender el Derecho: La libertad, pues el enfermo tiene el derecho o la libertad de elegir si vivir o morir atendiendo a la dificultad misma de

la enfermedad, en nuestro medio, el móvil de piedad es considerado, sólo como atenuante de la pena, apuntamos que el sujeto activo realiza o manifiesta una conducta, tal conducta consiste en privar de la vida a un sujeto previamente determinado, pero no por el deseo de matar a causar daño, sino el de evitar los daños causados en forma sucesiva por la enfermedad que padece el sujeto pasivo. En nuestra observación, consideramos que el sujeto activo no causa un daño en forma intencional (dolo), ni en forma culposa (imprudencial).

El legislador mexicano no debe desconocer a la figura trascendental " consentimiento ", por nuestra parte el legislador podría crear una figura jurídica que contemplara a la Eutanasia con sus características o cualidades propias, la mayoría de los Códigos Penales modernos consideran el homicidio con consentimiento de la víctima y lo penalizan más levemente, la acción, siendo el género, no es o no debe ser punible, pues el agente no tiene la agresividad original del que actúa en forma dolosa o en forma culposa, pues lo único, el elemento adjudicado a su acción, es el de " ayudar " al agónico. Ahora bien, ¿ Por qué no se despenaliza estos actos " altruistas "?, porque debe mantenerse firme el principio de la tutela de la vida en estos casos excepcionales, en el Derecho Penal Mexicano, sin usar las palabras explícitas " consentimiento del enfermo ", se alude a esta modalidad de homicidio-suicidio : " Si se lo prestare (el auxilio) hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte ".

Con la mayoría de los tratadistas, nuestros juristas de derecho penal aceptan el consentimiento como causa de justificación cuando se trata de bienes disponibles; cuando se trata de la vida humana, que no entra en esa categoría, el consentimiento no impide la antijuricidad de la acción, y sólo puede ser causa atenuada de la pena según la postura adoptada por nuestra legislación.

Hay tres casos, reconocidos ampliamente por el Derecho, en que el matar es considerado justificado : " El matar en la guerra, el matar en legítima defensa y el matar mediante pena de muerte. ¿ No podría ser considerado la Eutanasia también como un matar justo ? . ¿ Dejar morir en determinadas circunstancias no es mas cruel, y por lo tanto más injusto, que matar a esa persona con metodos indolores " ?, algunos penalistas se preguntan si se puede en realidad, ante condiciones precarias del paciente, hablar de " ayuda " o más bien de prolongar una agonía muy dolorosa con mínimas probabilidades de recuperación, parece inhumano e injusto, no permitir la Eutanasia a los que ya en su enfermedad terminal, " casi muertos ", se les condene a sufrir inútilmente, contra su voluntad.

Cuando la Eutanasia no está tipificado, existe el peligro de que sea sancionada exageradamente, ante esto se impone la necesidad de reflexionar acerca de legislar sobre la Eutanasia y tipificarlo. De todo lo dicho, es oportuno mencionar, que el legislador al tratar de legislar sobre la Eutanasia, atendiendo a las necesidades propias de la sociedad tratando de crear una seguridad en los gobernados.

Dicho de otra manera, y como se ha dicho anteriormente, la ubicación de la Eutanasia podría quedar encuadrada, en el capítulo de " Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal ".

Una reglamentación justa de esta materia sería la siguiente :

" El homicidio con consentimiento del enfermo. ejecutado por motivos elevados, piedad, compasión por el dolor ajeno. debe constituir una especial figura autónoma del delito de homicidio simple y calificado. despenalizado o en su defecto otorgar el perdón por parte de la autoridad judicial ".

No hay que olvidar, que el derecho valora las conductas humanas como fuentes creadoras del delito.

A) REQUISITOS QUE SE PUDIERAN TOMAR EN CUENTA PARA CONSAGRAR A LA EUTANASIA.

Considero necesario que se incluya esta circunstancia (Eutanasia) en nuestro Código Penal como un nuevo tipo, que haga nula la punibilidad de este figura, siempre y cuando se reúnan algunos elementos, al respecto estos elementos pudieran ser los siguientes :

- 1.- Que se trate de un enfermo incurable.
- 2.- Que padezca de crueles dolores, o que sufra de atroces sufrimientos.
- 3.- Que lo solicite el mismo enfermo o que la muerte se de a su propio pedido :
(consentimiento del enfermo).
- 4.- Que se haga a impulso de un sentimiento profundo de piedad, compasión y en forma humanitaria.
- 5.- Que se procure una muerte exenta de sufrimientos.
- 6.- Que lo apruebe un cuerpo médico colegiado, psiquiatras y el más importante, la - autoridad judicial.

Estimo que faltando cualquiera de los anteriores requisitos, el fin de la Eutanasia se distorcionaría totalmente, y aún más, ya no podría considerarse que dicha conducta se ajustase a la figura de la Eutanasia, sino por el contrario, estaríamos en presencia de un

ilícito que podría llegar al extremo de tipificarse como homicidio calificado según las circunstancias del caso en especial, ya que careciendo de cualquiera de los anteriores elementos, en mayor o menor medida nos alejamos de la práctica pura de la Eutanasia.

Para Alfonso Quiroz Cuarón, la Eutanasia se encuentra formada por los siguientes elementos :

- 1.- Enfermedad Incurable.
- 2.- Padecer dolores crueles.
- 3.- Que la muerte se de a petición del sujeto, por sus familiares o guardadores.
- 4.- Por un profundo sentimiento de piedad humana.
- 5.- Que se procure una muerte exenta de sufrimiento.

Afirma que desde el punto de vista médico no se justifica la práctica de la misma, cada día las enfermedades llamadas incurables se van reduciendo y la lucha por el dolor, por el camino de la química, han ganado muchas batallas al sufrimiento.

- a) " De los médicos se pide que curen, no que simplemente sustenten la vida ".
- b) " Según para nosotros es algo ilógico restaurar la vida de una persona que esta en los últimos grados de una enfermedad incurable ".
- c) " Consideramos que no se debe de matar a nadie, pero tampoco se debe mantener la vida de los incurables a toda costa ".

Al respecto, algunos doctores autores han señalado que ya que el hombre tiene la libre disposición de su existencia, quien mata a otro previo consentimiento de éste, no es jurídicamente responsable si fue compelido a actuar, aparte del consentimiento de la supuesta víctima, por un motivo moral, legítimo y social, y en cambio, jurídicamente responsable si el motivo determinante de su acción es inhumano, antijurídica y antisocial ".

Ahora bien, en la práctica diaria, determinar realmente el móvil del homicida es sumamente complejo, y por ese mismo motivo, insistimos en que el delito de la Eutanasia es necesario reglamentarla como tal, ya que en algunos países ya se ha legislado, tal es el caso siguiente : Con fecha de 30 de noviembre de 1993, Holanda se convirtió en el primer país del mundo en regular la Eutanasia, al aprobar el senado una ley que permite a los médicos auxiliar en suicidios o acabar con la vida de pacientes desahuciados, si éstos lo solicitan expresamente.

A pesar de que la muerte por clemencia es ilegal y así permanece en el texto de la nueva legislación han tolerado esta práctica, cargada siempre de dilemas éticos y morales.

La nueva ley, que entro en vigor el primer mes de 1994, protege a los médicos de ser acusados judicialmente siempre y cuando notifiquen a las autoridades forenses de cualquier muerte que hayan provocado deliberadamente, y cumplan con una serie de requisitos establecidos en el mismo texto legal legislativo.

Uno de ellos señala que para realizar la eutanasia el paciente debe manifestar al médico repetidamente y no bajo un impulso momentáneo, su deseo de morir. Además, la petición será voluntaria y no por presión de terceras personas.

Asimismo, se estipula que el sufrimiento del enfermo debe ser insoportable y sin esperanza de recuperación, para que después un segundo doctor examine al paciente con el fin de apoyar su decisión de morir.

La Cámara Alta aprobó la ley por 37 votos contra 34, luego de meses de un intenso debate a nivel nacional y despues de que fuera aprobada por la Cámara Baja en febrero pasado, no sin antes sufrir varias enmiendas para satisfacer a un senado dividido.

Aunque esta nueva legislación es la primera en su tipo, las asociaciones médicas y los grupos pro - eutanasia la consideraron insuficiente y vaga, pues no considera a los enfermos incapaces de expresar su voluntad, como son los que estan en coma profundo, enfermos mentales de gravedad o los recién nacidos.

Esta ley, creo que responde a cierta manera a tratar de regular legalmente numerosos casos de muerte por piedad, ocurridos en todos los paises civilizados en estos últimos tiempos, y que demuestren que estamos frente a un problema vivo, de gran interés, generalmente inspirado, en la moral de la solidaridad humana, que pone precisamente en evidencia el dolor de un semejante que sufre. Frente a él, el jurista no puede y menos aún el legislador cerrar los ojos.

Por tanto considero necesario la redacción de un precepto claro y definido que legisle expresamente sobre la eutanasia y que se incorpore al Código Penal para el Estado de México, para despues legislarlo a nivel federal; y que se enuncie de la siguiente manera :

" Comete el delito de eutanasia, el que prive de la vida a su semejante, con moviles de piedad y compasión, que padezcan de alguna enfermedad incurable o accidente irreversible, comprobados por diagnostico médico con la unica finalidad de ahorrarle sufrimientos y agonias innecesarios ".

Con una penalidad de que al responsable de este delito se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión.

Aclarando los casos en que haya ciertas atenuantes sobre la responsabilidad del médico, que a final de cuentas es el que la practica, y que ciertas atenuantes podrían ser las siguientes :

- I.- En el caso del aborto terapéutico, cuando la madre corra riesgo su vida y cuando — el producto traiga daños irreversibles.
- II.- Por consentimiento de la víctima y/o familiares, en el caso de que el paciente no se encuentre consciente.
- III.- En caso de que dicha enfermedad incurable se encuentre en su etapa terminal y — solamente le este produciendo dolores innecesarios y largas agonias al paciente.
- IV.- En caso de accidentes irreversibles, en que el paciente pierda sus extremidades superiores e inferiores, que lo dejen inhabilitado de por vida y a petición de este.

Reflexionando acerca de la eutanasia practicada por un sujeto a otro ligado por vínculos de familia, de amistad o de amor, es cuando surge la cuestión debatida y cuando el móvil asume, su importancia máxima, ya que si no le guió al sujeto activo un motivo egoísta, sino por el contrario causas verdaderamente piadosas y compasivas, hay a mi parecer, un procedimiento de impunidad. Por tanto debe dársele al Juez las facultades de perdonar. Pero como establece Jiménez de Asua, no en forma de perdón legal, especialmente consignado a determinadas infracciones, sino en forma amplia y generalizada, de verdadero perdón judicial.

Añade que se debe conceder al juez la facultad de perdonar cualquier delito, incluso los objetivamente graves, siempre que el sujeto revele sociabilidad de los motivos y nulo de peligrosidad. En esta fórmula podrían hallar perdón el cónyuge que al saberse engañado por el otro, de manera pasional diera muerte al adúltero; o al padre que mata al agresor de su hijo fuera de legítima defensa, y tantos otros autores de figuras delictivas que en el caso concreto presentado al juez merecen indulgencia. (1)

En este sentido, el Código Penal de Uruguay adopta ésta solución, estableciéndose en la Parte general el perdón judicial, y sin hablar expresamente de él en los artículos consagrados a los delitos en especie, queda el juzgador facultado para aplicarlo cuando la situación lo merezca.

Considero que el perdón judicial otorgando al juez, responde a que a veces, la justicia que la ley representa, no es justa en el caso concreto, y para evitar que el derecho, que tiene como uno de sus principales fines la justicia, pueda ser injusto se debe poner en manos del juez la facultad de perdonar.

El perdón no es una exención, sino un beneficio puesto en manos del magistrado, como lo está en las manos del juez o de la administración otorgar la condena y la libertad condicional. (2)

De esta manera y planteando la posibilidad de establecer el perdón judicial para el homicidio piadoso, comparto un excelente pensamiento del maestro Luis Jiménez de Asua en el cual afirma y considera justo, que puesta en manos del magistrado la facultad de perdonar, no habrá juez alguno que, a pesar de tener ante él la Ley punitiva del homicidio consentido, pronuncie una condena contra quien, lleno de piedad por paciente y reunidos todos los móviles nobles que la más recta conciencia exige, abrevie los padecimientos de un canceroso que clama por la muerte en los últimos días de sus lancinantes angustias o de un atacado de rabia que pide la liberación de los terribles espasmos que le martirizan. No ignoro concluye que la justicia y la piedad tienen áreas distintas; pero tampoco desconozco que la justicia transida de piedad es más justa. Así como también naturalmente que siempre se buscará el medio menos violento que éste al alcance de la ciencia para liberar al enfermo de su existencia llena de sufrimientos como consecuencia de la enfermedad y/o accidente. (3)

(1) Jiménez de Asua, Luis.; Libertad de Amar y Derecho a morir.; pp. 437

(2) Idem.; pp. 438

(3) Idem.; pp. 339

CAPITULO

IV

" LA EUTANASIA EN SU ASPECTO MEDICO "

C A P I T U L O I V

1.- Diagnóstico Médico.

A) DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y ANALISIS CLINICOS

En el corto número de casos que podemos saber con certeza, aun en las mismas ciencias matemáticas, los principales medios de llegar a la verdad son la inducción y la analogía, las cuales se fundan en un cálculo de probabilidades; de todos los errores, ninguno más frecuente que el del diagnóstico médico, dadas las dificultades enormes que hay que vencer para distinguir entre farrago de enfermedades existentes, la afección que sufre el enfermo.

La ciencia médica, a pesar de sus recientes, enormes progresos técnicos y doctrinales, todavía no se diferencia con la suficiente exactitud del curanderismo corriente. El diagnóstico es todavía un arte inseguro y difícil sobre el que los médicos muchas veces no están de acuerdo; la mejor opinión y el diagnóstico más seguro varían ampliamente de médico a médico.

Es preciso que la gente sepa que nuestro conocimientos no son infinitos ni nuestra capacidad infalible. Hay que desechar la idea de que el médico puede siempre diagnosticar con absoluta seguridad el estado patológico del paciente. Toda la supuesta infalibilidad y exactitud con que se pretende adornar los diagnósticos médicos es completamente imaginaria... Es, por lo tanto, injusto deducir de la inevitable premisa de que el médico es omnisciente que sus equivocaciones sean maliciosas e interesadas.

En el arte de curar, lo mismo que en las demás ciencias, no se aprende a andar más que tropezando. Sin duda es una desgracia que los errores de los médicos puedan ser a veces mortales, pero dependen de la naturaleza del arte, y o bien no ha de haber médicos, o éstos han de aprender y hacerse hábiles y experimentados con el peligro y muerte de los enfermos mismos que por sus errores no pudieran o no supieron curar. Además, los errores, las falsas hipótesis son inherentes a los progresos de la ciencia, pues pueden conducir al descubrimiento, porque, como dicen los filósofos, tienen una virtud huerfista; es decir, arrastran a investigar.

La Medicina es una ciencia biológica y no una ciencia matemática. Dentro de lo contingente, desconocemos ahora, y siempre ignoraremos, la última relación de causalidad. La verdad del tiempo, la verdad del momento es la única que podemos

aspirar a conocer. La verdad del espacio, la verdad infinita, la verdad eterna, esa no la alcanzaremos jamás; su conocimiento exige traspasar los umbrales de la inmortalidad.

En realidad, así conviene que sea; el único fin de la vida es la investigación de la verdad; una vez conocida la vida, ya no tiene justificación. Por eso, la fuente perenne de la vida debe ser tener una ideal, sin alcanzarlo nunca. Vivir en continua aspiración.

Sería una prueba de orgullo enorme el creernos al abrigo de los errores de diagnóstico; por grandes que hayan sido los progresos de la Medicina, por más que nos esforcemos en multiplicar las precauciones para aumentar nuestra seguridad, nunca o casi nunca son de una solidez tal que permitan sacar el problema del diagnóstico de los límites de una simple posibilidad, que si bien la mayoría de las veces es la más plausible, no por eso deja de ser siempre una mera hipótesis.

Se admite que para el diagnóstico, lo mismo que para las demás operaciones de la Medicina, existen reglas precisas que conviene seguir, y cuya inobservación puede acarrear responsabilidad; el interrogatorio metódico del enfermo, el examen sistemático, completo y minucioso de los órganos son precauciones esenciales que debe tomar siempre el médico antes de formular su diagnóstico. Tomadas estas precauciones, no se le puede pedir cuenta de los errores inevitables que pudiera haber cometido. Pero si no las hubiera tenido en cuenta, las hubiera olvidado, descuidado o no aprendido, no practicando un concienzudo examen del enfermo, no recogiendo con diligencia los datos e informaciones necesarios, entonces podrá ser el médico responsable del perjuicio causado por su error, ya que entonces no habría reunido los elementos de apreciación indispensables. (1)

Así mismo el diagnóstico de desahucio consiste en determinar el carácter de una enfermedad orgánica que verdaderamente es de sufrimiento grave, sin esperanzas de recuperación o cura posible y que ineludiblemente conducirá al paciente a la muerte.

Los medios utilizados para llevar al diagnóstico desahucio son de clínica médica, ayudado por exámenes de laboratorio, radiografías, medicina nuclear, ultrasonido y estudios de tomografía estáticos y dinámicos.

Desde el punto de vista médico es importante definir cuales son los padecimientos o las situaciones que en relación al conocimiento y al avance tecnológico de esta ciencia hoy en día pueden ubicarse ante la ejecución de la eutanasia activa o pasiva.

No solamente deben considerarse las situaciones en base a las circunstancias actuales, sino que debe tomarse en cuenta el camino que lleva el desarrollo médico y los

enfoques que se estarán practicando en los próximos 10 a 20 años.

En la actualidad son básicamente dos las circunstancias en las que se pueden observar claramente la decisión médica, la del paciente y/o la de sus familiares en la alternativa de intervenir ante el proceso de la muerte, con sus implicaciones médicas, jurídicas y éticas, tales circunstancias son : " el estado de coma " y el que se ha denominado " el paciente en estado terminal "; ambos padecimientos quedan enmarcados en el término de lo irreversible, es decir, su evolución desde el punto de vista médico conduce indefectiblemente a la muerte. (2)

Las características que presenta el enfermo en estado o fase terminal son : sufre dolor intenso, falta de apetito, hipo, constipación, diarrea, disnea, boca abierta o adolorida, tos, frecuencia urinaria o incontinencia, prurito, insomnio, confusión, ansiedad, depresión y en algunos casos agresividad y convulsiones.

El desahucio en un " estado de coma " actualmente se realiza cuando se diagnostica muerte cerebral, cualquiera que sea la causa de esta (coma hepático o encefalopatía hepática, insuficiencia renal, choque séptico, politraumatismo, tétanos, status epilepticus, hidrofobia, choque hipovolémico, etc,), y en este caso se acepta como válido el diagnóstico de muerte del paciente.

La muerte cerebral se diagnostica basándose en el criterio propuesto por el grupo de la Universidad de Harvard en 1968 y aceptado por la XII Asamblea Médica Mundial en Sidney, Australia y consiste en :

- 1.- Ausencia de respuesta a estímulos nocivos.
- 2.- Apnea o pérdida de la respiración espontánea.
- 3.- Ausencia de reflejos craneales.
- 4.- Electroencefalograma isoelectrico o plano durante 24 horas mínimo.

Explicaré brevemente cada uno de estos incisos :

1.- Ausencia de respuesta a estímulos nocivos : No existe aumento en la frecuencia de estímulos cardiacos o de la tensión arterial a los estímulos dolorosos, Y aunque se indique que los reflejos osteotendinosos deben estar ausentes o sea que debe existir Arreflexia, se ha descrito que hasta en 2/3 de pacientes con muerte cerebral corroborada por todos los criterios aquí mencionados, los reflejos osteotendinosos pueden persistir; lo cual indica que persiste el funcionamiento de la médula espinal, pero se aclara : la presencia de estos reflejos osteotendinosos no excluyen el diagnóstico de muerte cerebral.

2.- Apnea (pérdida de la respiración espontánea) : Este debe persistir por tres minutos, después de haber desconectado el respirador, lo que indicará lesión irreversible a nivel del bulbo raquídeo.

3.- Ausencia de reflejos craneales : Las pupilas están dilatadas, fijas y no responden a la luz intensa, tampoco hay movimientos oculares en respuesta a la rotación de la cabeza o a la aplicación de agua helada en el conducto auditivo externo; no existen reflejos de vocalización, deglución o vómito. No hay parpadeo espontáneo ni al tocar la córnea del ojo el dedo o un algodón.

4.- Electroencefalograma Isoelectric o plano durante 24 horas mínimo : En atención a que este tipo de encefalograma también se puede presentar en el caso de una intoxicación masiva de medicamentos tranquilizantes o barbitúricos, es conveniente que se mantenga por 36 horas, que es lo más que dura y por ello debe vigilarse cuidadosamente la posible recuperación con un aumento gradual de los reflejos pupilares, oculocefálicos, y corneales así como el regreso lento y paulatino de actividad electroencefalográfica.

Finalmente es conveniente mencionar que la realización de una angiografía cerebral es útil para confirmar la muerte cerebral, pero en ningún momento es requisito necesario, y debe considerarse como un medio y un gasto extraordinario al cual ni el hospital, ni al médico, ni a los familiares del paciente tienen obligación o deber alguno de realizar.

Ya definido, en base a estos criterios, el diagnóstico de muerte cerebral preséntase cuando el médico les pide a los familiares que autoricen la no utilización de medios extraordinarios, o sea, que renuncien a la distanacia (eutanasia pasiva), o bien, si desean que se utilicen estos medios. Al respecto existen dos criterios : que se emplean por 24-48 o más horas para esperar a un familiar que viene en camino desde un lugar distante, o para que se encuentre al receptor al que se donará algún órgano de este paciente para trasplante. Fuera de estos casos es raro que en México se utilicen medios extraordinarios, o que se apliquen por más tiempo del mencionado, y es en este momento cuando de no surgir la decisión por parte de los familiares, ésta es tomada por el médico, ya que está autorizado para cesar de inmediato toda acción médica ordinaria o extraordinaria y dejar al paciente que evolucione tranquilamente a la muerte natural total de todos sus órganos y funciones.

Por todo esto, se considera que el enfermo en estado terminal es el que plantea en ocasiones decisiones difíciles de evaluar, estos se caracterizan por tener un padecimiento crónico progresivo que en semanas o meses los conducirá inevitablemente a la muerte, y

este tipo de enfermos pueden ejemplificarse con los cancerosos y los ancianos que desarrollan un "síndrome de demencia progresiva" que los invalida física y mentalmente.

La cuestión psicológica en el paciente terminal o desahuciado es importantísima al grado que hay autores actualmente que hablan de que "sin lugar a dudas, existe una urgente necesidad de que la sociedad trascienda los niveles de la muerte biológica y cerebral, para reconocer la muerte psicológica; El problema psicológico del paciente empieza antes de que entre en estado de inconsciencia, ya que se ha comprobado que desde que el paciente tiene ciertos síntomas y/o desde que nota ciertas conductas reservadas o extrañas en sus familiares o médico, éste experimenta una serie de cambios en su conducta, tiende a agravar o a exagerar sus malestares, a decir que tiene otros nuevos, etc., y todo esto antes de saber que padece una enfermedad incurable.

Cuando los pacientes saben o conocen su diagnóstico, sus conductas pueden ser diversas, pero con puntos similares entre sí.

Por su parte la doctora E. Kübler-Ross publicó un libro titulado "Muerte y Agonía" donde expone una serie de "casos" basados en su práctica profesional con enfermos incurables y agonizantes a los que estuvo unida en sus últimos momentos, con esta experiencia y para describir el proceso psicológico que se inicia al enterarse el paciente de su enfermedad y termina con el descenso, la doctora Kübler-Ross utilizó un marco de referencia de cinco etapas por las que pasa la persona que muere, mismas que son compartidas por la mayoría de los autores y que son:

Primera etapa : Comienza con consternación y rechazo, así como una gran rebeldía, llevándolo a exclamar : " Yo, no puede ser ". A veces muestran insensibilidad, parecen totalmente inconscientes de la mala noticia, contienden con el médico sobre su diagnóstico, y a veces pasan por alto las implicaciones del mismo.

El rechazo y la rebeldía pueden continuarse en forma intermitente o dominar por resto de su vida. Pero lo más característico es que fluctúe aumentando o disminuyendo en intensidad mientras progresa la enfermedad.

Segunda etapa : Se manifiesta por la ira o desesperación del paciente cuando dice : ¿ porqué yo ?, los estallidos de cólera pueden ser dirigidos hacia el menú del hospital, los requisitos de tratamiento, los médicos, la familia, la vida en general, o Dios.

Los pacientes examinan su vida pasada usualmente, sin encontrar alguna falta social o de orden moral de la que pudieran inculparse. Una sensación de injusticia, frustración e impotencia generan a su vez una sensación normal de agravio que puede

llevar a períodos de amargura.

Tercera etapa : Denominada de regateo, manifiéstase cuando el paciente asevera : " Si moriré, pero ... ", y sujetan la aceptación a condiciones, esperando o planteando algo que pueda mitigar su desengaño. Una esperanza típica es que se pueda prolongar su vida hasta que ocurra algún evento especial, tal como su cumpleaños, boda o graduación, etc.

Cuarta etapa . Llamada de depresión, obsérvase cuando los pacientes se enfrentan a la realidad : " Sí, me tocó ". Pueden pasar largos ratos lloriqueando, tener períodos intermitentes de retraimiento o incomunicación, se vuelven introvertidos, en general están apesumbrados por el impacto de su condición. En este período surgen los problemas de algún acto desesperado o de suicidio.

Quinta etapa : De la aceptación o de la resignación, se concibe como un estado que se ha alcanzado a través de un trabajoso proceso emocional, en el que se lamentan las pérdidas y se guarda el fin con cierto grado de esperanza y resignación, se le considera como un período de calma y a la vez de gran lacidud, en el cual el enfermo ya no experimenta ninguna sensación o casi ninguna. (3)

Así pues, se deben considerar estas fases como una reacción normal a una pérdida cualquiera, debiendo aclarar que pueden presentarse simultaneamente, desaparecer y volver a aparecer, o bien ocurrir en un orden cualquiera. Motivo por el cual se le debe hacer sentir al enfermo como una persona, no como una cosa que estorba.

-
- (1) Royo Villanova y Morales Ricardo.; El derecho a morir.; pp. 147 - 159..
 (2) Arzac Palumbo, Pedro.; Apuntes de " Diagnóstico de Desahucio "; pp. 3
 (3) Kübbier-Ross E. ; On Death and Dying.

Por otro lado el Doctor Christian Bernard, famoso cardiólogo en su obra titulada " Elegir su Vida , Elegir su Muerte ", cita al Doctor Joseph Fletcher, profesor de ética médica de la Universidad de Virginia, el cual en su artículo presentado en la Conferencia de Eutanasia de 1974 celebrada en Nueva York, catalogó ocho niveles de actitudes y opiniones sobre las iniciativas humanas que pueden ejercitarse en el caso de un paciente que agoniza de una enfermedad incurable, estos niveles son :

1.- Negativa absoluta a provocar cualquier iniciativa en el moribundo o agonizante. La vida debe considerarse siempre como el valor humano fundamental.

2.- Una negativa cualificada, en la que el médico pueda abstenerse de emplear medios extraordinarios para conservar la vida, si bien puede hacer lo posible para mantener la vida por medios ordinarios.

3.- Negativa a iniciar un tratamiento al paciente que padece una enfermedad incurable y contrae una intercalada curable (por ejemplo, el canceroso desahuciado que enferma de neumonía). El médico se niega a iniciar el tratamiento para la infección pulmonar que es curable y de este modo puede acelerar la muerte.

4.- Interrupción del tratamiento con consentimiento cuando el paciente expresa su deseo de que no se le siga tratando.

5.- Interrupción del tratamiento sin consentimiento cuando el médico a cargo considere que seguir el tratamiento sólo puede prolongar el sufrimiento.

6.- Dejar al alcance del paciente una dosis excesiva de narcótico o sedante, ayudando así al agonizante a que se quite la vida.

7.- Previamente, el paciente da permiso al médico para que le administre una inyección en determinada circunstancia, de la que no se recuperará.

8.- Sin consentimiento y por decisión personal, el médico quita la vida al paciente con una dosis excesiva de droga. (4)

Bernard dice que la sociedad puede pedir tres cosas que son :

- a) Que los médicos sean humanos y no meramente científicos.
- b) Que los mecanismos de mantenimiento de la vida y otros aspectos de la tecnología médica moderna no se apliquen cuando no hay esperanzas y,
- c) Que cuando el paciente padece fuertes dolores sea aliviado con medicamento- aunque éste abrevie su vida.

Esta opinión favorece a la eutanasia y fue sostenida el 21 de septiembre de 1954 en una entrevista realizada a Bernard al asistir a una Conferencia Internacional dijo que : " no debemos prolongar la vida innecesariamente aunque existan los medios técnicos. Los médicos deben dar a la gente buena vida y buena muerte, esto es prevenir el sufrimiento, esto podría parecer que está en contradicción con mi estilo de trabajo de reazar trasplantes de corazón, pero no es así, primero porque mis pacientes quieren vivir y segundo porque los trasplantes no se hicieron con ánimo de prolongar la vida sino

de mejorarla ”.

Innumerables han sido los procedimientos propuestos para causar una muerte rápida e indolora, a los cuales Royo Villanova, los divide en dos grupos : Medios Físicos y Medios Químicos.

I.- Medios Físicos :

a) El traumatismo : el cual se dice que debe ser eliminado, toda vez, que aunque fuera bien aplicado y resultara la muerte en forma rápida y sin dolor físico alguno, la sola idea del traumatismo evoca siempre la idea de dolor y por consiguiente va acompañada de sufrimientos psíquicos sensaciones de angustia sobre todo.

b) La electrocución o fulguración : se afirma que la muerte causada por contacto con la corriente eléctrica de alta tensión, es indolora ya que la electricidad circula tan rápidamente que los nervios no pueden transmitir sensaciones dolorosas. En algunos países es usado este medio para la aplicación de la pena de muerte a los sentenciados, la llamada " silla eléctrica ".

c) La anestesia eléctrica : pasando los límites de la muerte aparente hasta llegar a la muerte absoluta. Tampoco se considera como buen procedimiento autanásico, pues va precedido de inquietud, agitación, gestos y aptitudes de defensa.

d) La corriente Leduc : consiste en la aplicación mediante una técnica especial de una corriente eléctrica de 50 voltios, es cierto que aumentando gradualmente el voltaje se podría hacer pasar al sujeto de un modo insensible del sueño a la muerte; no obstante este procedimiento, al igual que los demás de anestesia eléctrica, no suprime la angustia, sino que por el contrario a veces la intensifica.

e) El ahorcamiento : este tipo de muerte es considerado por algunos como muy agradable, interpretando erróneamente ciertos signos como son la erección del pene la eyaculación, como indicio de sanciones de placer.

f) El ahogamiento : al referirse a los ahogados, Manuel Bueno nos dice, " toda hipóbole de su bienestar dentro del agua es tan defendible que si de mí dependiese, yo suprimirla desde ahora las sociedades de salvamiento de naufragos.

II.- Medios Químicos.

a) El ácido clanhídrico : en muchas de las veces la muerte ocasionada por esta

substancia es instantánea, pero no siempre sucede lo mismo, pues es determinadas circunstancias - causas que modifican la acción tóxica - puede observarse un cierto período de supervivencia acompañado de sanciones dolorosas o por lo menos molestias.

b) La Estricnina : frecuentemente produce angustia y convulsiones que anteceden a la abolición de la conciencia y la muerte.

c) El óxido de carbono : Varios sujetos que se suicidaron por medio de este procedimiento han dejado el relato escrito de sus impresiones donde mencionan un especial sentimiento de felicidad. Por ejemplo, tenemos un diario donde se consigna minuto a minuto las sensaciones experimentadas del suicida. No hace mención de ningún sufrimiento real y sólo habla de una especie de embotamiento sin dolor y de una indiferencia e insensibilidad que van progresivamente hasta el supremo y fatal aniquilamiento.

Aunque la creencia corriente es que este procedimiento causa una muerte dulce y tranquila, no siempre sucede así, pues con relativa frecuencia provoca cefáleas, sensación de constricción, latidos a nivel de las sienas, alucinaciones, dolor retroesternal, náuseas, etc.

d) El cloral : provoca un delirio furioso y convulsiones.

e) El alcohol : se propuso practicar la eutanasia, por medio de la ingestión de una dosis elevada de alcohol, pero en ocasiones produce síntomas espantosos, pues es sabido que a dosis mortales provoca náuseas, accesos de cólera, alucinaciones, convulsiones, etc.

f) La belladona, atropina : causa cefálea y delirios terroríficos que anteceden la muerte.

g) La hioscina, Hioscinamina : provoca náuseas, vómitos cólicos, cefáleas, vértigos y delirios, lo cual lo descarta también como medio para causar una buena muerte.

h) La cocaína : el envenenamiento agudo por cocaína se produce cuando se ingiere 0,30 grs. o más del fármaco o se inoculan dosis superiores a 2 centigramos, se manifiesta con náuseas, vómitos, palidez del rostro, dilatación de pupilas, etc. El intoxicado entra en un estado de excitación eufórica parecida a la borrachera alcohólica, con ilusiones y alucinaciones, pérdida de la conciencia y muerte.

i) La estovaina : produce cefáleas, alucinaciones, náuseas, convulsiones, etc.

j) El éter : también se debe descartar, pues la dosis mortal es muy difícil de precisar debido a la volatilidad de esta substancia; tos e hipersecreción bronquial; en ambos casos tristeza, angustia, terror, etc.

k) Cloroformo : en ingestión provoca gastralgias, inhalado, sensación de sofocación, tos y delirio.

Otros partidarios dentro de los cuales se encuentra Binet-Sangle han propuesto otros medios químicos, y aseguran que éstos no producen los mismos efectos que los antes citados, y son :

a') La morfina : si es de buena calidad y se administra una dosis de 10 - 20 centigramos, no produce, por lo general trastornos.

b') El cloruro de etilo : es agradable a la inhalación, provoca en diez segundos aproximadamente la anestesia y en treinta la narcosis completa; sin embargo en los alcohólicos y neurópatas va a menudo precedida de sensaciones penosas.

c') El protóxido de azoe : esta substancia es la preferida por los partidarios de la eutanasia; ya que no produce ninguna sensación desagradable y a los 50 segundos de su inhalación la pérdida de la conciencia es absoluta y definitiva.

B) EN CASO DE ENFERMEDADES INCURABLES Y ACCIDENTES LETALES E IRREVERSIBLES

Es indudable que entre el gran número de enfermedades y accidentes que trata el médico existen algunas (os), que por lo menos en una determinada fase o período de la mismas, son susceptibles de ser diagnosticadas y pronosticadas como incurables, tales el cáncer y sarcoma, dados los conocimientos actuales, puede asegurarse que no se dispone de ningún medio seguro para curarlas.

Pero este concepto de incurabilidad pudiera extenderse a muchos otros procesos que en determinadas fases de los mismos se han hecho incurables, aun cuando en sus comienzos o en otros períodos pudieran ser atacados con éxito por la ciencia médica. Estos son los casos en que el criterio del médico está muy expuesto a errores, y, por lo tanto, son casos en que es muy difícil poder determinar si son casos en que es muy difícil poder determinar si son o no son curables.

En el estado actual de la ciencia médica, exceptuando dos o tres casos, no hay jamás certidumbre absoluta de la incurabilidad de una enfermedad, y, por lo tanto, mucho menos del pronóstico mortal del proceso.

Los enfermos en esta terminal usualmente no pueden ser atendidos en su casa, o en los Hospitales Generales y por tanto requieren de los hospitales especializados o de las casa hogar experimentadas en enfermos terminales, tal y como ocurre en Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica. Desde de 1967 en Inglaterra el Hospital de St. Christopher inició sus labores enfocados precisamente a la atención y el cuidado de ésta clase de pacientes. En los Estados Unidos de Norteamérica por su parte, existen actualmente 800 hospicios que luchan y se especializan en el cuidado del enfermo terminal.

Estos hospitales tienen personal entrenado en el manejo de todos los problemas que tienen los enfermos y que ya cité anteriormente.

El objetivo de estos hospitales es de mantener la vida del desahuciado, mental y emocionalmente estable, para que lleguen a la muerte los más tranquilos posibles y sin sufrimientos o casi sin ellos. Este tipo de hospitales desgraciadamente no existe en nuestro país actualmente, y se nota con tristeza que tampoco hay suficiente personal entrenado del paciente terminal.

La intervención del médico es de vital importancia, si se piensa en lo especial que es la relación médico - paciente y en que esta se inicia desde la primera consulta,

pasando por el diagnóstico, pronóstico, y en el caso de una enfermedad incurable dura hasta que sobreviene el fatal desenlace.

El sentido que modernamente dan los sociólogos a esta voz por eutanasia se entiende la acción de quitar la vida a todo ser humano que por causas de nacimiento, deformidad adquirida, accidente desgraciado o enfermedad incurable, pueda causar molestias a sus semejantes.

Motivo por el cual señalaremos las razones por las cuales la eutanasia médica puede ser conveniente por sus consecuencias a la sociedad; así como también mencionaremos ejemplos de enfermedades incurables y accidentes irreversibles :

1.- Al abreviarle los dolores a un paciente sin esperanza de recuperación, también se abrevian los dolores de su familia y amigos, que sufren por ver a un ser querido en esa situación tan desagradable.

2.- Sería finalizar los gastos de un tratamiento del que no hay ninguna esperanza de recuperación.

3.- Al aplicarse a ésta, habrían más recursos médicos que podrían ser aprovechados para mantener la vida de aquellos enfermos que tienen todavía posibilidad de salvación.

4.- Dentro de un hospital en el cual se aplicará la eutanasia a aquellos enfermos irremediables, habría más camas disponibles y más posibilidades de atención a otros enfermos no tan seriamente afectados.

5.- La familia tendría la facultad de disponer de su tiempo, como anteriormente acostumbrada, ya que como es sabido, cuando se tiene un enfermo, necesita de ciertos cuidados, con lo cual, los familiares que se encargan de él, descuidan por otro lado su trabajo, su hogar o sus estudios, y en ocasiones hasta ellos llegan a enfermarse debido a su mayor quehacer desempeñado durante el día y al que no estaban habituados.

6.- Las personas que tienen una enfermedad definitiva deberían - dicen los partidarios - ver su enfermedad como una plataforma desde la que atender las necesidades de su sociedad.

I.- Ejemplo de Enfermedades Terminantes :

En cuanto a las enfermedades hay una gran variedad de las cuales citare algunas. Estas se encuentran a un nivel avanzado, en una etapa terminal, en la cual ya no hay recuperación por parte del enfermo.

- a) **Anemia Perniciosa** : Se debe a una formación defectuosa de la sangre debida a la falta o deficiencia del llamado factor antianemico, que se produce por la interacción del factor intrínseco producido por ciertas células de la mucosa gástrica, y el factor extrínseco, contenido en los alimentos. (1)
- b) **Cancer** : Tumor maligno que invade y destruye los tejidos orgánicos, animales, residiva después de estirpado y tiende a propagarse por metástasis. (2)
- c) **Diabetes** : Enfermedad Crónica. La Diabetes librada a su propia evolución lleva al enfermo diabetico, caracterizado por un comienzo gradual por nauseas, vomito, aliento con olor a acetona, piel seca, globos oculares, masas musculares blandas, pulso rapido e hipotenso y perdida del conocimiento. (3)
- d) **Leucemia** : Enfermedad que se caracteriza por el color blanco de la sangre. En la medicina bajo este nombre, creado por Virchow, se agrupa una serie de procesos de etiología desconocida, caracterizados por trastornos de la maduración y de la proliferación de los globulos blancos o leucocitos, tanto en los centros ematopoyeticos normales como fuera de ellos, con paso o sin el de las células leusemicas a la sangre periferica. Desde el punto de vista de su evolución se les clasifica en agudas, sub agudas y cronicas. Otros síntomas comunes variables según el tipo de leusemia, son el aumento del tamaño del bazo y de los ganglios linfáticos y las manifestaciones hemorragicas de piel y mucosas, (4)
- e) **Meningitis** : Inflamación de las meninges; se manifiesta por distintos síntomas que en conjunto constituyen el llamado síndrome meningeo: cefálea en general sumamente intensa, vómitos cerebrales, constipación, foto fobia, convulsiones, hiperestesia cutanea (el enfermo no puede soportar a veces el contacto de la ropa de la cama por que le despierta dolor) y contracturas. (5)
- f) **Sida** : Es una enfermedad causada por virus, en la cual hay una destrucción del sistema inmune del organismo dejando, sin defensa alguna al paciente.

II.- Ejemplo de Accidentes Terminales.

En relación a los accidentes, estos pueden ser muy graves dependiendo del grado en el que se presentan, citó algunos :

- a) **Quemaduras de Grosor Completo** : Significa destrucción de los apendices dermicas a partir de los cuales ocurre reepitelización. En consecuencia no puede - ocurrir autoreparación y debe aplicarse injerto. Los efectos inmediatos son aumento de la permeabilidad bascular que permite perdida abundantísima de agua y proteína hacia el sitio de la lesión que en ocasiones agota lo suficiente el volumen sanguíneo para causar choque e incluso — la muerte. (6)
- b) **Trastornos Toxicos** : Viene siendo la perturbación en los sentidos o en la cabeza causados por la intoxicación de drogas enervantes, intoxicación por alcohol, e incluso por substancias venenosas.
- c) **Traumatismo cerebral** : Lesión de los tejidos por agentes mecánicos, generalmente externos. (7)

(1) Diccionario Enciclopedico Quillet.; Tomo I.; pp. 311

(2) Idem.; Tomo II.; pp. 394

(3) Idem.; Tomo III.; pp. 286

(4) Idem.; Tomo IV.; pp. 403-404

(5) Idem.; Tomo VI.; pp. 119

(6) Robins L., Stanley.; Patología Estructural y Funcional.; pp. 518

(7) Diccionario Enciclopedico Quillet.; Tomo VIII.; pp. 314.

C) DERECHO A DECIDIR O VALORAR EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE Y/O FAMILIARES.

El Dr. Jorge Sonf Cassan, quien es miembro de la academia Nacional de Medicina y Dr. del Instituto Nacional de Cardiología nos dice lo siguiente :

El momento de morir debe ser escogido por el individuo. Sólo el sabe las necesidades físicas, económicas y morales que causa a su familia. Esto que se dice fácilmente es difícil de aceptar y de expresar en terminología jurídica en tanto cuanto puede haber repercusiones a terceros.

La ciencia médica actual se enfrenta a desiciones extremadamente difíciles y graves, al tratar individuos que de antemano sabemos que estan irremediamente condenados a morir.

Sabemos que someterlos a equipos y medidas de sosten, tales como respiradores, emodializadores, etc., implica en forma permanente. La desición para suspender el uso de equipos en este tipo de pacientes es sumamente difícil para familiares, médicos y el personal que atiende al enfermo.

Estos tratamientos son empobrecedores más de las veces para la familia que se ve obligada a sostenerlos sin tener idea de la duración del tratamiento.

Mucho se a discutido acerca de cual debe ser la conducta ética ante procesos irremediables.

Debe uno de preguntarse si el prolongar la vida de una persona víctima de un mal irremediable que le produce sufrimiento ¿ No es lesionar en forma indirecta ?.

Tanto Jiménez de Asúa como Carranca y Rivas citan el antecedente de los romanos " Violenti et consentienti non fit injuria ", lo cual significa " que existiendo voluntad y consentimiento de la víctima, no habría injuria o lesión jurídica intencional contra la persona en su cuerpo, propiedades u honor ".

Uno de los estudios más importantes e interesantes sobre el tema, nos es ofrecido por Edmundo Mezger, para quien el consentimiento supone el abandono consciente de los intereses por parte del que legítimamente tiene la facultad de disposición sobre el bien jurídico. Tanto los delitos dolosos como los culposos pueden justificarse por el consentimiento, pero este no siempre es suficiente para excluir la antijuridicidad y, en consecuencia, la punibilidad de la acción. Es necesario establecer una distinción entre los

derechos alineables (de los cuales puede disponerse en cualquier momento), y los inalineables (no es lícita transacción alguna en la que sean objeto material), admitiéndose el consentimiento en los primeros exclusivamente.

Según el pensamiento mezgeriano, el contenido material del Derecho descansa en el bien jurídico protegido; del mismo se derivan : a) El objetivo de acción del delito, que en el homicidio es la persona a quien se priva de la vida, y b) el objeto de protección del delito, el cual abarca, además del individuo en particular, a la colectividad.

Se infiere, entonces que " cuando el titular del objeto de la acción y el objeto de la protección sean la misma persona, el consentimiento será eficaz; mientras que cuando esto no ocurra, subsiste la antijuridicidad de la acción. (1)

El móvil objetivo del consentimiento en la eutanasia, por sí mismo, poco significa. Concordamos en ello con la opinión generalizada de los autores, porque en gran número de los casos el sujeto pasivo no se encuentra en posibilidades de hacer una petición formal, y el consentimiento de los parientes tendría significación más de procedimiento que de fondo.

Falla notable del sistema homicidio-suicidio aplicado a la muerte eutanásica es que adolece de una injusta y elemental omisión : al restar o anular importancia a la motivación piadosa, encuadra en el mismo tipo conductas de naturaleza distinta y aún antagónicas. El consentimiento adquiere significado cuando surge en concurso con una enfermedad dolorosa, incurable e insoportable, y expresa el deseo del sujeto pasivo de acelerar una muerte inevitable.

Hay en la eutanasia una fina diferenciación psicológica. El individuo puede otorgar su consentimiento - mera actitud pasiva de aceptación - a demandar expresamente la muerte liberadora. Bajo esta última circunstancia, máxime tratándose de un ser querido en dolorosa agonía suele aceptarse la ausencia de culpabilidad por no exigibilidad de una conducta, subsistiendo el elemento antijurídico.

A nuestro juicio, en ocasiones se analiza con ligereza el estado psicológico del individuo desahuciado. " No hay que confiar mucho - Según Cuello Callón - en el consentimiento del que ... pide la muerte como una liberación ... estos desventurados se hallan en un estado de perturbación de la conciencia, originado por el sufrimiento, que excluye o disminuye en grado considerable la capacidad de consentir. (2)

(1) Mezger, Edmundo.; Tratado de Derecho Penal.; Tomo I.; pp. 421 -422.

(2) Cuello Callón Eugenio.; Tres Temas Penales.; pp. 59 y 140.

El Dr. Ignacio Chavez quien fue fundador y director del Instituto Nacional de Cardiología y ex rector de la UNAM, nos da su opinión lógica de la aceptación de un respeto por el morir, en donde nos dice :

" Veamos el factor enfermo. Consientes o no de un estado final, víctimas de los dolores o de las molestias propias de la enfermedad y, sobretodo, presos de angustia, hay enfermos que esperan ansiosamente del médico que actúe y que les alivie el sufrimiento, en una palabra que los salve. Otros, a la inversa, agotados por la tortura de los catéteres en las venas, los entubamientos, las ondas, las mascarillas e inyecciones, piden al médico que suspendan todo y que les dejen morir en paz. Esta aceptación de la muerte, esta filosofía de llegar a ella con serenidad, con dignidad, no se le ve sólo en la hora final. Hay personas que previendo esa situación han firmado cuando están sanas, instrucciones para que no se les someta, llegado el caso a procedimientos extraordinarios y se les eviten las molestias de una terapéutica encarnizada. Así un grupo de sabios entre ellos tres premios nobel, firmaron hace algunos años un documento pidiendo que no se intentara mantenerlos en vida a cualquier precio y que llegado el final se les dejara morir en paz. La familia por su parte puede presionar en un sentido y en otro.

Cuando el enfermo esta inconsciente, como es el caso del descerebrado que lleva tiempo sin reacción a los estímulos, con electroencefalograma y que sólo conserva las funciones vegetativas, el médico admite que aquel cuerpo esta muerto o cuando menos como se a dicho que se trata de un cerebro muerto en un cuerpo vivo. Para nosotros médicos, no hay duda de que esto se llama muerte, basta con suspender los artificios técnicos, con desconectar los aparatos que mantienen la apariencia de vida, para que todo cese. Y no es problema de conciencia hacerlo. Sólo habría que contar con la autorización de la familia para evitarse posibles reclamaciones judiciales. La ley misma admite entre nosotros (no en todos los países) que la definición legal de la muerte, la da la muerte cerebral comprobada.

Un caso ilustrativo es el que es referido en un trabajo reciente. Se trataba de un médico, antiguo discípulo y amigo, a quien atendí por un infarto de miocardio. Años después en un segundo infarto presento un paro cardíaco. El choque eléctrico no fue de pronto efectivo y tardo varios minutos en lograrse la resuscitación. Desgraciadamente el enfermo quedo descerebrado. En esas condiciones fue llevado al Instituto de Cardiología y fui llamado para examinarlo. Compré la realidad de la muerte cerebral : pero a la mitad del examen sobrevino un nuevo paro del corazón. Uno de los jóvenes residentes acudio apresuradamente con el estimulador eléctrico para dar un nuevo choque. Sorprendido vío que lo detuve diciendole, es inútil, si logra usted que lata de nuevo el corazón, no por eso le habría devuelto la vida. Esta descerebrado, hay que dejarlo morir en paz. Un acto así ¿ Es eutanasia ?, de ningún modo; es sólo renunciación a un

procedimiento extraordinario que en nada beneficia a un hombre que ya ha muerto como persona, y sólo arrastra una pobre vida vegetativa.

Una situación menos clara de decir es la del enfermo crónico, fatalmente condenado pero lucido y sometido al sufrimiento físico y psíquico. El caso del canceroso, por ejemplo: invadido de metástasis y con fallas funcionales de todo orden. La terapéutica frondosa de radiaciones, de quimioterapia de transfusiones, de oxigenación y de analgésicos a agotado. ¿ Que hacer, suspender todo tratamiento, sería una forma de desamparo cruel, así lo pida el propio enfermo en su desesperada renuncia a vivir. Pero si cabe suspender toda lucha para detener el mal y limitarse el empleo de analgésicos y tranquilizadores y de somníferos que emboten el sufrimiento físico y la angustia. No importa el empleo de esas drogas disminuya la resistencia del enfermo y acorte en horas y en algunos días su vida. Es acortar sólo su etapa terminal.

Nadie podría decir que a habido en esta forma de eutanasia, la genuina, la activa, la que se provoca, en el empleo de drogas que tienen efectos letales. A lo sumo podría hablarse y no siempre con justificación de eutanasia pasiva la que no constituye una agresión sino que es sólo, ayuda piadosa para hacer menos larga y penosa la agonía y que evita mirar cara a cara la llegada de la muerte.

Limitada a eso, no choca con la religión que ordena " no mataras ", ya Pío XII lo sentenció diciendo que en estos casos no hay obligación moral de recurrir a los medios extraordinarios, que con los ordinarios basta para auxiliar al prójimo. No choca con la ley, que no castiga al suicidio pero si lo ayuda para perpetrarlo, igual que castiga sólo la eutanasia activa, así sea por móviles de piedad. No choca tampoco con la ética profesional que nos obliga a ayudar con desempeño a nuestros enfermos; pero no a someterlos a prácticas que por mucho que sean científicas, se vuelven en estos casos inhumanas.

Queda una última situación por considerar : esa que si merece el nombre de eutanasia, la de poner fin deliberadamente a la vida del enfermo, que esta condenado a morir en plazo más o menos corto, pero indeterminado que pueden ser semanas o aún de meses. El acto puede estar inspirado en la piedad y aún obedecer a la petición angustiada del propio enfermo. Sin embargo, es acto que la ley no autoriza y que no cabe en la ética profesional. Después de todo es dar muerte a un hombre y nosotros médicos, estamos para salvar vidas no para troncharlas. Quizá en tales casos la conciencia del médico no sufra, sabiendo que con su acto solo a buscado aliviar de dolores y de angustia a un hombre condenado a muerte. Sin embargo la eutanasia real activa, es ante la ley un homicidio y un médico que se otorgue esa libertad de decisión sería visto en la sociedad como un peligro. La profesión médica misma sufriría perdida en

la confianza general si esa practica llegara a generalizarse o a permitirse cuando menos.

(3)

En realidad el consentimiento no vale para justificar el homicidio, como se infiere de la opinión generalizada de quienes consideran justificado el ascenso del ofendido, pero sólo en los delitos contra el patrimonio, cuando el que consciente pueda disponer del derecho del que se trate, no así en los delitos que ofenden a la colectividad, como en el caso del homicidio en el que se tutela un bien jurídico del alto rango como la vida, considerada como de interes social, que impide al consenso del ofendido, borrarle la ilicitud al acto de disposición de su propia vida o la de otro.

No obstante lo expuesto, no ha faltado quien trate de comprobar que la facultad que da el interesado al autor de su muerte, es suficiente para eliminar del acto el caracter delictuoso, argumentando que la existencia es propia del individuo y con la libertad puede hacer de ese derecho lo que le plazca : "Ferri, en su obra homicidio - suicidio reconoce un derecho ilimitado para que los hombres dispongan de su propia existencia aduce como razon, el que los seres humanos no piden a nadie la vida sino que esta les es impuesta por una fatalidad natural". (4)

" Ferri sostiene la impunidad del homicidio solicitado con base en el derecho a morir que tiene el hombre reconocido implícitamente por las leyes al no castigar el suicidio ; dice que esta facultad la puede transmitir a otra persona ". (5)

Nadie puede arrebatar a otro la vida, más si el dueño de ese derecho ya no quisiera vivir ¿ Tiene derecho a renunciar a el ? tal es el problema del suicidio.

Realmente la disposición del cuerpo y aún de la vida con riesgo propio es lícito desde el punto de vista jurídico. Corroboramos todo esto con la disponibilidad de algunas partes del organismo : cabello, sangre y modernamente el transplante de un órgano como el riñón en el que hay la posibilidad de ceder uno sin que produzca la muerte en consecuencia la integridad física y funcional del hombre constituye un derecho subjetivo y su disminución sólo sera antijurídico en aquellos casos en que impida el cumplimiento de un deber jurídico expresamente exigido.

(3) Chavez, Ignacio.; Morir digno y desición médica en eugenesia y eutanasia médica.; pp. 90 - 92.

(4) Gonzalez de la Vega, Francisco.; Derecho Penal Mexicano.; pp. 86

(5) Jimenez de Asúa.; Tratado de Derecho Penal.; pp. 608.

La petición del sujeto pasivo para que se le dé muerte, no es suficiente para valuar jurídicamente el grado de culpabilidad en que incurre el que actúa en virtud del consentimiento y el ruego del enfermo para que se le prive de la vida, es preciso considerar los motivos que lo conmovieron a cometer un acto de tal índole.

En el homicidio . suicidio, el paciente ante la incurabilidad de su dolencia le falta voluntad para vivir sobre todo si sabe que los dolores presistirán hasta los últimos momentos de su vida, pero como ignora cuando será el día, entonces deseara que alguien acelerare, provoque su muerte y lo manifestará de tal manera al que sirve de brazo ejecutor, que éste ante la visión de un cuadro tan dramático, conmovido decide poner fin al sufrimiento del doliente y le da muerte.

Como se sabe, estas circunstancias a menudo son determinantes en la aplicación de la pena, por ello, es oportuno precisar que se entiende por piedad " se dice que es la virtud, que inspira por el amor a Dios terna devoción a las cosas santas y por el amor al prójimo actos de abnegación y compasión ".

De acuerdo con la definición de piedad, ésta virtud de acuerdo con el cual, el ser humano cree obrar bien independientemente de los preceptos de la ley, por la sola bondad del acto y conforma a lo que le dicta la razón.

Como se observa, no obstante, que el móvil piadoso es cuestión moral en la que entra en juego la Psicología, desde el punto de vista jurídico penal adquiere cierta importancia para demostrar la mayor o menor temibilidad del homicida pietista. Este es el punto clave en que se apoya la mayoría de los tratadistas para pedir una atenuación en la pena aplicable a los que realizan una muerte misericordiosa.

Por último existen teorías que quieren hacer depender de los familiares la decisión de poner fin a la vida del enfermo. Por supuesto, hay que oír a la familia antes de tomar cualquier decisión importante para el paciente, sobre todo cuando no está en condiciones de calibrar verdaderamente la situación, pero dar en esta materia un derecho total de decisión a los familiares sería más equivocado todavía que otorgárselo al propio enfermo.

Muchas veces el hecho de poder presenciar y acompañar a un moribundo por largo tiempo es para una familia una verdadera suerte, un motivo de concienciación de la trascendencia de la vida humana y una ocasión única de hacer efectiva la ayuda al prójimo con el consiguiente enriquecimiento propio.

Tampoco puede dejar de tomarse en consideración lo que escribe P. Röttgen :

<< Los familiares manifiestan a menudo el deseo de liberación de sufrimientos graves e incurables. En muchos casos puede jugar un papel importante la verdadera compasión y el verdadero amor, pero según mi experiencia, que en este punto es relativamente grande, esta compasión y este amor en la mayoría de los casos no tiene, como objeto el enfermo, sino la propia persona. El deseo primordial es la liberación de la visión pavorosa de un moribundo, la liberación de las cargas que un enfermo en muchos aspectos condiciona, y, en algunos casos, incluso una liberación puramente material. Todo esto es comprensible, pero en modo alguno puede pretenderse que se considere como deseo del enfermo >> . (6)

C') Algunos Casos de Eutanasia.-

Debido a la importancia de ciertos casos que muestran hasta que punto llegan a moverse los impulsos y sentimientos humanos, para tomar una decisión que implique el cese de la vida de un Ser Humano, motivado por conductas necesarias de ser comprendidas, estudiadas y reguladas por el Derecho Penal expongo los siguientes sucesos :

1.- En el año de 1907, el médico americano M. W. Klimpstock, relata que asumió la responsabilidad de poner fin a los sufrimientos de una mujer que intentó suicidarse encendiendo fuego en su cuarto: la mujer al ser socorrida estaba quemada viva. Por tal razón el médico le inyectó treinta centígrados de morfina, librándola para siempre de sus horribles sufrimientos.

2.- En el año de 1926, el Gran Consejo de Cantón de Zurich, recibe una propuesta dirigida por un hombre que padecía una enfermedad incurable, en que pedía que se votase una Ley, para que los médicos pudiesen, por motivos humanitarios, activar la muerte del paciente.

3.- Ana S. Hall, de Cincinnati, logró, en 1906, la autorización para dar muerte a su madre, enferma e incurable, mediante cloroformo. En primera instancia se aprobó la demanda de la hija, pero se rechazó en la segunda.

4.- En 1906, en San Francisco, California, estalló un violento incendio, después del terremoto que en aquel año asoló dicha ciudad. En el último piso de un edificio, cuya puerta inferior había sido ya alcanzada por las llamas, varias personas se encontraban, sin posibilidad de escape, como fatal presa del fuego. Para evitar tan espantosa muerte fueron fusiladas.

5.- En el año de 1951, Edmundo Vatalegna dió muerte en Roma a su esposa enferma de cáncer, sin esperanza y atormentada por horribles sufrimientos, obedeciendo sus súplicas.

6.- En el año de 1929, Richard Corbett, mató a su madre cancerosa de un balazo. Los médicos le habían dicho que su madre estaba pérdida, pero que aun le quedaban varios meses de vida y de dolores. Llegó un momento en que la morfina era insuficiente para calmar sus sufrimientos; la madre pidió a su hijo que la matara, con lo cual demostraría su cariño. El hijo, puso una inyección de morfina y la mató con un tiro.

7.- En un accidente ferroviario, el maquinista que, víctima de una espantosa

catástrofe, yacía bajo la caldera de la maquina, con los brazos y piernas destrozadas, quemándose vivo y lanzando desgarradores gritos de dolor, entre los espasmos de una lúcida agonía eterna, suplicando ansioso a los que contemplaban impotentes tan terrible espectáculo le suprimieran la vida para evitar ese martirio. Uno de los testigos de la tragedia ejecutó el acto, librándolo, y la mayoría de ellos aprobaron el mismo, declarando que habrían hecho lo mismo, y que, en perfecto acuerdo con su conciencia, hubieran suprimido aquel dolor, abreviando aquella agonía sin esperanza.

8.- En Chester, Estados Unidos, Albert Davis fué absuelto por haber asfixiado deliberadamente y por compasión, a su hija de cuatro años, que sufría de una dolorosa y larga agonía.

9.- La actriz Placa Stanislawa Uminska, después de resistir los reiterados ruegos de su amante y para abreviar su sufrimiento, le da muerte a su hijo con un tiro de un revólver.

10.- El escritor británico Arthur Koestler y su esposa Cynthia aparecieron plácidamente muertos la mañana del 3 de marzo de 1963. Koestler, enfermo de parkinson, y a quien los médicos le habían diagnosticado una leucemia irreversible, había anunciado hacía tiempo su voluntad de quitarse la vida. Su esposa, sin ningún padecimiento físico, le acompaña en el trance. Para morir, Arthur Koestler utilizó una de las cuatro fórmulas que él mismo había detallado en un libro sobre el suicidio. Era un activo defensor de la eutanasia en su país.

11.- Miguel Martínez fue jugador de fútbol del equipo español Atlético de Madrid en los años 60. En un partido, jugado en julio de 1964, recibió un golpe en la cabeza que lo llevó a un estado de coma profundo en el cual permaneció más de ocho años. No volvió más en sí. Martínez murió en 1972 y nunca llegó a conocer a su hijo que nació a los pocos meses de su accidente.

12.- Elizabeth Bouvia, esta joven norteamericana, afectada de parálisis cerebral desde su nacimiento, se ha pasado toda la vida pidiendo la muerte. Después de ver cómo los tribunales se la negaban, Elizabeth se declaró en huelga de hambre, ya que por sí misma no podía suicidarse, aunque también desistió de esta alternativa. Sus capacidades mermadas sólo le permitían poder masticar, hablar y manejar con extrema dificultad los mendos de su silla de ruedas.

13.- El pasado 8 de marzo de 1993, el agricultor austriaco Hans Lang despertó de un largo sueño. Hace seis años Lang resbaló de la escalera mientras estaba reparando el tejado de su granero y se partió la cabeza. Sus constantes vitales se redujeron entonces

a las del coma profundo. En este estado ha vivido desde agosto de 1987. Durante todo este tiempo, su esposa no ha dejado de visitarlo ni un sólo día en el hospital << Jamás perdí la esperanza >>, recuerda emocionada, ante la sorprendente recuperación de su marido. Hans está postrado en la cama, no ve ni habla.

14.- Un año tardaron los padres de la joven Karen Ann Quinlan, católicos practicantes, en convencer a los tribunales de su país, Estados Unidos, para que permitiera, que a su hija se le retirase la respiración artificial. En abril de 1975, Karen Ann entró en coma irreversible a consecuencia de una ingestión de barbitúricos con alcohol en una fiesta. Después de ser desconectada de la máquina, Quinlan continuó viviendo en estado vegetativo otros nueve años. No volvió jamás a estar consciente. Finalmente murió el 12 de junio de 1985 a consecuencia de una neumonía. Tenía 31 años y apenas llegaba a pesar 30 kilos.

15.- La enfermera de nombre Michaela Roeder, se hizo famosa en Alemania, en 1989, bajo el apodo de Angel de la Muerte. Sobre ella pendía la acusación de haber asesinado a 17 enfermos, a los que atendía en un hospital. Acabó reconociendo haber administrado una inyección mortal a seis de ellos, movida por la piedad : << Lo hice para ahorrarme sufrimientos >>, explicó. El tribunal la condeno a 11 años de cárcel.

16.- Mercedes Rodríguez fue una niña nacida en el País Vasco escandalizó a la opinión pública española a principios de 1986. Mercedes nació con numerosas deficiencias físicas que prácticamente hacían imposible su supervivencia si no era en un hospital: padecía cardiopatía congénita, no tenía epiglottis, sufría malformaciones en la boca y en los pies y debía vivir con respiración artificial. Sin esperanzas de salvación, sus padres pidieron inútilmente que se le practicara la eutanasia. Al final Mercedesitas, como se la conoció en toda España, murió de forma natural a consecuencia de su debilidad física, después de vivir los únicos dos años de su vida entubada en un centro hospitalario.

17.- Enfermeras Asesinas. Son Irene Leidolf, Waltraud Wagner, Maria Gruber y Stefanie Mayer. Con sobredosis de insulina y de somníferos, y en algunos casos a través de ahogamiento con agua, estas cuatro enfermeras del hospital de Lainz de Viena, la capital austríaca, produjeron la muerte a 42 ancianos de la clínica entre 1983 y 1989. Los componentes de este escuadrón de la muerte nunca consultaron a los pacientes : se erigieron en jueces y verdugos. Reconocieron ante los tribunales que eliminarán a algunos enfermos << porque no tenían esperanza alguna de sobrevivir >>, aunque a otros los mataron simplemente porque << resultaban molestos >>. Dos de las enfermeras fueron condenadas a cadena perpetua, una a 15 años de prisión y otra a 20 años de prisión.

18.- Derek Humphry, escritor estadounidense revolucionó el mundo editorial de su país hace dos seis años con un sorprendente libro : El último recurso. El volumen es una guía para suicidarse. En pocos meses el título se convirtió en un superventas en Estados Unidos y ha pasado a la historia por la polémica desatada. Los partidarios de la eutanasia ven en él << la solución a los sufrimientos de los enfermos terminales >>, y los detractores lo consideran una bomba de relojería en manos de la sociedad.

De la casuística anteriormente expuesta, se derivan los elementos que conforman la Eutanasia los cuáles aparecen de una u otra manera ya sea con consentimiento o del sujeto activo, la intervención de un sujeto pasivo, una forma de privación de la vida, los elementos subjetivos, y una finalidad que es el móvil que conduce al autor del acto para llevarlo a cabo, y dicho móvil es muy diferente en cada caso ya que las intenciones que conllevan a la realización del mismo pueden ser muy variadas en cada supuesto.

Por último cabe mencionar que estos hechos de Casuística conocida u olvidada ponen en actualidad un tema que la historia nos muestra y que ha llegado hasta algunas leyes vigentes. Pero creo conveniente advertir que estos ejemplos o casos de épocas pasadas, presentan unidas la muerte liberadora y la eliminadora; es decir; que en tiempos pasados aparecen indistintamente la eutanasia y la selección.

2.- Considerado como homicidio, ayuda al suicidio o ninguno.

I) Considerado como Homicidio.-

En relación al primer punto, que se refiere a que si es considerado como homicidio, hay muchos casos en los que realmente es considerado como homicidio consentido, homicidio por motivos de piedad, homicidio voluntario, etc.; así mismo dare unos ejemplos de algunos países que lo consideran a la eutanasia como homicidio y su penalidad :

1.- Guatemala : Código Penal de 1936; con pena al Eutanásico de 10 años de prisión correccional, en la cual existen reformas, pero en sí sigue siendo vigente este código.

2.- República Dominicana : Código Penal de 1884; con pena de trabajos públicos y al igual que Haití, pena de muerte si se emplearán sustancias tóxicas.

3.- Haití : Código Penal de 1939; penalidad de trabajos forzados a perpetuidad, y muerte si se emplean sustancias tóxicas.

4.- Bélgica : Código Penal de 1867; no se tipifica la eutanasia (Homicidio piadoso), en donde se considera como homicidio intencional con pena de trabajos forzados a perpetuidad o pena capital en caso de que se le califique como parricidio por existir el parentesco necesario que es la penalidad más alta, cuando al homicidio se refiere.

5.- Puerto Rico : Código Penal de 1902, al igual que los anteriores, no hay legislación expresa para la Eutanasia, pero se considera como un homicidio voluntario con una pena hasta de diez años de prisión, según se aprecia en su código.

II) Considerado como ayuda al suicidio.

En relación a este punto al igual que anteriormente en capítulos anteriores se estudiarán a fondo lo que es el homicidio, parricidio, infanticidio y aborto; ahora nos toca estudiar todo lo relacionado con el delito de inducción o auxilio al suicidio.

Inducción o Auxilio al Suicidio

Don son las conductas descritas en nuestra ley : Inducir o auxiliar. Ambas se orientan finalísticamente a que otro realice la conducta de privar de la vida.

A) CONCEPTO

Generalmente se entiende que la inducción consiste en determinar a otro a la realización de un hecho antijurídico, y se la utiliza como sinónimo de instigación. La inducción o instigación es siempre una influencia psicológica o espiritual que se ejerce sobre una persona, en la que se despierta o provoca la resolución de cometer un delito. El inductor, por tanto, no es el autor del hecho, sino que se limita a provocar la resolución delictiva en el autor. Antes se solía hacer referencia a la instigación con la denominación de "autoría intelectual".

El Código Penal para el Estado de México, en su artículo 253 no dice que Se impondrán de uno a diez años de prisión y de cincuenta a quinientos días de multa, al que preste auxilio instigue a otro al suicidio. (1)

Enrique Cardona Arizmendi nos menciona que la inducción es : En general, la conducta de inducir no se diferencia de aquella forma de participación, autoría intelectual, que doctrinariamente se conoce con el nombre de inducción o instigación.

La inducción es el influjo psicológico que se ejerce para determinar a alguien a ejecutar un hecho. La inducción presupone la ausencia de constreñimiento, tanto físico como psíquico, ya que la figura requiere una verdadera conjunción de voluntades, de tal suerte que quien físicamente abliga a otro a matarse o psicológicamente lo coacciona para que se prive de la vida, cometerá homicidio, mas no la figura del análisis.

Debe existir también una relación de causalidad psicológica entre la conducta del activo y la determinación o resolución de la víctima, de tal suerte que si ésta ya se encontraba, resuelta a privarse de la vida o la determinación se derivó de otras influencias, el sujeto activo no responderá del delito. Sin embargo, si la víctima se encontraba vacilante y la conducta del agente refuerza eficazmente la resolución, si existirá el nexo causal y por ende el delito.

Irma G. Amuchategui Requena al respecto nos dice que la inducción : Es una actitud psicológica que consiste en persuadir a alguien a privarse de la vida. Se trata de instigar, de ejercer poder sobre la voluntad de alguien, de lograr convencerlo para que se suicide. Esta maquinación sobre la voluntad de otro debe ser lo suficientemente poderosa para influir de tal manera que se logre el propósito de convencer a la persona.

Puede ocurrir que el móvil de quién induce se base en sentimientos de piedad (por saber que el sujeto padece alguna enfermedad incurable), o tratarse de sentimientos originados en intereses malsanos (como querer heredar, etc). Esto es irrelevante para el

derecho, aun cuando el juzgador podrá considerar los móviles, para imponer la pena más justa dentro del margen que la propia norma le concede.

Desde el punto de vista de la psicología, este problema resulta muy interesante, pues no cualquiera puede tener la aptitud de influir en el ánimo de otra persona, sobre todo cuando se trata de una decisión tan trascendente, en la que está en juego la vida. Por otra parte, también resulta interesante conocer la personalidad del suicida, pues éste debe tener ciertas características que lo hagan tomar la decisión de matarse; además la influencia psicológica la realizará el activo en un momento y en condiciones propicias que sabe coadyuvarán en su propósito.

Así mismo dicha autora menciona que en lo que respecta al Auxilio : Consiste en ayudar al suicida a lograr su propósito de privarse de la vida. En este caso, el sujeto activo no induce, ni convence al pasivo, sino que éste ya ha tomado la decisión y le pide ayuda material para matarse. Puede consistir en darle el instrumento necesario para matarse, como proporcionarle la pistola, conseguirle el veneno o, general, cualquier tipo de ayuda material tendiente a que el sujeto pasivo se suicide.

Por lo que se refiere a autor Ennque Cardona Arizmendi, menciona que el Auxilio consiste en : Prestar colaboración o cooperación de cualquier especie para la ejecución del suicidio, pero con influencia causal en el mismo.

El auxilio, por otra parte, es una forma de intervención secundaria en la producción del resultado, sin tomar parte en la ejecución y cuando la intervención entrañe la ejecución de la muerte, se estará en presencia de un homicidio consentido.

El auxilio presupone la voluntad de ayudar a la consecución de un resultado, por lo que el auxiliador debe querer ese resultado; en consecuencia, la figura no puede darse culposamente. (2)

Existen diferentes posibilidades de manifestación de la conducta típica :

a) Existe una participación de auxilio, que supone una cooperación mediante el suministro de medios (armas, venenos, sustancias letales, etc.) o en cualquiera otra forma (consejos, explicaciones facilitadoras, indicaciones, modales, etc); pero resulta necesario, para la correcta integración del tipo específico, que la conducta de auxilio, si bien ha de ejercer influjo psíquico o material en el comportamiento suicida de la víctima, debe mantenerse en los estrictos límites de la accesoriedad auxiliadora.

b) Existe una participación por inducción, es decir, mediante instigación, persuasión

o captación de la voluntad de otra persona, para que se prive de la vida. Se nos antoja evidente el sedimento de causación psicológica existente en esta manifestación típica, que requiere, eso sí, el carácter de directa y suficiente.

Pero, al propio tiempo, la inducción tiene, como presupuesto ineludible para su eficacia jurídico-penal, la exigencia de capacidad psicológica en el inducido. La razón es bien perceptible : la incapacidad psicológica del presunto suicida derivará en una mutación agravadora de la responsabilidad penal del inductor.

c) Participación material causante de la muerte. Aquí lo que hay es una auténtica autoría material de un homicidio, que para unos es un homicidio consentido y para otros es un homicidio suicidio. Desde luego, se trata de un homicidio especial privilegiado.

B) SUJETOS

Sujeto activo : Puede serlo cualquier persona física, pues la ley no exige calidades especiales. En esta figura el sujeto activo será quien induzca o auxilie a otro al suicidio.

Sujeto pasivo : También puede serlo cualquier persona física.

C) OBJETO

Material : Se identifica con el sujeto pasivo, que según quedó asentado, podrá serlo cualquier persona física.

Jurídico : Es el bien jurídicamente tutelado, que en el caso estudiado es la vida.

D) OTROS ASPECTOS Y ELEMENTOS

Dada la especialísima naturaleza de esta figura típica, de manera somera se destacan los aspectos siguientes :

- a) Por cuanto hace la tipicidad, deben reunirse los elementos exigidos por la descripción típica, pues, de no ser así, existirá el aspecto negativo; la atipicidad, por ejemplo, la conducta será atípica si el sujeto, en vez de inducir o auxiliar, priva directamente de la vida al pasivo.
- b) En referencia a la antijuridicidad, esta figura lo será, en tanto contraría la ley, — que, en el caso, tutela la vida humana.
- c) Respecto a la culpabilidad, este delito sólo admite la forma dolosa. No es configurable la tentativa en la inducción, pero sí en el auxilio al suicidio.

ch) Por cuanto hace al concurso de delitos, puede presentarse el concurso real o - material cuando, con la actitud de auxiliar al sujeto pasivo, se roba el arma de fuego para entregársela, de modo que logre su propósito de matarse, o que porte un arma prohibida y se la proporcione al sujeto pasivo, pues en ese caso realizará distintas conductas que consecuentemente, producirán diversos delitos.

También puede ocurrir la participación, cuando haya, por ejemplo, más de un instigador o varios sujetos que auxilien al suicida, encubridores, etc. Este delito se persigue de oficio.

Por último, existe una circunstancia agravante : cuando el suicida es menor de edad o padece alguna de las formas de enajenación mental. (3)

Ahora daremos varios ejemplos de países que consideran a la eutanasia como ayuda al suicidio :

1.- Nicaragua : Código Penal de 1891; en donde se puede ver en el segundo párrafo del art. 357 lo siguiente : " El que a sabiendas ayudase a otro en la ejecución del suicidio, cooperando personalmente, sufrirá la pena del homicidio según los casos ".

Además, se hace mención de una pena que va de los diez a doce años de prisión, apreciándose una cierta similitud con la figura de la eutanasia.

2.- Argentina : Código Penal de 1921, en donde encontramos lo siguiente:

Art. 83 .- " Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que instigare a otro - al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiese intentado o consumado Art. 131.- " Al que matare a otro, encontrándose en estado de emoción violenta y - que las circunstancias hicieren excusable ".

En donde se menciona lo referente al homicidio privilegiado con una reclusión que la de tres a seis años.

El ilustre tratadista Sebastián Soler, en su anteproyecto de 1960, hace figurar una relevancia sobre el tema en su artículo 115, donde da una " Pena de prisión no menor de cuatro años, para el homicidio piadoso con la condición de petición seria e insistente del enfermo grave ".

(1) Código Penal para el Estado de México.; pp. 60

(2) Cardona Arizmendi, Enrique.; Apuntes de Derecho Penal.; pp. 97

(3) Amuchategui Requena, Irma G.; Derecho Penal.; pp. 159

3.- Chile : Código Penal de 1874; en su artículo 393 menciona que : " El que con conocimiento prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de prisión menor en sus grados medios y máximos, si se efectúa la muerte " .

Con penalidad que va de quinientos cuarenta y un días a cinco años, y en cuyo código no se nota la diferencia entre la instigación al suicidio y la ejecución de la misma.

4.- Paraguay : Código Penal de 1914; artículo 339 párrafo 1°. " El que incitare a otro al suicidio, o le ayudare a cometerlo, será castigado si el suicidio se realiza con penitencia de ocho a diez años " .

5.- Venezuela : Código Penal de 1926; en su artículo 114. hace mención de que — " El que ayudare a otro a suicidarse, será castigado con presidio de siete a diez años " .

c) Si no es considerado como homicidio ni como inducción al suicidio.

Sobre este punto no hay mucho que decir ya que la mayoría de los tratadistas, juristas, médicos, filósofos, religiosos, etc., consideran a la eutanasia como homicidio - suicidio, o sea, que divergen las opiniones sobre este tema, y realmente no hay una definición real sobre la eutanasia, con respecto si puede ser considerada como homicidio o como inducción al suicidio.

En conclusión : El auxilio y la inducción al suicidio no tienen carácter de participación en un delito de homicidio, sino la conceptualización de tipos específicos, debiéndose agregar que la mera pasividad, frente a un intento de suicidio, no reviste ninguna connotación de auxilio al mismo; el que se abstiene, nada hace, y su comportamiento no tiene relevancia jurídico penal.

3.- Ley General de Salud.

Se abroga el Código Sanitario del 26 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Marzo de 1973 en que se regula, en el Título Desimo, lo referente a la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

Posteriormente y en sustitución de dicho Código, " El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta : La Nueva Ley General de Salud en su primer artículo transitorio. Esta ley entrara en vigor a partir del 1 de julio de 1984 en que regula en el Título Decimocuarto, lo referente a Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, en su capítulo II " Organos y Tejidos ", y capítulo III " Cadáveres ", publicado el 7 de febrero de 1984 en el Diario Oficial.

Después en fecha de 27 de mayo de 1987, se publica el decreto que dice : " se reforma y adiciona la Ley General de Salud, en lo referente a Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; por último en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1991, se publica el decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en que se regula, en el título decimocuarto lo referente a la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

En este ordenamiento legal, tampoco encontramos regulación alguna en cuanto a los que hace a la Eutanasia o su aplicación.

La Ley General de Salud encargada de reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4to. de la C.P.E.U.M. establece en el Título Decimo Cuarto de la citada ley, titulado " Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de seres Humanos ", que :

Artículo 313 .- Compete a la Secretaría de Salud ejercer el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos. Al efecto de la Secretaría tendrá a su cargo los Registros Nacionales de Transplantes y de Transfusiones. La disposición de cadáveres conocidos, se regirán por lo preceptuado en esta Ley.

Así mismo en sus artículos 317 y 318 nos menciona que :

Artículo 317 .- Para la certificación de la pérdida de la vida, deberá de comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte :

- I . La ausencia completa y permanente de conciencia.
- II . La ausencia permanente de respiración espontánea.
- III . La falta de percepción y respuesta de los estímulos externos.
- IV . La ausencia de reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares.
- V . La atonía de todos los músculos.
- VI . El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.
- VII . Paro cardíaco irreversible.
- VIII . Las demás que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 318 .- La disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, podrá realizarse en cadáveres en los que se haya certificado la pérdida de la vida en los términos del art. 317, o de aquellos en los que se compruebe la persistencia por seis horas de los signos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, del mismo artículo y además las siguientes circunstancias :

- I . Electroencefalograma isoelectrico, que no se modifique con estímulo alguno dentro del tiempo indicado, y,
- II . Ausencia de antecedentes inmediatos de ingestión de bromuros, barbitúricos, alcohol y otros depresores del sistema nervioso central o hipotermia

Si antes de ese término se presenta un paro cardíaco irreversible, se determinará de inmediato la pérdida de la vida y se expedirá el certificado correspondiente.

La certificación de muerte respectiva será expedida por dos profesionales distintos de los que integre el cuerpo técnico que intervendrá en el transplante.

Tomando en cuenta lo anteriormente transcrito, considerando que para el efecto de la disposición de tejidos y órganos, con sólo comprobar por seis horas la preexistencia de las primeras cuatro fracciones del art. 317 y las señaladas en el artículo siguiente : ¿ no sería factible para el caso que el enfermo terminal, sea por la lesión de sus órganos por su edad, o bien, gravedad de la enfermedad, pudieran ser suficientes para que se le aplicara la Eutanasia Pasiva ? . (1)

C A P I T U L O

V

" OTROS ASPECTOS "

CAPITULO V

1.- Económicos.

No parecerá muy correcto considerar al factor económico, como un aspecto influyente para la aplicación de la eutanasia y en si para continuar indefinidamente con un tratamiento inútil.

Sin embargo, desgraciadamente la realidad nos obliga a hacer un pequeño análisis a éste respecto. Como efecto de los avances tecnológicos se han creado en favor de los avances tecnológicos, se han creado en favor de la ciencia médica un sinnúmero de artefactos que permiten auxiliar tanto a la determinación de una enfermedad como para la aplicación de tratamientos, sin embargo, tanto la adquisición de estos instrumentos como su mantenimiento es muy costosa lo que viene a reflejarse en el costo de su utilización, esta tecnología día a día va perfeccionandose, por lo que como médico es importante estar continuamente actualizados.

Ahora bien, sin tomar en cuenta el costo de la consulta médica (que en la actualidad se encuentra fluctuando entre \$100.00 y \$300.00 aproximadamente), sin tomar en cuenta el costo del tratamiento que se deba de seguir (incluyendo medicamentos), situemonos unicamente en enfermos en " fase terminal " que se encuentran hospitalizados ¿ Cuanto va a representarle a la familia pagar el tiempo de hospitalización de un paciente terminal, que se encuentra en la Unidad de Cuidados o Terapia Intensiva.

Para darnos una idea de la respuesta a la pregunta anterior, consulté el costo diario de hospitalización en Unidades de Terapia Intensiva en 8 hospitales; el resultado fué el siguiente :

ASPECTO ECONOMICO DE UN PACIENTE EN TERAPIA INTENSIVA

Sanatorio	Costo por 24 horas Terapia Intensiva	Deposito
Durango	\$ 900.00 C / IVA	\$ 8,000.00
A.B.C.	\$ 865.00 C / IVA	\$ 6,000.00
Dalinde	\$ 880.00 C / IVA	\$ 3,500.00
Médica Sur	\$ 924.00 C / IVA	\$ 20,000.00

Infantil Privado	\$ 468.00 C / IVA	\$ 4,500.00
Mocel	\$ 532.40 C / IVA	\$ 5,000.00
Clinica San Rafael	\$ 160.00 C / IVA	\$ 1,500.00
Metropolitano	\$ 837.76 C / IVA	\$ 2,800.00
Clinica Londres	Nota : Cobran \$ 63.35 por cada una de las dos primeras horas y las siguientes a \$ 36.21	

En estas circunstancias, que necesidad hay de continuar haciendo un gasto excesivo para mantener con vida a un enfermo incurable, costo que se incrementa día con día mientras más se alarga la vida e incluso lesiona poco a poco al patrimonio familiar, principalmente en quienes cuyas posibilidades son apenas suficientes y después pueden convertirse en una carga económica difícil de solventar.

Cuántas personas por estar pagando un tratamiento y por atender a su enfermo, se quedan sin trabajo, y tienen que vender sus pertenencias y cuando pierden a su ser querido además del dolor moral que esto representa, se quedan con un futuro incierto donde tienen que volver a comenzar.

La solución a este problema podrían ser las Instituciones Públicas, pero si lo vemos desde éste lado, sabemos que la asistencia médica a este nivel aún es insuficiente (a pesar de la tecnología que en áreas principalmente las especialidades tienen) para servicios, la cantidad de derechohabientes es poca y para el Gobierno también representa un gran costo mantener a enfermos terminales.

Así las cosas ¿ Es justo hacer un gasto adicional en un paciente terminal por el simple hecho de mantenerlo vivo cuando ya prácticamente no lo está ?

Desgraciadamente este factor va íntimamente relacionado con el abuso, por lo que considero necesario como tantas veces lo he dicho, hacer una reglamentación justa y específica para legislar la Eutanasia en favor del enfermo terminal como la que en este trabajo se propone.

2.- Religiosos.

La posición de la Iglesia católica en relación a la eutanasia ha sido manifestada a través de los documentos llamados " encíclicas ", por lo que es indudable que uno de los aspectos más importantes dentro de la vida del hombre y por consiguiente de la sociedad, es el religioso y por ello el derecho no lo hace a un lado sino que lo toma en cuenta para orientar las normas que se vinculan con la religión en determinado sentido, siendo congruente también a la sociedad a la cual va a regir.

El 2 de diciembre de 1940 mediante el decreto del Santo Oficio se establece que es contrario al derecho natural, matar directamente por mandato de autoridad pública a los que no habiendo cometido ningún delito digno de muerte son sean útiles a la nación, por sus defectos psíquicos o físicos y se consideran una carga para el Estado.

Se puede apreciar que dicho decreto está en contra de la eutanasia y sólo se puede quitar la vida en el caso de comprobarse que el delito que se cometió es de los que ameritan la privación de la vida.

El 11 de septiembre de 1956 el papa XII a través de un discurso dirigido a un Congreso Internacional de médicos católicos afirma que a veces se pide al médico, por motivos comprensibles llevar a cabo la eutanasia sin embargo dice que el derecho del médico impide que éste o el paciente practiquen la eutanasia directa. En el año de 1957 el Papa recuerda la doctrina tradicional con las siguientes palabras " La razón natural y la moral cristiana dicen que el hombre, y todo el que está encargado de cuidar a su semejante, tienen el derecho y el deber, en caso de enfermedad grave, de tomar las medidas necesarias para conservar la vida y la salud...pero esto no obliga habitualmente más que el empleo de medios ordinarios... medios que no impongan ninguna carga extraordinaria para sí mismo o para otro ". (1)

Con lo sostenido por el Papa Pío XII podemos comprender que el médico debe luchar hasta el último momento, aún sabiendo que su paciente no tiene expectativa de vida y no se debe conmovir por un motivo " piadoso "; sin embargo posteriormente nos aclara que el hombre puede utilizar sólo medios ordinarios para conservar la vida de su paciente, siempre que no traiga como consecuencia una causa extraordinaria.

Al año siguiente el Papa Pío XII habla del llamado pulmón artificial, el cual para él sobrepasa los medios ordinarios a los que para él sí se está obligado a recurrir, sin embargo sostiene que en este caso no es obligatorio emplearlo.

El Papa Pío XII continúa diciendo que la situación se torna más delicada cuando la familia del enfermo se opone a la utilización de los medios extraordinarios al darse cuenta que sólo les proporciona una respiración automática la cual los mantiene con vida artificial y que en estos casos es lícito suprimir el empleo de este procedimiento.

En las declaraciones anteriores, nos podemos dar cuenta que se hacen dos reflexiones. una desde el punto de vista social y otra relación a la fe cristiana. Respecto de la primera, se dice, que todas las civilizaciones reconocen a la vida como el bien primario, poseerla es la capacidad de disfrutar todos los demás bienes humanos. protegerla y defenderla son avance y civilización; el atentar contra la vida es contrariar al humanismo de nuestra sociedad actual y futura. Por eso el deber de respetar y prolongar la vida se impone a todo hombre pero con mayor apremio en el cristianismo que cree en la dignidad de la vida con mayor bien del ser humano.

En cuanto a la reflexión de la fe sobresale para el tema motivo de este trabajo, la relativa al cuarto mandamiento de la Ley de Dios que es " No mataras ", puesto que Dios nos ha dado la vida, y se dice que él es el unico que puede quitarnosla, pero en el transcurso de este trabajo no damos cuenta que no del todo es verdad.

La religión católica toma como eutanasia sólo la activa a la cual tacha y condena, pues ningún ser humano puede privar a otro del bien supremo que es la vida.

Los medios extraordinarios que hacen que la persona respire artificialmente pueden suprimirse; esto no se concibe como eutanasia, aunque de acuerdo a la clasificación que se ha expuesto anteriormente, podría encuadrar dentro de la eutanasia pasiva en forma de distanasia, o bien dentro de la ortotanasia, si bien es cierto que por la fe creemos que la vida no termina con la muerte del cuerpo, pues el alma pasa a otra vida mejor que es la que aspiran los hombres que llevarón un comportamiento digno ante los ojos de Dios podría decirse erróneamente que debe desearse que la muerte llegue lo más pronto posible, incluso habría que proporcionarla para disfrutar desde temprana edad de la dicha y vida eterna.

3.- Social.

El problema de la eutanasia continúa sin encontrar solución en el ámbito jurídico; sin embargo nos podemos dar cuenta que hoy en día parece interesar más el problema de la eutanasia en aquellos enfermos incurables que padecen intensos dolores o que llevan una vida vegetativa, todo esto lo podemos constatar con las investigaciones y estadísticas realizadas en diversos países que tratan de reflejar las actitudes sociales frente a la solución que parece ser la eutanasia, dentro de las cuales podemos resaltar las siguientes : En el año de 1973 en los Estados Unidos de América, Louis Harris obtuvo los siguientes datos : por la eutanasia activa un 37 % de los encuestados se mostrarán partidarios de ella y el 53 % restante se mostrarán contrarios a la misma. Los resultados fueron diferentes cuando se realizó la encuesta acerca de la eutanasia pasiva, en la que se obtuvo el 62 % en favor y el 37 % en contra. Por su parte Rousell, en una investigación que realizó entre médicos encontró que entre un 30 % y 40 % de los encuestados aceptarán la eutanasia pasiva, sin embargo aclara que el mostrarse partidario de la eutanasia pasiva no supone un argumento en favor de la aceptación de otros tipos de muerte. (1)

De las anteriores investigaciones realizadas por Rousell y Louis Harris, podemos desprender varias consecuencias :

- 1.- Se observa un discreto incremento a favor de la eutanasia pasiva, incluso entre los profesionistas de la medicina.
- 2.- La aceptación de la eutanasia pasiva no implica para los encuestados el manifestarse en favor de otros tipos de muerte.
- 3.- Es interesante desprender de las investigaciones realizadas, como todavía no — existe una corriente que establezca con precisión en que casos y de que forma puede practicarse la eutanasia, y es que existe todavía el problema y no se estudiado a fondo, sin embargo a pesar de que los gobiernos no han tomado cartas en el asunto, el tema de la eutanasia sigue cobrando vigencia día a día.

Por otra parte miles de personas en todo el mundo hacen suyo el problema de la eutanasia, la muerte parece interesar más que la vida en el momento que el ser humano ha perdido toda esperanza de seguir viviendo por una enfermedad incurable o por cualquiera otra causa que lo mantenga en estado vegetativo o con intensos dolores que no dejan de sentir, es por ello que diversas asociaciones en el mundo se han interesado por buscar solución jurídica y social. Entre las más interesantes asociaciones podemos destacar las siguientes : a) A lo largo de las cuatro últimas décadas, en Inglaterra la Cámara de los Lores ha presentado varios proyectos de Ley relacionados con la

eutanasia, los cuales han sido rechazados, sin embargo esto dió lugar a la formación de diversas opiniones en relación a la eutanasia. Esto nos ha demostrado que son asociaciones que tienen una idea firme que es la de lograr llegar a tipificar la eutanasia a pesar de los obstáculos que se le presentan.

Por lo que respecta a Bélgica el problema de la eutanasia no se ha planteado en forma teórica, esto es que no se ha logrado legislar sobre el problema, más sin embargo manifiestan que en muchas ocasiones los acusados de haber practicado la eutanasia, siendo un delito en ese país han sido absueltos por considerar que fueron llevados por motivos piadosos. En los Estados Unidos de América se ha puesto un poco más de sus Organos Legislativos de carácter federal se han propuesto proyectos de Ley para regular la eutanasia, aunque hasta el momento ningún Estado de la Unión ha sido posible plasmarlo en normas legales, no obstante los reveses, no pierden la esperanza de tener algún éxito.

En Francia los partidarios del homicidio actúan por el momento en forma más discreta, su Asociación por el derecho de morir dignamente tiene vanos objetivos. en una primera etapa tratan de combatir el enañamiento terapéutico haciendo firmar a sus miembros un testamento. en el que se reclama el evitar el empleo de medios extraordinarios recomendando el recurso de la eutanasia activa, remarcando como objetivo principal el de plasmar en la Constitución Francesa el derecho de cada hombre a disponer libremente de su cuerpo y de su vida, eligiendo los medios y el momento de poner fin a la misma.

En Gran Bretaña la " Asociación por la Eutanasia Voluntaria ", tiene como objetivo distribuir entre sus miembros una guía de autoliberación, la cual da información acerca de los medios para suicidarse o para poner fin a la vida de los enfermos incurables de una forma más fácil, todo esto hace resaltar el humor británico que trata de evitar las formas ruidosas o desagradables del suicidio, como serían armas de fuego, saltarse de un puente, etc.. (2)

Como podrá advertirse, la finalidad de estas asociaciones es la de facilitar la muerte a aquellos enfermos incurables o desahuciados mediante diversas formas de eutanasia, con miras a que se les practique a los que ya no tienen una libre decisión.

-
- (1) Poiano Lorente, Aquilino M.: " Eutanasia y Actitudes Sociales ", Revista Persona y Derecho.; pp. 318 -319
- (2) Collar Georges.; Las Campañas a favor de la Eutanasia.; pp. 17 - 21

4.- Político.

El tema de la Eutanasia se ha comentado no sólo en la actualidad, sino durante todo el transcurso de la vida por los grandes autores; si es ilícito o no la práctica de esta figura, siempre se ha practicado, ya sea por malformaciones de los seres humanos o por enfermedades incurables. No se le ha querido dar un reconocimiento legal, aunque siempre se ha recriminado a la persona que le quite la vida a otra.

Algunos autores sostienen la licitud del procedimiento de aplicar la Eutanasia a aquellos seres que han perdido total y definitivamente los sentidos; la opinión de los tratadistas es unanime acerca de los dolores y sufrimientos ordinarios y normales que acompañan a la agonía no se justifica la Eutanasia lenitiva, sino que por el contrario, son fuente viva de merecimientos que suponen la aceptación generosa del dolor, infundiendo al enfermo el pensamiento consolador de que la muerte lleva a un vida inextinguible.

En cuanto al enfermo inoperable, cualquier forma de Eutanasia directa, o sea la administración de narcóticos encaminada a acelerar o provocar la muerte, es ilícita, porque se pretende disponer directamente de la vida y según la moral natural y cristiana, el hombre sólo es usufructuario y no dueño de su cuerpo y de su existencia. Más no habiendo nexo causal directo entre la narcosis y el acortamiento de la vida, sino que la administración narcótica produce por sí dos efectos distintos (alivio de dolores, abreviación de la vida), es lícita si hay proporción razonable entre esos efectos y si las ventajas compensan los inconvenientes.

Uribe Cualla nos menciona que en el Congreso Internacional de Criminología que se reunió en la Sorbona en 1950, en la sección de Medicina Legal, precedida por Moreno, se discutió sobre la eutanasia por omisión; el delegado por Colombia manifestó : " La eutanasia por omisión, es decir, aquella en que no se prestan los servicios médicos a una persona porque se considera que su enfermedad ya no tiene posibilidades de mejora, y que no debe dejarse sufrir por más tiempo, es completamente inaceptable desde el punto de vista de la moral médica, debido a que el médico tiene la obligación de aplicar los medios terapéuticos necesarios para tratar de conservar la vida del paciente por muy grave que se encuentre ".

Todos los que intervinieron en el debate, estuvieron de acuerdo con estos conceptos, aprobándose que la eutanasia por omisión debe rechazarse, así como cualquier otra forma de ella.

Dada la tendencia de ampliar las normas en un sentido acomodaticio, pensaríamos que se pasa de una situación en la cual las normas dejan de ser estrictas y se hacen amplias para aplicarlas en muchos casos. Se podría extender la aplicación de esta medida occisiva a enfermos mentales, a enfermos con determinadas deformidades, a seres sociales peligrosos; así sus límites, hasta llegar a elementos tan generalizados que existiría un homicidio directo en un plan sumamente peligroso para la sociedad y para la humanidad.

En cuanto a la conducta eutanásica que se desarrolla, López Vergara dice, " Es aquella que por motivos de piedad, alguien decide privar a otro de la vida, para evitar que siga sufriendo al darse cuenta que ya no tiene posibilidades de vivir, y él en un acto piadoso de amor quizá mal entendido, decide privar de la vida ". (1)

La misión del médico consiste en aliviar los sufrimientos del hombre y retrasar su muerte. Por sufrimientos entendemos sus dolores, debilidades, dolencias y todos los trastornos que derivan de la enfermedad. Por lo tanto el primer objetivo es doble; no basta con calmar los dolores, se trata de limitar los obstáculos a una vida normal. (2)

El maestro Austin Fagothy , explica que el matar por compasión o Eutanasia, consiste en darle una muerte sin dolor al que sufre de un mal incurable o insoportable. Sus defensores aducen que la persona morirá de todos modos, y el propósito no es el evadir el derecho de la persona a su vida, sino simplemente de sustituir una muerte dolorosa, por una muerte indolora; el acortamiento de la vida de la persona, la priva simplemente de una pequeña porción de existencia, que no sólo es inútil también insoportable; en cuanto a todo el bien que la persona puede hacer a otros, o a sí misma, su vida a llegado a su fin (3)

Si se auscultara la realidad sociológica de hoy en los países de nuestra área cultural, se comprendería lo importante y complejo del problema. Tal es el caso que actualmente se presenta en los Estados Unidos en donde existen más de 40 000 enfermos en estado de coma irreversible.

Se afirma que cada vez son más frecuentes los supuestos de Eutanasia directa, como indican muchos tratadistas; a la fecha aumenta la existencia de medios farmacológicos adecuados para neutralizar el dolor y por lo tanto, las hipótesis de Eutanasia directa. (4)

(1) López Vergara, Jorge.; La problemática jurídica en relación a la eutanasia.

(2) Bernar, Lecin.; Grandeza y Tentaciones de la Medicina.

Romeo Casabona escribe : " Hay que dejar asentado que la realidad se pregunta con una complejidad muy superior que dificulta la valoración de la oportunidad de la decisión a tomar ". Afirmaciones como incurable, prolongación de la vida. etc., son posiciones muy relativas y de una referencia en muchas ocasiones poco fiables.

Como lo señale anteriormente, la práctica de la eutanasia no ha sido desconocida ya que desde los tiempos más remotos de la humanidad, se ha practicado paulatina y clandestinamente rechazándose su legalidad y su aplicación, transitándose por los más oscuros caminos del egoísmo humano.

Por todos nosotros es bien sabido, que la vida se manifiesta desde la etapa biológica de la concepción en la que se desprende que el ser humano tiene un derecho natural innato a la vida, reconocido y garantizado por el derecho.

Lo anterior nos provoca algunas interrogantes, como : ¿ somos dueños de nuestra vida ? . ¿ quien es dueño del ser humano ? ; el vivir es un derecho. Podemos disponer libremente de la vida al grado de poder autorizar a un tercero para que nos prive de ella. ¿ A quien se tiene que recurrir para que nos ayude a parar los sufrimientos cuando la ciencia médica se torna impotente ? .

Los que están a favor de la práctica de la eutanasia se formulan algunas preguntas como : ¿ No será crimen mayor retardar la muerte a un ser humano que padece de excesivos dolores y éstos van en aumento ? . ¿ no será más inhumano alargar la agonía de un enfermo incurable ? .

Es de suma importancia el consentimiento que debe manifestarse por los familiares o de quien esté implicado directamente, debiendo ser expreso o tácito, como lo manifiesta Ruggiero al afirmar que el consentimiento es el encuentro de dos declaraciones de voluntad, que partiendo de dos sujetos diversos se dirigen a un fin común y se unen para lograr un objetivo.

Agresti, citado por Ricardo Royo, formula atinadamente una interrogante : con que fin se prolonga la vida ? y dice al respecto que el médico debe curar o disminuir el dolor. Cuando no pueda hacerlo debería de tener el derecho a abreviar el momento, en estos casos sería justa la práctica de la Eutanasia. (5)

(3) Fagothy, Austin.; Etica, Teoría y Aplicación.

(4) Romeo Casabona, Carlos Ma.; El médico ante el Derecho.; pp. 3

Los autores que están en contraposición con esta idea, afirman que creer en ella es poner en tela de juicio a la ciencia médica, puesto que podría existir un último recurso que sirva para salvar una vida que se creía perdida.

Francisco Javier Ojeda, señala : " Nada podría ser más negativo que legalizar la eutanasia, porque el cirujano siempre tiene la esperanza de que con sus conocimientos pueda hacer algo por el enfermo ". Toda vez que día con día la medicina sigue evolucionando, produciendo nuevos adelantos con los que se trata de asegurar la vida y la integridad para conservar una esperanza en los enfermos que no la tenían. (6)

Respecto a los diferentes tipos de Eutanasia, los estudiosos coinciden en los elementos determinantes del hacer o no hacer en cada uno de ellos.

No obstante que el término Eutanasia significa " Buena Muerte ", la palabra no deja de suscitar equívocos, pues partiendo de esa acepción, se ha dado diferentes usos al concepto perdiéndose el sentido auténtico de lo que debe entenderse por Eutanasia.

(5) Royo Villanova, Ricardo.; El derecho a morir sin dolor.; pp. 82

(6) Valdez Nava, J.; Vida y Muerte (Revista).; pp. 19 - 20

5.- Demográfico.

Se dice que uno de los más grandes problemas de nuestro tiempo es la explosión demográfica, así mismo la escasez actual y futura al solo fenómeno de la excesiva población o de su acelerado crecimiento, sin tomar en cuenta otros motivos mucho más decisivos, como lo es la mala distribución de la riqueza principalmente, ha sido tomado como justificativo de un programa internacional dirigido sobre todo a los países pobres, tendiente a reducir la natalidad por todos los medios posibles, entre los cuales se consideran el uso de anticonceptivos, la esterilización y el aborto. (1)

La Eutanasia puede presentarse en cualquier momento de la vida intrauterina : el ser humano, desde el momento en que es concebido, entra en la esfera del Derecho con la categoría de un bien jurídico dotado de protección legal.

La Eugénica reconoce como inmediato antecedente, la esterilización obligada, a fin de no procrear seres no deseados y de contribuir al desarrollo de la maternidad conciente.

Las prácticas anticoncepcionales y esterilizadoras han sido reconocidas y consagradas en unos países, principalmente en los anglosajones. En 1906 al celebrarse el Congreso de la Asociación Médica Británica, se propuso se admitiese la esterilización de los degenerados y la castración de los leprosos, cancerosos, nefríticos, sífilíticos, prostitutas, idiotas, epilépticos y vagabundos. La ponencia fue rechazada. Sin embargo en América en el Estado de Indiana, se permitió el empleo de la esterilización, desde principios del siglo y en la actualidad, más de las dos terceras partes de las entidades que componen la Unión Americana, la han admitido con distintos procedimientos de técnica. En los años anteriores a la Segunda Guerra los procedimientos de esterilización obligada arrojaron un coeficiente de un 45 % de suicidios. A su vez los prejuicios ocasionados por la castración de los criminales en Alemania que produjeron una reducción cuantitativa del impulso sexual, originando actos de exhibicionismo, de pardofofilia y de sadismo. Contratan los métodos empleados por el totalitarismo nazi con los observados por el fascismo en Italia, ya que el régimen facista sostuvo invariablemente la tesis de considerar como delictuosas las prácticas abortivas y la investigación a cometerías.

Las prácticas anticonceptivas, matan la vida en su propia cuna y de ninguna manera justifican que su uso sea necesario para evitar traer al mundo seres miserables y desiguales, porque la miseria no se combate con el exterminio de la vida humana sino con atacar ancestrales deficiencias y vicios inveterados. La eutanasia no es únicamente la muerte de seres con vida extrauterina, también es eutanasia la muerte del germen de

seres con vida extrauterina, también es eutanasia la muerte del germen que produce la vida humana, y es eutanasia la muerte del producto de la concepción en cualquier época de la gravidez de la madre, con la única excepción de los estados de necesidad en que es forzoso reconocer la justificación del sacrificio del ser humano menos relevante en la órbita del Derecho.

Pero no desconozcamos el problema y admitamos que la población crece aceleradamente, debido sobre todo a la desproporción entre el número de nacimientos y muertes tempranas. La higiene, la asepsia y la medicina han conseguido indiscutiblemente prolongar la vida. Nos preguntamos si rompimos con ello un equilibrio natural y si por lo tanto toca ahora aliarnos con la muerte, pues así de desconcertantes y drámaticos aparecen algunos de los más radicales afanes humanos.

6.- Filosófico.

Para desarrollar este punto es necesario saber lo que se entiende por filosofía; al respecto, María Moliner en su diccionario de Uso del Español nos dice lo siguiente : El término filosofía es un nombre genérico aplicado a los razonamientos encaminados a explicar la naturaleza, relaciones, causas, finalidad del mundo físico más allá de lo perceptible por los sentidos y de hechos espirituales. (1)

De la anterior definición podemos derivar las directrices filosóficas con respecto a la eutanasia, aunque es necesario plantear las interrogantes con respecto al tema. De ahí que se podría preguntar, ¿ En que casos es necesario la Eutanasia ? ¿ Cuáles serían las condiciones para llevarla a cabo ? ¿ Qué métodos se aplicarían ? y ¿ Quiénes llevarían la tarea de aplicarla) etc.

Sobre el tema, la Asociación de Ciencias Morales y Políticas Francesa, estableció en 1949 las siguientes afirmaciones : " Rechazamos formalmente todos los métodos que tengan como consecuencia la muerte del individuo aún cuando se considere como deforme, deficiente, o incurable, ya que toda teoría médica social que no respete de forma sistemática los principios de la vida, desemboca en abusos y sacrificios de individuos que aún con deficiencia como muestra la historia, pueden contribuir de forma positiva al desarrollo de nuestra civilización ". (2)

Consideramos que la Academia de Ciencias Morales y Políticas Francesa, es extremista ya que rechazó todos los métodos de eutanasia, así mismo opinamos que es más respetable " ayudar " a morir a aquellos individuos, que desde cualquier punto de vista no tienen expectativa de vida y además están sufriendo innecesariamente, siendo una carga moral y económica para la familia y para la sociedad, aclarando que la aplicación de la eutanasia sólo se llevará a cabo en aquellos pacientes con enfermedades irreversibles, que ya sea que se encuentran en estado vegetativo o sufriendo intensos dolores, pudiendo en estos casos el desahuciado donar sus órganos para aquellos que los necesitan y así salvar muchas vidas, sin embargo la referida Academia Francesa dice que el médico debe atenuar los temores y dolores de la agonía y en caso de que se presente la muerte durante el tratamiento el médico no debe inhibir a iniciativas terapéuticas; esto responde a que la incurabilidad no se puede establecer médicamente con certeza absoluta entre otras razones porque aunque la hipótesis de incurabilidad fuese cierta, al aplicar estos medios le dará al médico una soberanía ante la vida y la muerte, la cual es contraria a su profesión que es la de curar, atendiendo al orden público y a los principios de la moral, ya que su fundamento filosófico se basa en la esperanza. Todo esto nos hace pensar que actúan de una forma inhumana, además de

ser una falta de respeto al individuo el seguir prolongando el dolor antes de la muerte; en segundo lugar, los efectos de un caso doloroso y angustioso pueden ser de fatales consecuencias para más individuos en la familia o en la sociedad.

Por otra parte, con respecto al tema filosófico de la eutanasia, la Asociación Médica Mundial publicó en 1948 el juramento de Ginebra en el que se hace prometer a sus agremiados el de " guardar respeto absoluto a la vida humana desde la concepción ", por lo que dicen que la regulación legalizada de la eutanasia además de que es contraria a este pone este juramento pone en evidencia la confianza que debe existir entre el médico y su paciente y que al conceder al médico el derecho sobre la vida y la muerte vendría arruinar la medicina ya que crearía un clima de inseguridad y desconfianza que es desde todos los puntos de vista perjudicial para su enfermo. De las manifestaciones de la Asociación Médica Mundial podemos desprender las siguientes afirmaciones : Sea cual fueren las condiciones de la enfermedad de un paciente no será posible aplicar la eutanasia, el juramento establecido por dicha Asociación no tiene razón de ser en casos verdaderamente desesperados, más bien creemos que este juramento debe tomarse con sus limitaciones, pues consideramos que cualquier médico con un poco de sentido común lo tomaría como un juramento moral, que en cualquier momento puede interpretarse de otra manera; por ejemplo el respeto a la vida hasta donde las condiciones del paciente, de la familia y otras muchas circunstancias no lastimen severamente a la sociedad. (3)

(1) Moliner Maria.; " Diccionario de Uso del Español ".; pp. 1307

(2) Polaino Lorente, Aquilino M.: "Antinaturaleza y Eutanasia, Persona y Derecho ";; pp. 416

(3) Idem.: pp. 417

CONCLUSION

C O N C L U S I O N

La eutanasia es un tema de preocupación actual, hoy por hoy el mundo se estremece ante actos que para algunos son criminales y para otros son actos piadosos.

La medicina legal es un gran apoyo para la impartición de justicia. Es básicamente su razón de ser. La medicina legal se apoya en las leyes que se han elaborado en nuestro país, y se encuentra contenida en los códigos. En nuestro país la eutanasia es considerada como un delito penal, ese es uno de nuestros principales problemas con respecto a la eutanasia. El derecho penal cuida de proteger un bien que es la vida, así se considera homicidio cuando una persona priva de la vida a otra independientemente de los fines y los medios.

Los medios para llevar a cabo la eutanasia son diversos, la finalidad es la de proporcionar una "buena muerte". A lo que se refiere este término, es darle la oportunidad al paciente de decidir ante una enfermedad que agrada su organismo y en el caso del aborto en caso de que corra riesgo la vida de la madre con el nacimiento del producto, antes de decidir su tratamiento. Ya que muchas veces el médico quiere tomar las decisiones que son buenas para él, y no para el paciente. Llevando muchas veces al paciente a lo que conocemos como encarnizamiento terapéutico, deteriorando la calidad de vida del paciente.

Así mismo podríamos establecer lo que entendemos por estado de necesidad, ya que es un punto importante, el cual hacemos referencia que se encuentra una despenalización de la eutanasia; ahora bien es estado de necesidad es la acción por la cual se tiene que actuar de determinada manera y de urgencia, ya que corre peligro una vida, refiriéndonos al caso concreto de la fr. III del art. 260 del Código Penal para el Estado de México, ya que dicha fracción en su primer renglón nos menciona que "Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte".

Aquí en ningún momento nos garantizan que en caso de dejar que nazca el producto, tenga posibilidades de vivir, y por el contrario nos dan mayores posibilidades de vida para la madre, si se le provocara el aborto, siempre y cuando no sea peligrosa la demora y a juicio de dos ó más médicos.

Bien sabemos que la Eutanasia es el buen morir, la muerte pacífica en donde el objetivo principal es el de evitar agonías, dolores y sufrimientos innecesarios, en donde no existen posibilidades de seguir viviendo una vida o existencia normal; y dentro del Aborto Terapéutico que es el que nos atañe, se practica una Eutanasia involuntaria Pasiva

(Eutanasia Terapeutica), en donde se pone fin a la vida de una persona en este caso la del feto, sin expreso deseo o requerimiento de esta, aclarando que puede ser con el consentimiento de sus familiares, siempre y cuando sea con el diagnostico de dos ó mas médicos en donde implica dar por terminada cualesquiera medios excepcionales empleados para seguir manteniendo la vida de la persona en este caso del nuevo ser.

Así mismo en lo que se refiere a la parte donde se menciona que sea a " juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico ", aclaremos que fueran de preferencia médicos especialistas en la materia, y no solamente médicos cirujanos generales, que a final de cuentas no dejan de ser médicos y de tener los conocimientos elementales, pero no suficientes y tan importantes como los que pudiera tener un médico con la especialidad de Ginecología y Obstetricia.

Haciendo referencia a la relación que existe entre la eutanasia con lo demas delitos contra la vida, como lo son el homicidio, el parricidio, el infanticidio, el aborto e inducción al suicidio, es el de la privación de la vida y como bien sabemos que el bien jurídico tutelado mayor protegido y mas importante es la " vida ".

Ahora bien la primer autoridad que se entera del delito es el Ministerio Público, el cual sera el encargado de realizar la averiguación previa correspondiente para constatar si el aborto realizado por los medicos y denunciado por el conyuge de la paciente o los familiares de esta, los cuales no estublerón de acuerdo con dicha intervención medida, fue realmente en estado de necesidad, como lo menciona la fr. III del art. 260 del Código Penal para el Estado de México, aclarando que el Ministerio Publico ira acompañado del Perito Médico Legista experto en la materia para realizar los estudios y pruebas que sean necesarias para corroborar los diagnosticos de los medicos o en su defecto para que el Ministerio Publico inicie el proceso correspondiente en contra de dichos medicos.

Finalmente lo que importa es el resultado y no la naturaleza del acto. La penalización o la absolución de un caso de eutanasia, queda a cargo del juez y sólo el inicio de la investigación es realizado por el Minsterio Público que es el representante legal de la sociedad.

En nuestra sociedad representa un verdadero problema el que no se manejen los conceptos médicos y jurídicos relativos a la eutanasia adecuadamente, por ello resulta necesario verificar que los profesionales de la salud conozcan los criterios ya establecidos y que esten conscientes de todas sus implicaciones médico legales. A partir de los resultados de esta investigación podría determinarse la necesidad de difusión de los conceptos relativos al tema, lo que llevara a una práctica médica más adecuada.

Tal vez más importante que saber los pro y los contra de la eutanasia es aclarar las alternativas de todos aquellos que requieren un suicidio asistido medicamente. Como una alternativa se introdujó el concepto de Eubiosa, que significa " el rubro de cualidades que dan a la vida dignidad ", fue propuesto como un acierto fundamental en los pacientes. En la misma forma como respetamos el comienzo de la vida, nosotros debemos respetar el final de la vida.

Eutanasia muestra un crimen y cada caso debería ser revisado. Casos de eutanasia deberían ser justificados y permisibles legalmente sin son parte de un trato honesto y cuidadoso los pacientes que sufren inevitablemente, y particularmente en el caso del cáncer.

La eutanasia es un tema de actualidad, muy controvertido que sucede con mucha frecuencia. La eutanasia pasiva es con mucho la más practicada, pero no hay estadísticas epidemiológicas de la eutanasia en ningún país.

El beneficio para la Institución es el conocimiento de la legislación de la eutanasia y para los que laboran en Unidades Médicas del Departamento del Distrito Federal. Saber que la eutanasia está considerada como un delito, que si se deja de realizar ciertos procedimientos con el paciente puede en un momento dado caer en responsabilidad médica, ser acusado de abandono de paciente, homicidio con agravantes en el caso de profesionales de la medicina, ayudar a una persona a que suicide, etc. Todas estas penalizaciones se encuentran contempladas en nuestros códigos penales vigentes, para el Distrito Federal y Estado de México.

El beneficio para el médico legista es el conocimiento de lo que es y no es la eutanasia, poder diferenciar actos que pueden relacionarse con la eutanasia y que sin embargo no son eutanasia por sí mismos, conceptos que causan controversia y sobre los que aún los médicos tienen duda. Un ejemplo sería el caso de retirar un ventilador a un paciente al que se le ha diagnosticado muerte cerebral, al cual los médicos del servicio no se atreven a retirar el aparato, siendo que el mantener este tipo de pacientes en condiciones óptimas sólo tiene un fin importante como el es transplante de órganos, y no por que uno vaya a terminar con una vida. Jurídicamente, ese cuerpo se encuentra sin vida al cual se le ha demostrado que no tiene actividad cerebral. Desde el punto de vista Médico - Legal, un cuerpo al cual se le diagnostica muerte cerebral, es un muerto. Sin función cerebral no se puede decir que el individuo exista, este estado de muerte cerebral no es reversible. El Ministerio Público representante de la sociedad también da por muerto un cuerpo sin funciones cerebrales.

El médico legista debe estar preparado para realizar un buen diagnóstico, en base a los hallazgos encontrados y podrá diferenciar que aspectos anatomopatológicos corresponden a la enfermedad, o enfermedades antecedidas a la muerte y cuáles alteraciones podrían corresponder a la producidas por una sustancia tóxica o una sobredosis de algún medicamento, o lesiones externas que puedan indicarnos que hubo una muerte violenta.

El beneficio para el paciente es precisamente el tema más controvertido de lo que nos ocupa. Desde el punto de vista ético, nuestro paciente es primer lugar tiene derecho de saber cuál es su enfermedad y decidir, si está de acuerdo con el tratamiento ofrecido por los médicos tratantes. El paciente tiene el derecho de saber que beneficios le propondrá la terapéutica ofrecida, así como que reacciones secundarias puede tener ese tratamiento.

Finalmente la incógnita que surge es determinar qué criterio deben aceptar los juristas ante un homicidio afectuado, por compasión. Quizá responder tajantemente esta pregunta implique un debate interminable que lleve mucho tiempo en poderse resolver y sobre todo que el derecho tome cartas en el asunto y cubra las lagunas de la ley que hasta ahora no han sido contempladas por el legislador.

Sin embargo, considero que el móvil que impulsa al autor de una muerte piadosa, practicada sobre un enfermo terminal sin salvación es un criterio aceptable para declarar la impunidad, pero otorgar la cualidad de causa de justificación al homicidio compasivo, se prestaría a móviles perversos y abusos desmesurados que difieran mucho de la compasión o piedad hacia un enfermo terminal, por tanto considero la necesidad de legislar en este sentido creando un precepto jurídico independiente del auxilio al suicidio, que establezca una penalidad atenuada para el delito de eutanasia, y que se incorpore primeramente en el Código Penal para el Estado de México, para lograr así una regulación más clara al respecto.

Por tanto, considero conveniente conceder al Juez la facultad de perdonar, para que al realizar el estudio del caso concreto pueda impartir verdadera justicia, dando una solución al problema del móvil piadoso que guía al sujeto activo a privar de la vida a su semejante. Otorgar al juzgador dicha facultad, sería un gran adelanto en el Derecho y una innovación en la Ley que permita valorar y analizar con un estudio cuidadoso, todos aquellos factores que indujeron a un sujeto a delinquir y en base a ellos, tener el Juez la facultad de poder determinar dentro de marco de legalidad, si ese sujeto debido a su nulo estado de peligrosidad merece ser librado de sanción alguna.

Estoy convencido de que la solución jurídica de la eutanasia, requiere analizar seriamente el alcance constitucional del derecho a la vida, es decir determinar la relación que tiene el derecho a la vida con el derecho a la libertad y dignidad de la persona.

Considero que todo nuestro derecho y libertad suponen la dignidad humana, que en definitiva es la esencia propia del hombre que lo hace ser un fin por si mismo y no un medio, por tanto se debe tener en cuenta ciertos niveles de " calidad ", que hagan más humana la propia existencia.

El deseo de morir para escapar del sufrimiento siempre ha existido en el ser humano. Pero los avances de la medicina hacen hoy posible que a un hombre se le mantenga vivo sin estarlo. Para unos la eutanasia es un derecho íntimo: para otros, un crimen, y mientras juristas, médicos y religiosos debaten sobre la vida, miles de personas piden morir en paz.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

1. Amuchategul Requena, Irma G; Derecho Penal. Ed. Harla, ed. México 1973.
2. Arzac Palumbo, Pedro; Apuntes de Diagnostico de Desahucio, ed. México 1983.
3. Bernard, Christian; Elegir su Vida, Elegir su Muerte., Ed. Argos, ed. Barcelona España S.A. 1981.
4. Bernar, Lecin; Grandeza y Tentaciones de la Medicina., Ed. Noguer, ed. Barcelona España 1974.
5. Brown O. J. Harold; El Aborto. Morir antes de nacer., Ed. A.T.E. 1983.
6. Cardona Arizmendi, Enrique; Apuntamientos de Derecho Penal..
7. Carmona Noguera, Jose Luis; Muerte por piedad., Ed. Guajardo 1977.
8. Collar, Georges; Las Campañas a favor de la Eutanasia, Itismo No 146, ed. México D F 1983.
9. Creus, Carlos; Derecho Penal, Ed. Astrea, ed. Buenos Aires 1988.
10. Cuello Calón, Eugenio; El Problema Jurídico Penal de la Eutanasia., Ed. Bosh, ed. Barcelona España 1955.
11. Cuello Calón, Eugenio; El Derecho a Morir sin Dolor. Tres Temas Penales., Ed. — Bosh, ed. Barcelona España 1955.
12. Chavez, Ignacio; Morir digno y Decisión Médica, en eugenesia y eutanasia médica., Ed. Sintex, ed. México 1939.
13. Fagothy, Austin; Ética, Teoría y Aplicación., Ed. Interamericana, ed. México 1981.
14. Garcia Maañon - Basile; Aborto e Infanticidio., Ed. Universidad, ed. Buenos Aires — 1990.

- 15.- González Bustamante, Juan Jose; Eutanasia y Cultura, Ed. Asociación Mexicana de Sociología, ed. México D.F. 1951.
- 16.- González de la Vega, Francisco; Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa S.A. ed. — México 1993.
- 17.- Jiménez de Asua, Luis; Libertad de Amar y Derecho a Morir; Ed. Depalma, ed. — Buenos Aires 1984.
- 18.- Jiménez de Asua, Luis; Tratado de Derecho Penal; Ed. Depalma, ed. Buenos Aires 1961.
- 19.- Jiménez Huerta, Mariano; Derecho Penal Mexicano; Ed. Porrúa S.A. ed. México — 1975.
- 20.- Joan Vilar I; Planes de Farnes. Revista Persona y Derecho; Tiempo para Vivir, — Tiempo para Morir. Pamplona España 1983.
- 21.- Kubbler Ross E.; On Death on Dying; Macmillan Inc. Company Nueva York EUA. — 1969
- 22.- López Navarro, Jose; La prolongación artificial de la vida y los límites de la Actuación Médica. Revista Persona y Derecho; Vol. II 1975.
- 23.- López Vergara, Jorge; La Problemática Jurídica en relación con la Eutanasia; Curso de Actualización de Derecho Penal. ENEP Acatlán.
- 24.- Mezger, Edmundo; Tratado de Derecho Penal; Ed. Revista de Derecho Privado, — ed. Madrid 1935.
- 25.- Moliner, María; Diccionario del uso Español; Ed. Grados, ed. Madrid 1981.
- 26.- Morselli, Enrique; Luccione Pietosa,
- 27.- Palacios Vargas, J. Ramón; Delitos contra la Vida y la Integridad corporal; Ed. Trillas, ed. México 1988.

- 28.- Pavón Vasconcelos, Francisco; Lecciones de Derecho Penal; Ed. Porrúa S.A. — ed. México 1965.
- 29.- Pérez Valera, Víctor Manuel; Eutanasia ¿ Piedad ? ¿ Delito ?; Ed. Jus, ed. México — 1989.
- 30.- Polaino Lorente, Aquilino; Antinaturalidad y Eutanasia, Revista Persona y Derecho Vol. II Pamplona España 1980.
- 31.- Polaino Lorente, Aquilino; Eutanasia y Actitudes Sociales, Revista Persona y Derecho; No. 7. Pamplona España 1980.
- 32.- Porte Petit, C. Celestino; Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud; - Ed. Porrúa S.A.
- 33.- Robins L, Stanley; Patología Estructural y Funcional; Ed. Interamericana S.A. de - C.V. ed. México 1965.
- 34.- Romeo Casanova, Carlos Ma.; El Médico ante el Derecho; Madrid 1985.
- 35.- Royo Villanova y Morales Ricardo ;El derecho a morir sin dolor, el problema de la Eutanasia; Ed. M. Aguilar, ed. Madrid 1929.
- 36.- Soroa y Pineda, Antonio, ¡ No mates !; Ed. Fuerza Nueva, ed. Madrid 1973.
- 37.- Trueba Olivares, Eugenio; El Aborto; Ed. Jus, ed. México 1980.
- 38.- Valdez Nava, J.; Vida y Muerte; Revista Profesional y Científica de Medicina. Vol III

LEGISLACION CONSULTADA

Código Penal para el Estado de México.
Ed. SISTA S.A. de C.V.
1995.

Código Penal para el Distrito Federal.
Ed. Porrúa S.A.
1995.

Ley General de Salud.
Ed. SISTA S.A. de C.V.
1995.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS JURIDICAS

Diccionario Jurídico Mexicano.
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.
Ed. Porrúa S.A. México 1989.

Enciclopedia Jurídica OMEBA.
Bibliográfica OMEBA
Veintiocho tomos. Buenos Aires 1976.

Nueva Enciclopedia Jurídica.
Carlos E. Mascareñas
Doce tomos. Ed. Francisco Seix S.A. Barcelona 1985.